FORMATO CONSTANCIA DE IDONEIDAD
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE

Qué **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO-AMUNORTE**, adjuntó al contrato de prestación de servicios los certificados que respaldan la idoneidad de dicho contrato así:

Experiencia:

OBJETO CONTRATO	AÑO DE EJECUCIÓN	ENTIDAD
SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN.	2025	MUNICIPIO DE EBEJICO
SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN.	2025	MUNICIPIO DE TOLEDO
SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN.	2024	MUNICIPIO DE SABANALARGA
SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN.	2025	MUNICIPIO DE GUADALUPE

Dado en Armenia, Antioquia, en julio de 2025

Cordialmente,

JHON FREDY ALVAREZ RESTREPO
Secretario General y de Gobierno

Calle 10 Nro. 9-22 (Parque Principal)
(604) 8559053
contactenos@armenia-antioquia.gov.co
www.armenia-antioquia.gov.co

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender los servicios profesionales para la **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PROGRAMAS INTEGRALES DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y AUTOEVALUCION DEL PROCESO DE PLANEACION ESTRATEGICA ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE CAPACITACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA.**

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE en la planta del Municipio de Armenia, Antioquia, que realice las actividades antes descritas.

Dado en Armenia, Antioquia, en enero de 2026

Cordialmente,

JHON FREDY ALVAREZ RESTREPO
Secretario General y de Gobierno

Calle 10 Nro. 9-22 (Parque Principal)
(604) 8559053
contactenos@armenia-antioquia.gov.co
www.armenia-antioquia.gov.co

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones:
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

SIGLA AMUNORTE	NIT No. 811.030.395-4

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:
ORDEN: NAL. [ ] X. [X] DIST. [ ] MPL [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____	TIPO: 0 3 (VER AL RESPALDO)	CLASE 1 6 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS COLOMBIA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
MUNICIPIO MEDELLIN	DIRECCIÓN: CARRERA 55 N°40ª-20	
TELÉFONOS (604)5574355	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 ASISTENCIA TECNICA Y APOYO ADMINISTRATIVO	2 EJECUCIÓN DE OBRAS
3 ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTRALES,ARTISTICAS Y DEPORTIVAS	4 IMPLEMENTCIÓN DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN (PAE) Y ADULTO MAYOR
5 EVENTOS EDUCATIVOS, FORMATIVOS Y DE INCLUSIÓN SOCIAL	6 GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
MUNICIPIO DE SABANALARGA – JUEGOS INTERCOLEGIADOS	X		(604) 8554201	16/07/2025	$39.643.312
MUNICIPIO DE EBEJICO – PAE	X		(604) 8562016	10/09/2025	$943.451.295
MUNICIPIO DE TOLEDO – ADULTO MAYOR CPSAM	X		(604) 8619020	31/12/2025	$320.941.543
MUNICIPIO DE EBEJICO – OPERACIÓN LOGISTICA	X		(604) 8562016	31/12/2025	$300.000.000
MUNICIPIO DE GUADALUPE – HOMENAJE AL CAMPESINO	X		(604) 8616440	02/07/2025	$326.735.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO LONDOÑO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) SANCHEZ	NOMBRES ANDRES EMILIO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	NÚMERO: 71.421.993	ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ]	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $99.000.000.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [X] NO [ ] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
	01 DE ENERO DE 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE: ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ – REPRESENTANTE LEGAL	CIUDAD Y FECHA MEDELLÍN - 01 DE ENERO DE 2026

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2026-01-20 14:17

Razón social

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE - 4

NIT

811030395	DV	4

Lugar de ubicación

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

Promover el progreso y desarrollo cultural, social, ambiental, constructivo empresarial, económico de manera integral de los Municipios y comunidades de la región. Código Actividad Económica Nombre Actividad Económica 1751201 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL. 3742102 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPRESAS DEDICADAS A EL TRABAJO DE CAMPO DE HIDROLOGIA Y/O METEREOLOGIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA Y/O ESTUDIOS CATASTRALES. 5742101 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCION, DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMESURA, EXPLOTACION Y PROSPECCION GEOLOGICAS, ASESORAMIENTO TECNICO CONEXO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A DISEÑO INDUSTRIAL Y

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
ANDRES	EMILIO	LONDOÑO	SANCHEZ

Documento de identificación del representante legal

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	71421993

Lugar de nacimiento del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	ARMENIA

Lugar de domicilio del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	ITAGÜÍ

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	ASOCIACION DE MUNICIPIOS ANTIOQUEÑOS DEL NORTE MEDIO

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Dirección	["Carrera 55No. 49A - 20 Edificio Nuevo Centro La Alpujarra - Of. 403"]
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE en el año gravable 2023 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$50.969.782.906,00
Ingresos no operacionales	
Otros	$98.690.253,00
TOTAL	$51.068.473.159,00

Las cuentas bancarias de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior

Los bienes patrimoniales de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	$30.885.419,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE a la fecha son:

Concepto	Saldo
PASIVOS	$17.465.374.170,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOUQUEÑO AMUNORTE, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

ACTA DE POSESION

POSESIONADO: ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ

CARGO: DIRECTOR EJECUTIVO

Ante el presidente de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, se presentó el señor **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.421.993 para tomar posesión del cargo de Director Ejecutivo, cargo por el cual fue nombrado por Asamblea General Extraordinaria mediante acta 019 del 26 de marzo de 2025.

Al efecto el presidente de la Asamblea General Ordinaria recibe juramento en forma legal y bajo su gravedad de juramento se compromete a cumplir a su leal saber y entender, con la constitución, las leyes y deberes que el cargo le impone. El interesado presenta para posesionarse la cedula de ciudadanía, certificado judicial y de antecedentes disciplinarios.

El nombramiento rige a partir de 10 de Junio de 2025.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada, es leída y firmada por las personas que en ella intervienen.

JAVIER DE JESÚS PARIAS POSSO
Alcalde Municipio de Ituango
Presiente Junta Directiva

ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ
Posesionado.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ITUANGO ANTIOQUIA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único de Ituango, Antioquia compareció:

PARIAS POSSO JAVIER DE JESUS

Identificado (a) con C.C. No. 70579327

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ituango, Antioquia 2025-04-01 09:10:04

Documento: u1ns6

www.notariaenlinea.com



X

El compareciente

3591-f8aaa2a8

DANIEL CALLE GUTIERREZ
NOTARIO UNICO DE ITUANGO - ANTIOQUIA

DANIEL CALLE GUTIERREZ - NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
ITUANGO
ANTIOQUIA

ACTA N°019 DE 2025

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Fecha: 26 de Marzo de 2025

HORA: 11:00 A.M

LUGAR: Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra. Carrera 55 N°40ª - 20. Oficina 401

Municipio: Medellín, Antioquia.

DANIEL CALLE GUTIERREZ - NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
ITUANGO
ANTIOQUIA

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum.
2. Lectura del orden del día y aprobación del acta anterior.
3. Elección secretario y suplente de la asamblea general de socios.
4. Elección de director Ejecutivo.
5. Proposiciones y varios.

ASISTENTES:

1.	Julián Andrés González Posada	Municipio de San José de la Montaña
2.	Jhonny Alberto Marín Muñetón	Municipio de Toledo
3.	José Fernando Chavarría	Municipio de San Andrés de Cuerquia
4.	Cristian Andrés Agudelo Posada	Municipio de Campamento
5.	Javier Parias Posso	Municipio de Ituango

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. **Verificación del Quórum.**

Se verifica la presencia de los asistentes, evidenciando que existe quórum de liberatorio y dejando constancia que todos los alcaldes asistieron.

2. **Lectura del orden del día.**

Se procede con la lectura del orden del día y es aceptada por la asamblea general.


DANIEL CALLE GUTI
NOTARÍA ÚNICA
ITUAN
ANTIO

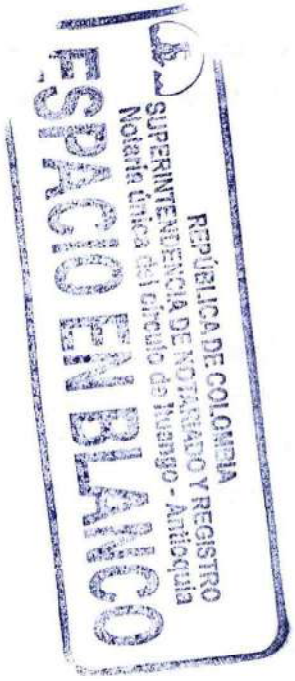
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Notaría Única del Círculo de Ituango - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

3. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea

Se Elige como presidente y secretario de la Reunión a las siguientes personas:

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
Javier de Jesús Parias Posso	Ituango	Presidente (a)
Cristian Andrés Agudelo Posada	Campamento	Secretario (o)

4. Elección de director Ejecutivo.

Se realiza la respectiva revisión de las hojas de vida radicadas para el cargo de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE dejando constancia que cada uno de los alcaldes de la Asociación radico una hoja de vida siendo esta la del señor Andrés Emilio Londoño Sánchez, por tanto, el presidente de la Junta Directiva Alcalde Javier de Jesús Parias Posso del municipio de Ituango, y el alcalde del municipio de San Andrés de Cuerquia ponen en consideración de la asamblea general de socios el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación y de manera unánime a través de votación verbal se designa al señor ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.421.993 de Armenia, Antioquia como director ejecutivo en propiedad de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE para un periodo de dos (02) años, el cual podrá ser elegido por un periodo igual, tal y como está estipulado en el artículo 22 de los estatutos protocolizados mediante escritura pública N°1647 del 8 de noviembre del 2001 y sus modificaciones en la escritura pública número 1265 del 3 de mayo del 2011 en la notaria sexta del municipio de Medellín y el acuerdo Nº001 de junio 10 de 2021 y reforma a los estatutos conforme a la escritura pública No.1927 del 10 de noviembre de 2021. Y se

Por tanto, después de aprobada y firmada esta acta el presidente de la asamblea general procederá a realizar los respectivos nombramientos del Director Ejecutivo elegido y así mismo para tener mayor transparencia realizar los trámites notariales y de legalidad del presente.

5. Proposiciones y varios.


DANIEL CALLE GUTIER
NOTARÍA ÚNIC
ITUA
ANTI


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Notaría Única del Círculo de Rionegro - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

Por la transparencia en el desarrollo de la asamblea y los temas tratados en la elección del Director Ejecutivo de la Asociación se da por terminada la asamblea general siendo las 11:50 a.m. se dio por terminada la Asamblea General de Socios, celebrada el día 26 de marzo de 2025. en la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE.

En atención a lo anterior firman,

Presidente de Asamblea

Secretario Asamblea

DANIEL CALLE GUTIERREZ - NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO ITUANGO ANTIOQUIA

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
José Fernando Chavarría	Municipio San Andrés de Cuerquía	
Jhonny Alberto Marín Muñetón	Municipio de Toledo	
Julián Andrés González Posada	Municipio de San José de la Montaña	
Cristian Andrés Agudelo Posada	Municipio de Campamento	
Javier Parias Posso	Municipio de Ituango	

Por la transparencia aprueban el acta los anteriores firmantes.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ITUANGO ANTIOQUIA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único de Ituango, Antioquia compareció:

PARIAS POSSO JAVIER DE JESUS

Identificado (a) con C.C. No. 70579327

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ituango, Antioquia 2025-04-01 09:10:47

www.notariaenlinea.com

Documento: u1ntx



X

El compareciente

3591-88adc5e0

DANIEL CALLE GUTIERREZ
NOTARIO UNICO DE ITUANGO - ANTIOQUIA

DANIEL CALLE GUTIERREZ - NOTARIO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO ITUANGO ANTIOQUIA

ACUERDO N°001 DE 2025
(MARZO 26 DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO

DANIEL CALLE GUTIERREZ - NOTARIO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
ANGELOPOLIS ANTIOQUIA

La asamblea general de la asociación de municipios del norte antioqueño, AMUNORTE, en uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas por los estatutos protocolizados mediante escritura pública n°1647 del 8 de noviembre del 2001 y sus modificaciones en la escritura pública número 1265 del 3 de mayo del 2011 en la notaria sexta del municipio de Medellín y 2001 y sus modificaciones en la escritura pública número 1265 del 3 de mayo del 2011 en la notaria sexta del municipio de Medellín y el acuerdo Nº001 de junio 10 de 2021 y reforma a los estatutos conforme a la escritura pública No.1927 del 10 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a las normas estatutarias: capítulo V, Artículo 19 literal 11, es competencia de la **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.

B. Que, en reunión de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA con fecha de 26 de Marzo de 2025, se decidió nombrar en calidad de Director Ejecutivo al señor **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.421.993, teniendo en cuenta que según la escritura pública Numero Veinticinco del 08 de enero de 2016 por medio del cual se realizó reforma de estatutos de la Asociación de municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE Nit 811030395-4 y según el artículo 22 "PERIODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO: el director ejecutivo

DANIEL CALLE G

NOTARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Notaría Única del Círculo de Nuevo - Antioquia

ESPACIO EN BLANCO

de la Asociación será nombrado por la Asamblea General de socios para un periodo de dos (02) años, el cual podrá ser elegido por un periodo igual."

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese al señor ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.421.993 en calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese un salario mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($6.732.240.)

ARTICULO TERCERO: El presente nombramiento rige a partir del día 10 de Junio de 2025.

ARTICULO CUARTO: El presente nombramiento está sujeto a la aceptación de la persona nombrada.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los 26 días del mes de Marzo de 2025.

JAVIER DE JESÚS PARIAS POSSO
Alcalde de Ituango
Presidente Junta Directiva

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ITUANGO ANTIOQUIA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único de Ituango, Antioquia compareció:

PARIAS POSSO JAVIER DE JESUS

Identificado (a) con C.C. No. 70579327

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ituango, Antioquia 2025-04-01 09:10:25

Documento: u1nt3



www.notariaenlinea.com

X

El compareciente

3591-4029910c

DANIEL CALLE GUTIERREZ
NOTARIO UNICO DE ITUANGO - ANTIOQUIA

DANIEL CALLE GUTIERREZ - NOTARIO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO ITUANGO ANTIOQUIA

CERTIFICACION DE EXISTENCIAY REPRESENTACION LEGAL DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

El suscrito alcalde del municipio de Ituango, en su calidad de presidente de la Junta Administradora de los municipios Asociados del Norte Antioqueño- AMUNORTE.

CERTIFICA

1. Las asociaciones de Municipios son entidades públicas reguladas de forma precisa por los artículos 148 y de la ley 136 de 1994, que establecen:

> *"…**Artículo 148. Asociación de Municipios:** Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.*
>
> ***Artículo 149. Definición:** Las asociaciones de los municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozaran para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa…"*

2. Que la asociación de municipios del norte antioqueño AMUNORTE, fue constituida mediante la escritura pública No.1647 del 08 de noviembre de 2001 y modificada mediante escritura pública No.1265 del 03 de mayo del 2011 de la Notaria Sexta de Medellín y con modificación y reforma a los estatutos conforme a la escritura pública No.1927 del 10 de noviembre de 2021; dichos estatutos tienen por objeto fundamental promover el progreso y desarrollo cultural, social, ambiental, constructivo empresarial, económico de manera integral de los Municipios y comunidades de la región.

3. Que **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** portador de la cedula de ciudadanía No.71.421.993 es el Director Ejecutivo, nombrado mediante acuerdo 001 del 2023, y posesionado legalmente el 10 de junio de 2023.

4. Que dentro de las facultades estatutarias que tiene el director ejecutivo, se

encuentra las siguientes.

- Ejercer la representación legal de la asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- Ordenar los gastos de la tesorería.
- Convocar de común acuerdo con el presidente a secciones de la junta directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y la junta directiva.
- Presentar a la junta directiva informes sobre la marcha de la asociación.
- Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la asociación.
- Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la asociación.
- Las demás funciones que le asigne a la asamblea general, la junta directiva y las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo.
- Proponer a la asamblea general y a la junta directiva los sistemas administrativos, técnico y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la asociación.

5. Que, de conformidad con los estatutos de la entidad, los actos y decisiones del director ejecutivo cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominaran “resoluciones” y se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

La presente certificación se expide el día 02 de enero de 2026.

Firma

JAVIER PARIAS POSSO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA AMUNORTE.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 07 de enero de 2026, a las 11:28:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8110303954
Código de Verificación	811030395426010711284 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 07 de enero de 2026, a las 11:29:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71421993
Código de Verificación	71421993260107112937

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287879047

PIB
11:30:38

Bogotá DC, 07 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO identificado(a) con NIT número 8110303954:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287878927

PIB
11:30:08

Bogotá DC, 07 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71421993:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:39:13 AM horas del 07/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **71421993**
Apellidos y Nombres: **LONDONO SANCHEZ ANDRES EMILIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/01/2026 11:38:28 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71421993** y Nombre: **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131948099** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:41:15 horas del 07/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **71421993,** Apellidos y Nombres **LONDONO SANCHEZ ANDRES EMILIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **AMUNORTE**, con NIT **811030395-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 71421993 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/01/2026 11:43 AM

Código Verificación: **WPRLX4V87G**

Válida hasta: **07/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Los suscritos ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ, Director Ejecutivo y IVAN DARIO GUAPACHA BUENO, contador Público de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE con NIT 811.030.395-4, certificamos que durante los últimos seis (6) meses la Asociación, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley se encuentran al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Medellín, a los (02) días del mes Enero de 2026, con destino para todos los fines pertinentes.

ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ
Director Ejecutivo

IVAN DARIO GUAPACHA BUENO
Contador Público

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-01-07, 11:49:07 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 82548571

Periodo Cotización: diciembre de 2025 **Periodo Servicio:** enero de 2026

PAGADO 24/12/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AMUNORTE	**Nombre Sucursal**	OFICINA PRINCIPAL	**Código Sucursal**	002
Documento	NI811030395	**Dirección**	CR 55 #40 A - 20 OFICINA 401		
Tipo de Empresa	AGREMIACIONES O ASOCIACIONES	**Teléfono**	5574355		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	LONDOÑO SANCHEZ ANDRES EMILIO	**Identificación**	CC 71421993		
Total Afiliados	4	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1037269639	VIVIANA ALEJANDRA JARAMILLO ARENAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 2.194.186	$ 351.100	(EPS010) EPS SURA	$ 2.194.186	$ 274.300	0,522	$ 2.194.186	$ 11.500	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 2.194.186	$ 87.800	$ 43.900	$ 65.900	$ 0	$ 0	$ 834.500
CC 43158284	LEIDY MILENA SERNA HENAO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 3.885.095	$ 621.700	(EPS010) EPS SURA	$ 3.885.095	$ 485.700	0,522	$ 3.885.095	$ 20.300	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 3.885.095	$ 155.500	$ 77.800	$ 116.600	$ 0	$ 0	$ 1.477.600
CC 71421993	ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.732.240	$ 1.144.600	(EPS010) EPS SURA	$ 6.732.240	$ 841.600	0,522	$ 6.732.240	$ 35.200	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 6.732.240	$ 269.300	$ 134.700	$ 202.000	$ 0	$ 0	$ 2.627.400
CC 71825317	HERNAN DE JESUS SEPULVEDA ESPINOSA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 2.194.186	$ 351.100	(EPS037) NUEVA EPS	$ 2.194.186	$ 274.300	0,522	$ 2.194.186	$ 11.500	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 2.194.186	$ 87.800	$ 43.900	$ 65.900	$ 0	$ 0	$ 834.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 15.005.707	$ 15.005.707	$ 15.005.707	$ 15.005.707	$ 2.468.500	$ 1.875.900	$ 78.500	$ 600.400	$ 300.300	$ 450.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 5.774.000	$ 0	$ 5.774.000

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Los suscritos ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ, Director Ejecutivo y IVAN DARIO GUAPACHA BUENO, contador Público de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE con NIT 811.030.395-4, certificamos que durante los últimos seis (6) meses la Asociación, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley se encuentran al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Medellín, a los (02) días del mes Enero de 2026, con destino para todos los fines pertinentes.

ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ
Director Ejecutivo

IVAN DARIO GUAPACHA BUENO
Contador Público

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 9 C 3 C 9 F B 5 E E E E 6 8 7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **IVAN DARIO GUAPACHA BUENO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 98703690 de BELLO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 133455-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Banco de Bogotá

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com

Medellín, 16 de octubre de 2025

EL BANCO DE BOGOTA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Informa que : ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO (AMUNORTE)
Identificado con Nit : 811.030.395-4

Está vinculado con los siguientes productos financieros:

☒ Cuenta de corriente N°**250129749** encuentra activa y libre de embargos, aperturada el 26/08/2015, denominada **"AMUNORTE".**

TODOS SUS PRODUCTOS HAN SIDO BIEN ATENDIDOS

Se expide esta certificación a nombre de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO (AMUNORTE)**

Firma autorizada



Bibiana Valencia Ospina.
Ejecutiva Banca Oficial Región Antioquia
Teléfono 6042439, Ext. 54527.
Banco de Bogotá.

Esta información es confidencial y se suministra sin responsabilidad alguna por parte del Banco

Banco de Bogotá



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
133455-T

IVAN DARIO
GUAPACHA BUENO
C.C. 98703690
RESOLUCION INSCRIPCION 066 FECHA 13/03/2008
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 143657



56043

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 98.703.690

Apellidos
GUAPACHA BUENO

Nombres
IVAN DARIO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.79

Sexo
M

Fecha de nacimiento
26 ENE 1983

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
MANIZALES (CALDAS)

Fecha y lugar de expedición
13 AGO 2001, BELLO

Firma

Fecha de expiración
05 ENE 2031

.CO

000030863

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL000030863601049<<<<<<<<<<<
8301264M3101056COL98703690<<<0
GUAPACHA<BUENO<<IVAN<DARIO<<<<

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-01-07, 11:49:07 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 82548571

Periodo Cotización: diciembre de 2025 **Periodo Servicio:** enero de 2026

PAGADO 24/12/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AMUNORTE	**Nombre Sucursal**	OFICINA PRINCIPAL	**Código Sucursal**	002
Documento	NI811030395	**Dirección**	CR 55 #40 A - 20 OFICINA 401		
Tipo de Empresa	AGREMIACIONES O ASOCIACIONES	**Teléfono**	5574355		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	LONDOÑO SANCHEZ ANDRES EMILIO	**Identificación**	CC 71421993		
Total Afiliados	4	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1037269639	VIVIANA ALEJANDRA JARAMILLO ARENAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 2.194.186	$ 351.100	(EPS010) EPS SURA	$ 2.194.186	$ 274.300	0,522	$ 2.194.186	$ 11.500	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 2.194.186	$ 87.800	$ 43.900	$ 65.900	$ 0	$ 0	$ 834.500
CC 43158284	LEIDY MILENA SERNA HENAO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 3.885.095	$ 621.700	(EPS010) EPS SURA	$ 3.885.095	$ 485.700	0,522	$ 3.885.095	$ 20.300	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 3.885.095	$ 155.500	$ 77.800	$ 116.600	$ 0	$ 0	$ 1.477.600
CC 71421993	ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.732.240	$ 1.144.600	(EPS010) EPS SURA	$ 6.732.240	$ 841.600	0,522	$ 6.732.240	$ 35.200	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 6.732.240	$ 269.300	$ 134.700	$ 202.000	$ 0	$ 0	$ 2.627.400
CC 71825317	HERNAN DE JESUS SEPULVEDA ESPINOSA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 2.194.186	$ 351.100	(EPS037) NUEVA EPS	$ 2.194.186	$ 274.300	0,522	$ 2.194.186	$ 11.500	(CCF03) COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 2.194.186	$ 87.800	$ 43.900	$ 65.900	$ 0	$ 0	$ 834.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 15.005.707	$ 15.005.707	$ 15.005.707	$ 15.005.707	$ 2.468.500	$ 1.875.900	$ 78.500	$ 600.400	$ 300.300	$ 450.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 5.774.000	$ 0	$ 5.774.000

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **71.421.993**

LONDOÑO SANCHEZ

APELLIDOS

ANDRES EMILIO

NOMBRES

Andres Londoño

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1985**

ARMENIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-DIC-2003 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0115100-01052326-M-0071421993-20181221 **00638**70593A 2 9906822987

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 98.703.690

Apellidos
GUAPACHA BUENO

Nombres
IVAN DARIO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.79

Sexo
M

Fecha de nacimiento
26 ENE 1983

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
MANIZALES (CALDAS)

Fecha y lugar de expedición
13 AGO 2001, BELLO

Firma

Fecha de expiración
05 ENE 2031

.CO

000030863

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL000030863601049<<<<<<<<<<<
8301264M3101056COL98703690<<<0
GUAPACHA<BUENO<<IVAN<DARIO<<<<

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO 71421993

APELLIDOS Y NOMBRES

LONDOÑO SANCHEZ

ANDRES EMILIO



PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC 2015	2ª LÍNEA 31 - DIC 2025	3ª LÍNEA 31 - DIC 2035

PROFESIÓN BACHILLER

FECHA DE EXP.: 30 AGO 2011

CT. [illegible]

CDTE. Distrito Militar 27

CDTE. DE DISTRITO



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
133455-T

IVAN DARIO
GUAPACHA BUENO
C.C. 98703690
RESOLUCION INSCRIPCION 066 FECHA 13/03/2008
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 143657



56043

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

Medellín, 27 de Enero de 2025

Doctor
JHON FREDY ALVAREZ RESTREPO
Secretario de Gobierno y educación
MUNICIPIO DE ARMENIA
Antioquia

Asunto: Propuesta técnica y económica para proceso de contratación "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA PERMANENCIA ESCOLAR, DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA MATRÍCULA OFICIAL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES 1, 2 Y 3 DEL SISBÉN, MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS COMPONENTES DE LA CANASTA EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2024–2027 Y LA ESTRATEGIA DE COBERTURA EDUCATIVA.

ALCANCE:

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES DE LA CANASTA EDUCATIVA 2026

COMPONENTES PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA				
ITEM	**TIPO**	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	**CUADERNO**	CUADERNO RAYADO DE 100 HOJAS PEQUEÑO ELABORADOS EN CARTÓN GRUESO, MEDIDAS CERRADO 24 X 8 X 19CM, ACABADO EN CINTA PLASTICA AL LOMO DE LA COSTURA, CARATULA DUPLEX BALNCA DE 330GRS, ACABADO EN VARNIZ UV AL 45%, ALTURA DE 20CM, HOJAS INTERIORES BOND 54-56 GMS(+/- 4GSM), IMPRESION PANTONE 312C, TIPO DE RAYADOLINES DE 7MM ENMARCADAS,ANCHURA DE 14CM Y PESO 0.95KG, ACABADO DEL CUADERNO PUNTAS REDONDAS	UNIDAD	691
2	**CUADERNO**	CUADERNO CUADRICULADO DE 100 HOJAS PEQUEÑO ELABORADOS EN CARTÓN GRUESO, MEDIDAS CERRADO 24 X 8 X 19CM, ACABADO EN CINTA PLASTICA AL LOMO DE LA COSTURA, CARATULA DUPLEX BALNCA DE 330GRS, ACABADO EN VARNIZ UV AL 45%, ALTURA DE 20CM, HOJAS INTERIORES BOND 54-56 GMS(+/- 4GSM), IMPRESION PANTONE 312C, TIPO DE RAYADOLINES DE 7MM	UNIDAD	602

		ENMARCADAS,ANCHURA DE 14CM Y PESO 0.95KG, ACABADO DEL CUADERNO PUNTAS REDONDAS		
3	**CUADERNO**	CUADERNO DOBLE LINEA DE 100 HOJAS PEQUEÑO ELABORADOS EN CARTÓN GRUESO, MEDIDAS CERRADO 24 X 8 X 19CM, ACABADO EN CINTA PLASTICA AL LOMO DE LA COSTURA, CARATULA DUPLEX BALNCA DE 330GRS, ACABADO EN VARNIZ UV AL 45%, ALTURA DE 20CM, HOJAS INTERIORES BOND 54-56 GMS(+/- 4GSM), IMPRESION PANTONE 312C, TIPO DE RAYADOLINES DE 7MM ENMARCADAS,ANCHURA DE 14CM Y PESO 0.95KG, ACABADO DEL CUADERNO PUNTAS REDONDAS	UNIDAD	350
4	**REGLA**	REGLA DE 30 CM /12" ALTA RESITENCIA Y CALIDAD, LISAS SIN REBABAS Y UN PESO DE 154 G APROXIMADAMENTE	UNIDAD	350
5	**LAPIZ**	LAPIZ GRAFICO 2B - TIPO DE MADERA ABETO BLANCO REFORESTADO, LARGO DEL LAPIZ: 18MM +/-2, DIAMETRO DE LA MINA 2MM, FORMA DEL CUERPO EXAGONAL Y TRIANGULAR, COMPOSICION DE LA MINA: GRAFITO Y ARCILLO, GRADUACION MINA: MINA HB #2, CASQUILLO: ALUMINIO 1060, SIN BORDES CORTANTES, CARATERISTICAS: LAPIZ #2 IDEAL PARA PRUEBAS DE ESTADO	UNIDAD	350
6	**LAPICERO NEGRO**	LAPICERO CON TAPA, CUERPO CIRCULAR DISEÑO ERGONOMICO TRAZO SUAVE Y FLUIDO, PUNTA FINA, PORTABALA SOLIDA PARA EL ENSAMBLE DE LA BALA ESFERICA DE CARBURO DE TUNGESTENO, SOPORTE ACETAL, TUBO DE TINTA EN POLIPROPILENO QUE PERMITE UN PERFECTO FLUIDO, BARRIL EN POLIESTIRENO CRISTAL, TINTA NEGRA.	UNIDAD	350
7	**LAPICERO ROJO**	LAPICERO CON TAPA, CUERPO CIRCULAR DISEÑO ERGONOMICO TRAZO SUAVE Y FLUIDO, PUNTA FINA, PORTABALA SOLIDA PARA EL ENSAMBLE DE LA BALA ESFERICA DE CARBURO DE TUNGESTENO, SOPORTE ACETAL, TUBO DE TINTA EN POLIPROPILENO QUE PERMITE UN PERFECTO FLUIDO, BARRIL EN POLIESTIRENO CRISTAL, TINTA ROJA.	UNIDAD	350
8	**SACAPUNTA METALICO**	MODELO SIMPLE, METALICO 100%, RECTANGULAR, COLOR PLOMO PARA LAPIZ HEXAGONAL, TRIANGULAR Y CIRCULAR	UNIDAD	350
9	**BORRADOR**	BORRADOR NATA GRANDE GOMA VINÍLICA PARA LÁPIZ CON COMPONENTES DE AZUFRE Y ACEITES VEGETALES, CON UNAS MEDIDAS DE 2.5 CM X 4 CM Y UN PESO DE 18GRS NO TOXICO	UNIDAD	350
10	**PEGANTE EN BARRA**	TARRO DE COLBON X 250 GR ELABORADO CON ACETATO DE POLIVINILO 60 (PVA), 182 GRMS DE DIBUTILTALATO, 12 GRMS CARBOXIMETIL,	UNIDAD	350

		10 GRMS METILCELULOSA NO TÓXICO, LAVABLE		
11	**BOLSO EN TELA CRUDA ESTAMPADO**	**BOLSO EN TELA CRUDA ESTAMPADO**	UNIDAD	400

PLAZO: El plazo total de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será de un mes (1), contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).

Recurso a Administrar	18.704.558
Valor Honorarios + Iva	1.295.442
TOTAL	20.000.000

FORMA DE PAGO: UN (1) SOLO DESEMBOLSO, equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del valor total del contrato, a favor del DELEGADO, una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la constitución y aprobación de las garantías a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio.

Agradezco su amable atención, quedo atento a sus comentarios en inquietudes.

ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ
Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO
Amunorte Antioqueño
NIT. 811.030.395-4

aprobó: Andrés Londoño – Director Ejecutivo

HBX97J5EF3
THOMAS GREG & SONS
15-09-21 PC026289291
COPIAS EXPEDIDAS
FECHA: 12 NOV. 2021

República de Colombia

J.C.R

ESCRITURA NÚMERO: ---------- (1927). ----------

MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE. ----------

FECHA: 10 DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2021.** ----------

CLASE DE ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO. ----------

---

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **Diez (10)** días del mes de **Noviembre** del año **Dos Mil Veintiuno (2021)**, ante el despacho de la Notaría Primera del Circulo de Medellín (Ant), cuyo Notario titular es el Doctor **FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO,** compareció el señor **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Itagüí (Ant), de paso por este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 71.421.993**, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en este acto obra en representación legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO,** identificado con el **Nit. 811.030.395-4,** sociedad constituida por medio de la escritura publica **Nro. Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (1647)** del día **Ocho (08)** del mes de **Noviembre** del año **Dos Mil Uno (2001)** otorgada en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Medellín (Ant), inscrita el día **12** de **Mayo** de **2014** y manifestó: ----------

SEGUNDO: Que viene por este instrumento publico y en su condición ya citada a protocolizar por escritura pública el **ACTA Nro. 014** del **13** de **Octubre** de **2021,** la cual es del siguiente tenor: ----------

---

ACTA N. 014 DE 2021 ----------

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ----------

Fecha: 13 de octubre de 2021. ----------

HORA: 02:00 P.M. ----------

LUGAR: Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra. Carrera 55 Nº 40ª - 20. Oficina 401

Municipio: Medellín. ----------

ORDEN DEL DÍA. ----------

1. Verificación del Quorum. ----------
2. Lectura del orden del día. ----------
3. Elección de presidente y secretario de la Asamblea general extraordinaria -------
4. Modificación y reforma de estatutos ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO002888424

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-04-21 PO002888424
U65GHS187V
THOMAS GREG & SONS

PC026289291

5. Lectura y aprobación del acta. ----------

ASISTENTES: ----------

1. Edwin Mauricio Mira Sepúlveda -------- Municipio de Ituango ----------
2. Edison Mauricio Correa Restrepo--------Municipio de San José de la Montaña ---
3. Astrid Elena Chavarría Correa ---------- Municipio de Toledo ----------
4. Ana Carolina Carvajal Arroyave -------- Municipio de San Andrés de Cuerquia ---
5. Juan Pablo Torres Piedrahita ---------- Municipio de Campamento ----------

---

DESARROLLO ORDEN DEL DIA ----------

1. **Verificación del Quórum.** ----------

Se verifica la presencia de los asistentes, evidenciando que existe quórum de liberatorio. ----------

2. **Lectura del orden del día.** ----------

se procede con la lectura del orden del día y es aceptada por la asamblea general. ---

3. **Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea** ----------

Se Elige como presidente y secretario de la reunión a las siguientes personas: -------

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
Juan Pablo Torres Piedrahita	Campamento	Presidente (a)
Andrés Emilio Londoño Sánchez	AMUNORTE	Secretario (a)

4. **Modificación y reforma de estatutos** ----------

Se propone modificar el ARTICULO 2 y anexar los literales M, N, Ñ, O. el cual quedaría de la siguiente manera: ----------

ARTICULO 2: "LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO. "AMUNORTE ANTIOQUEÑO"., tendrá como objeto fundamental Promover el progreso y desarrollo cultural, social, ambiental, constructivo empresarial, económico de manera integral de los Municipios y comunidades de la región. Para desarrollar este objetivo, además de lo que permite la ley, podrá: ----------

A-. Propiciar acciones para el mejoramiento económico y social de los habitantes de los municipios socios, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. ----------

B. Ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo, competitivo y educación física, al potencializar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral. -

C. Velar por la buena prestación de los servicios públicos básicos, teniendo en

cuenta los parámetros de cantidad, calidad y continuidad de servicio y las normas vigentes. ----------

D. Contribuir a la solución de la problemática de la vivienda de interés social de las familias de bajos ingresos de los municipios asociados. ----------

E. Estimular la generación de empleo productivo, la inversión público – social, y mejorar las condiciones de seguridad y productividad para atraer la inversión nacional y extranjera ----------

F. Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región en armonía con la naturaleza ----------

G. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana. ----------

H. Fortalecer el sistema vial para facilitar la comunicación Local, y promover la integración de los municipios vecinos. ----------

I. Mejorar la competitividad del sector agropecuario mediante el énfasis en los procesos de producción, comercialización, innovación, tecnológica y descentralización, con miras a lograr la seguridad alimentaria en el contexto del desarrollo sostenible y la equidad social. ----------

J. Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y competitividad, mediante la gestión y participación comunitaria. ----------

K. Armonizar el ordenamiento territorial para la región de tal manera que se constituya en la guía que oriente los destinos de los municipios para el tercer milenio, invocando los esfuerzos de la cooperación pública, privada y de la comunidad organizada, para el logro de una región unida que permita enfrentar los macro proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales. ----------

L. Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen, tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad. ----------

M. Fortalecer acciones para mejorar la ejecución de los programas de alimentación para la población escolar y grupos vulnerables que garanticen la inclusión social. -----

N. Apoyar la implementación y uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción agrícola - pecuaria limpia para la contribución al desarrollo económico regional y sostenibilidad del ambiente. ----------

Ñ. Velar por la buena prestación de los servicios públicos básicos, teniendo en cuenta los parámetros de cantidad, calidad y continuidad de servicio y las normas vigentes. ----------

O. Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SZCOL5YVJ8 15-09-21 PC026289290

PC026289290

PO002888425

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-04-21 PO002888425

6DQ951YBFW

THOMAS GREG & SONS

equidad y competitividad, mediante la gestión y participación comunitaria. ----------

Se llega al acuerdo de modificar el ARTICULO 4 y eliminar del ARTICULO 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL el literal G (Desempeñar las funciones de Tesorero de la Asociación.) quedando de la siguiente forma: ----------

ARTICULO 4: LA ASOCIACIÓN tendrá una vigencia de diez años más 2021-2031, prorrogable automáticamente por un periodo igual, si antes del respectivo vencimiento La asamblea general de asociados no establece algo diferente. ----------

ARTICULO 24 ----------

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. ----------

a- Colaborar con el Director Ejecutivo en todos los actos que correspondan al buen manejo de la asociación. ----------

b- Manejar la correspondencia de la Asociación. ----------

c- Llevar y mantener al día el libro de actas de reuniones, certificados y correspondencia emitida por la asociación. ----------

d- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora y Asamblea General. ----------

e- Estará facultado para realizar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conductas o circunstancias que puedan perjudicar o lesionar el patrimonio de la Asociación. ----------

f- Realizar las acciones de apoyo administrativo al Director Ejecutivo. ----------

g- Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta administradora o el Director Ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo. ----------

De manera unánime los miembros de la Asamblea General Toman la Decisión de crear un nuevo cargo para la Asociación el cual será de TECNICO OPERATIVAO Por tanto se adiciona lo siguiente al ARTICULO 23. Y quedaría así, ----------

ARTICULO 23 ----------

la asociación contara con un secretario General, un tesorero y un Técnico operativo, los cuales tendrán las siguientes funciones: ----------

Se le agregan las funciones del técnico operativo al ARTICULO 24 y quedara de la siguiente forma: ----------

FUNCIONES DEL TECNICO OPERATIVO ----------

a) Llevar el debido registro físico del archivo de todos los expedientes de la Asociación, debidamente firmados y ordenados. ----------

b) Realizar afiliaciones en todo el sistema de seguridad social: retiros, marcar

novedades, traslados de EPS Y PENSION, generar planillas, transcripción de incapacidades y su respectivo cobro de los empleados vinculados por nómina de la Asociación y sus beneficiarios. ----------

c) Responder los requerimientos de las entidades de las entidades del sistema de seguridad social integral en Colombia y llevar su debido control y seguimiento. ---------

d) Hacer los debidos reportes de accidentes laborales y demás novedades en la ARL con la supervisión de un profesional de área de SST. ----------

e) Brindar la asesoría necesaria en los temas relacionados con seguridad social, a empleados y/o contratistas de la Asociación de municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE. ----------

f) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta administradora o el Director Ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo. ----------

5. Lectura y aprobación del acta. ----------

Se procede con la lectura del acta y La Asamblea general de manera unánime aprueba crear el cargo de Técnico operativo tal como reposa en el ARTICULO 23 y le adicionan sus respectivas funciones al Artículo 24. El cual será de libre remoción y nombramiento por la por la junta administradora. ----------

5. Lectura y aprobación del acta. ----------

Los miembros de la Asamblea general aprueban modificar el ARTICULO 2 y anexar los literales M, N, Ñ, O. La modificación del ARTICULO 4. y eliminar del ARTICULO 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL el literal G. ----------

Por la transparencia en el desarrollo de la asamblea y los temas tratados, siendo las 04:14 p.m. se dio por terminada la reunión, celebrada el día 13 de octubre de 2021 en la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE. ----------

Firmado por: ----------

Presidente de Asamblea ---------- **Secretario de Asamblea** ----------

---------- **ASISTENCIA** ----------

Firman y aprueban el acta: ----------

Ana Carolina Carvajal Arroyave -------- Municipio de San Andrés de Cuerquia ----------

Astrid Elena Chavarría Correa ---------- Municipio de Toledo ----------

Edwin Mauricio Mira Sepúlveda -------- Municipio de Ituango ----------

Edison Mauricio Correa Restrepo--------Municipio de San José de la Montaña ----------

Juan Pablo Torres Piedrahita ---------- Municipio de Campamento ----------

HASTA AQUÍ CONFORME MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO. --------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

4RD9TM2H5L 15-09-21 PC026289289

PC026289289

PO002888426

14-04-21 P0002888426

IDYE9WF581

THOMAS GREG & SONS

Se indicó al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, y por no **OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito Notario que da fé, declarando los comparecientes estar notificados de que un **ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el **Artículo 102** del **Decreto Ley 960** de **1970**, de todo lo cual se dan por entendidos y la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). **(Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).** --- Derechos Notariales. **Resolución Nro. 0536/2021: $ 62.700.oo** ----------

IVA: $ 32.661.oo ----------

PROTOCOLO: $ 11.700.oo ---------- **COPIAS: $ 85.800.oo** ----------

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 6.800.oo ----------

RECAUDO SUPERNOTARIADO: $ 6.800.oo ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel Notarial **Nros. PO002888424/8425/8426.** ----------

ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ.

C.c. 71421993 **Tel.** 3103613664

Dir. Carrera 55 #40A -20

Representante legal de la

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, identificado con el **Nit. 811.030.395-4**

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO.

Notario Primero del Círculo Notarial de Medellín (Ant).

MLAGN2RBKE
15-09-21 PC026289288
PC026289288

Amunorte Antioqueño

ACTA N. 014 DE 2021

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fecha: 13 de octubre de 2021

HORA: 02:00 P.M

LUGAR: Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra. Carrera 55 Nº 40ª - 20. Oficina 401

Municipio: Medellín

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum.
2. Lectura del orden del día.
3. Elección de presidente y secretario de la Asamblea general extraordinaria
4. Modificación y reforma de estatutos
5. Lectura y aprobación del acta.

ASISTENTES:

1.	Edwin Mauricio Mira Sepúlveda	Municipio de Ituango
2.	Edison Mauricio Correa Restrepo	Municipio de San José de la Montaña
3.	Astrid Elena Chavarría Correa	Municipio de Toledo
4.	Ana Carolina Carvajal Arroyave	Municipio de San Andrés de Cuerquía
5.	Juan Pablo Torres Piedrahita	Municipio de Campamento

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. **Verificación del Quórum.**

Se verifica la presencia de los asistentes, evidenciando que existe quórum de liberatorio.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
LONDOÑO LOPEZ
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
FRANCISCO E. DUQUE O.
NOTARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
2021 NOV. 04
Doy fe que esta reproducción fotostática coincide con original que he tenido a la vista
FRANCISCO E. DUQUE
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TCeS

Amunorte Antioqueño

Ñ. Velar por la buena prestación de los servicios públicos básicos, teniendo en cuenta los parámetros de cantidad, calidad y continuidad de servicio y las normas vigentes. ----------

O. Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y competitividad, mediante la gestión y participación comunitaria----------

Se llega al acuerdo de modificar el ARTICULO 4 y eliminar del ARTICULO 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL el literal G (Desempeñar las funciones de Tesorero de la Asociación.) quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 4: LA ASOCIACIÓN tendrá una vigencia de diez años más 2021-2031, prorrogable automáticamente por un periodo igual, si antes del respectivo vencimiento La asamblea general de asociados no establece algo diferente

ARTICULO 24 ----------

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. ----------

a- Colaborar con el Director Ejecutivo en todos los actos que correspondan al buen manejo de la asociación.
b- Manejar la correspondencia de la Asociación. ----------
c- Llevar y mantener al día el libro de actas de reuniones, certificados y correspondencia emitida por la asociación. ----------
d- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora y Asamblea General. ----------
e- Estará facultado para realizar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conductas o circunstancias que puedan perjudicar o lesionar el patrimonio de la Asociación. ----------
f- Realizar las acciones de apoyo administrativo al Director Ejecutivo. ----------
g- Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta administradora el Director Ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo. ----------

NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
FRANCISCO E. DUQUE O.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
2021 NOV. 04
Doy fe que esta reproducción fotostática coincide con original que he tenido a la vista
FRANCISCO E. DUQUE
NOTARIO

Amunorte Antioqueño

De manera unánime los miembros de la Asamblea General Toman la Decisión de crear un nuevo cargo para la Asociación el cual será de TECNICO OPERATIVAO Por tanto se adiciona lo siguiente al ARTICULO 23. Y quedaría así,

ARTICULO 23 ----------

la asociación contara con un secretario General, un tesorero y un Técnico operativo, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Se le agregan las funciones del técnico operativo al ARTICULO 24 y quedara de la siguiente forma:

FUNCIONES DEL TECNICO OPERATIVO ----------

a) Llevar el debido registro físico del archivo de todos los expedientes de la Asociación, debidamente firmados y ordenados.
b) Realizar afiliaciones en todo el sistema de seguridad social: retiros, marcar novedades, traslados de EPS Y PENSION, generar planillas, transcripción de incapacidades y su respectivo cobro de los empleados vinculados por nómina de la Asociación y sus beneficiarios.
c) Responder los requerimientos de las entidades de las entidades del sistema de seguridad social integral en Colombia y llevar su debido control y seguimiento.
d) Hacer los debidos reportes de accidentes laborales y demás novedades en la ARL con la supervisión de un profesional de área de SST.
e) Brindar la asesoría necesaria en los temas relacionados con seguridad social, a empleados y/o contratistas de la Asociación de municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE.
f) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta administradora o el Director Ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

5. Lectura y aprobación del acta.

Se procede con la lectura del acta y La Asamblea general de manera unánime aprueba crear el cargo de Técnico operativo tal como reposa en el ARTICULO 23 y le adicionan sus respectivas funciones al Artículo 24. El cual será de libre remoción y nombramiento por la por la junta administradora.

NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN
FRANCISCO E. DUQUE

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
2021 NOV. 04
Doy fe que esta reproducción fotostática coincide con original que he tenido a la vista
FRANCISCO E. DUQUE
NOTARIO

Amunorte
Antioqueño

5. Lectura y aprobación del acta.

Los miembros de la Asamblea general aprueban modificar el ARTICULO 2 y anexar los literales M, N, Ñ, O. La modificación del ARTICULO 4. y eliminar del ARTICULO 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL el literal G.

Por la transparencia en el desarrollo de la asamblea y los temas tratados, siendo las 04:14 p.m. se dio por terminada la reunión, celebrada el día 13 de octubre de 2021 en la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE.

Presidente de Asamblea **Secretario de Asamblea**

ASISTENCIA

Firman y aprueban el acta:

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
Ana Carolina Carvajal Arroyave	Municipio San Andrés de Cuerquía	
Astrid Elena Chavarría Correa	Municipio de Toledo	
Edwin Mauricio Mira Sepúlveda	Municipio de Ituango	
Edison Mauricio Correa Restrepo	Municipio de San José de la Montaña	
Juan Pablo Torres Piedrahita	Municipio de Campamento	

NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN
FRANCISCO E. DUQUE O.
NOTARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
2021 NOV. 04
Doy fe que esta reproducción fotostática coincide con original que he tenido a la vista
FRANCISCO E. DUQUE
NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3XYDI2RSHE

15-09-21 PC026289286

THOMAS GREG & SONS.

PC026289286

VUX13M5EQF
THOMAS GREG & SONS.
15-09-21 PC026289282

Amunorte Antioqueño

Trabajamos para el fortalecimiento de nuestra región...

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

El suscrito alcalde del municipio de Campamento, en su calidad de Presidente de la junta Administradora de los municipios Asociados del Norte Antioqueño- AMUNORTE.

CERTIFICA

1. Las asociaciones de Municipios son entidades públicas reguladas de forma precisa por los artículos 148 y de la ley 136 de 1994, que establecen:

   Artículo 148. Asociación de Municipios.

   Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

   Artículo 148. Definición.

   Las asociaciones de los municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozaran para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Que la asociación de municipios del norte antioqueño AMUNORTE, Fue constituida mediante la escritura pública 1647 del 08 de noviembre de 2001 y modificada mediante escritura pública No 1265 del 03 de mayo del 2011 de la notaria sexta de Medellín y de acuerdo a los estatutos tiene por objeto fortalecer el proceso de planeación y desarrollo de cada uno de los municipios y de las comunidades de la subregión del Norte Antioqueño.

   Que dentro de los objetivos específicos de la asociación se encuentra la ejecución de proyectos que promueven el desarrollo de la región y de los municipios que integra la asociación.

PC026289282

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra. Carrera 55 Nº 40ª - 20.Oficina 401.
Telefax. 557 43 55
Email:amunorte@gmail.com

Amunorte Antioqueño

Trabajamos para el fortalecimiento de nuestra región....

3. Que **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** portador de la cedula de ciudadania No.71.421.993 es el Director Ejecutivo, nombrado mediante acuerdo 001 del 2021, y posesionado legalmente el 15 de junio de 2021.

4. Que dentro de las facultades estatutarias que tiene el director ejecutivo, se encuentra las siguientes.

- Ejercer la representación legal de la asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- Ordenar los gastos de la tesorería.
- Convocar de común acuerdo con el presidente a secciones de la junta directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y la junta directiva.
- Presentar a la junta directiva informes sobre la marcha de la asociación.
- Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la asociación.
- Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la asociación.
- Las demás funciones que le asigne a la asamblea general, la junta directiva y las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo.
- Proponer a la asamblea general y a la junta directiva los sistemas administrativos, técnico y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la asociación.

5. Que, de conformidad con los estatutos de la entidad, los actos y decisiones del director ejecutivo cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominaran "resoluciones" y se enumeraran sucesivamente con indicación del dia, mes y año en que se expidan.

La presente certificación se expide el día 02 de noviembre del 2021.

Firma

JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA AMUNORTE.

Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra. Carrera 55 N° 40ª - 20.Oficina 401.
Telefax. 557 43 55
Email:amunorte@gmail.com

24FHEN1Q8J
THOMAS GREG & SONS
15-09-21 PC02628928

DIAN
DOS PUNTOS COLOMBIA MAS COMPETE

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14782083621

(415)7707212489984(8020) 000001478208362 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 3 0 3 9 5	4	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 55 40 A 20 OF 401

42. Correo electrónico amunorte@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 3 2 0 3 2 1	3 2 1 6 4 6 0 7 4 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 2 0	2 0 0 1 1 1 0 8	4 6 9 0	2 0 0 1 1 1 0 8	4 2 9 0	9 0 0 7		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 8 9 14 16 42 48 52

06- Ingresos y patrimonio
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021-08-26 14:10:34

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT) debera ser cierta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios a lo suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

984. Nombre LONDOÑO SANCHEZ ANDRES EMILIO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 26-08-2021 02:09:45PM

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
EDUARDO A. LONDOÑO LOPEZ
COPIA
NO CERTIFICADO SIN TEXTO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC02628928

12 NOV. 2021

Es fiel copia que se expide tomada del original de la Escritura Pública

No. 1927

fecha 10/11/2021

consta de (8) hojas útiles que se destinan para LA CÁMARA DE COMERCIO

Medellín

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
EDUARDO LONDOÑO LÓPEZ
NOTARIO (E)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: VEINTICINCO ---------- (25) ----------

FECHA: ENERO DE 08 DE 2016.----------

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO NIT. 811.030.395-4.----------

//

En el municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a ocho (08) día del mes enero de del año dos mil dieciséis (2016), ante el ——— Despacho de la Notaria Única de Caldas Antioquia, cuyo Notario Titular es **JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO,** comparece la señora **MARÍA ELENA ROJAS CHAVARRÍA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín Antioquia, de tránsito por este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.037.044.332**, quien manifestó: ----------

PRIMERO: Que en este acto obra en representación legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO con Nit. 811.030.395-4,** sociedad constituida por medio de la escritura pública número mil seiscientos cuarenta y siete (1647) del ocho (08) de noviembre de dos mil uno (2001). de la Notaría Sexta de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, inscrita el día 12 de mayo de 2014 y manifestó:----------

SEGUNDO: Que viene por este instrumento público y en su condición ya citada a protocolizar por escritura pública el ACTA número 07 del 05 de junio de 2015, la cual es del siguiente tenor: ----------

——— ACTA NRO. 07 ———

Fecha: 05 de junio de 2015. ———

HORA: 10:00 a.m. ———

LUGAR: Oficina de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO.

Municipio: Medellín. ———

ASISTENTES ———

OSCAR DE JESÚS SEPÚLVEDA LONDOÑO	Alcalde San Andrés de C. ———
JUAN CARLOS MONTOYA OSORIO	Alcalde Toledo ———
[illegible]AS MONTOYA LONDOÑO	Alcalde Ituango ———
[illegible]AURICIO CORREA RESTREPO	Alcalde San José de la M. ———
[illegible]TOR ALFONSO GOMEZ TRUJILLO	Alcalde Campamento ———
[illegible]ELENA ROJAS CHAVARRIA	Directora Ejecutiva. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10422OCDAJaJOJCQ

16/12/2015

Ca147487187

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

ORDEN DEL DIA ----------

1-Verificacion del Quórum. ----------

2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea de socios.----------

3-Lectura, discusión, y aprobación del acta anterior.----------

4-Discusion, aprobación y/o desaprobación de adición (modificación) de los estatutos.----------

5-Proposiciones y varios----------

DESARROLLO.----------

1-Verificacion del Quórum.----------

En forma acuciosa se ha tomado lista de todos los asistentes, verificándose que existe quórum de liberatorio.----------

2. Nombramiento de presidente y Secretario de la asamblea de socios.----------

Se propone dentro de la asamblea al Alcalde del municipio de San Andrés **OSCAR DE JESÚS SEPÚLVEDA LONDOÑO** y como Secretaria la Directora Ejecutiva de la Asociación de Municipios AMUNORTE ANTIOQUEÑO, **MARIA ELENA ROJAS CHAVARRIA**, de la misma forma se aprueba unánimemente. ----------

3-Lectura, discusión, y aprobación del acta anterior.----------

Se dio lectura al acta Nro. 07 de fecha 05 de junio de 2015, la cual no produjo objeción alguna y se aprueba por la totalidad de los asistentes.----------

4-Discusion, aprobación y/o desaprobación de Adición (modificación) de los estatutos.----------

La presentación de adición (modificación) a los estatutos efectuada por la Directora ejecutiva de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO**, constituye una herramienta importante para la optimización de la gestión del objeto social, autorizando para Que la asociación de Municipios del Norte Antioqueño y su representante legal queden facultados para realizar formulación, legalización y los trámites de Titulación de la propiedad rural en todo el territorio colombiano, al igual que promover programas de restitución de tierras, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución política y la ley, tanto del orden gubernamental y ONG, permitiendo la ejecutoria de procesos tendientes a la presente iniciativa en cumplimiento de todas las solemnidades que nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido.----------

I. PANORAMA NORMATIVO ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A través de la presente Adición a los estatutos se pretende desarrollar las bases constitucionales del nuevo municipio, de tal manera que la entidad territorial cuente con un estatuto general armónico y coherente en el cual estén contenidas las normas que regulen los aspectos más importantes de su organización y funcionamiento, entendido que las asociaciones de Municipios cuentan con las mismas prerrogativas de los Municipios, pues el objetivo al cual apunta, que no es otro que el de lograr la cimentación de una administración eficiente y cada vez más próxima al ciudadano.---
Mención especial merece la propuesta contenida en la presente Adición, que atañe al otorgamiento de facultades, preceptivas legales contenidas en la constitución política y el régimen Municipalista soportada en la ley 136 de 1994.Código de Régimen Político y Constitucional, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, complementarios. Ley 617 de 2000.----------

.II. Las Asociaciones de Municipios.----------

Las asociaciones de municipios no desaparecieron de la nueva Constitución. Si bien es cierto que el constituyente no las reguló, ni estableció parámetros para su definición, el tratamiento de la materia quedó por vía normativa general en el Congreso de la República en donde predomine la autonomía de las entidades comprometidas en la prestación de un servicio público (asociados).----------
La asociación simplifica los aparatos y estructuras tradicionales de la administración. Partiendo de premisas exclusivamente societarias, procura la solución a necesidades comunes de los municipios. ----------
Tratándose de la financiación de las asociaciones ésta queda desplazada a dos órbitas diferentes: la primera de ellas a las entidades integrantes, las cuales hacen sus aportes indispensables para el logro de la finalidad propuesta. La segunda, a cargo de la misma asociación, que deberá prever el valor de sus servicios y la forma de financiarlos a través de tasas o tarifas. Y prestación de servicios.----------
La asociación significa una alternativa responsable. La unidad de esfuerzos para satisfacer necesidades comunes de las entidades territoriales, su objetivo está dado exclusivamente por la prestación del servicio.----------

Solicitud (MODIFICACIÓN) ESTATUTOS.----------

ARTICULO 21 LITERAL L: Quedará así: Que la asociación de Municipios del Norte antioqueño y su representante legal quedan facultados para realizar formulación, organización y los trámites de Titulación de la propiedad rural en todo el territorio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10425eaJOQCOCDAJ

16/12/2015

Ca147487185

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO PUBLICO
CALDAS - ANTIOQUIA

colombiano, al igual que promover programas de restitución de tierras, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución política y la ley, tanto del orden gubernamental y ONG, ejecutoria de procesos tendientes a la legalización de tierras en cumplimiento de todas las solemnidades que nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido. ----------

5-Proposiciones y varios.----------

No se presentan dentro de la misma acta propuestas adicionales y en su defecto el presidente de la asamblea levanta la sesión, siendo las 14:00 horas del día ____ del mes de Junio del año dos mil quince (2015).----------

En consecuencia se incorporan la adición (modificación) a los estatutos generales de la asociación de Municipios del Norte Antioqueño.----------

EL PRESIDENTE **SECRETARIA**

OSCAR DE JESÚS SEPÚLVEDA L **MARIA ELENA ROJAS CHAVARRIA.----**

Alcalde de San Andrés Directora Ejecutiva.----------

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA AMUNORTE ANTIOQUEÑO.----------

ESTATUTOS DE AMUNORTE ANTIOQUEÑO.----------

ACUERDA

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACIÓN, MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN Y SU NATURALEZA JURÍDICA.

NOMBRE: ----------

ARTICULO 1: Para todos los efectos relacionados con su objetivo, la Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE** ANTIOQUEÑO", de capacidad para ejercer y contraer derechos y obligaciones. ----------

ARTÍCULO 2: La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO "AMUNORTE ANTIOQUEÑO", tendrá como objeto fundamental promover el progreso y desarrollo integral de los Municipios y comunidades de la región. Para desarrollar este objetivo, además de lo que permite la ley, podrá:----------

A-Promover la identificad cultural de los pueblos con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor, mediante la gestión institucional en beneficio de las manifestaciones propias de los municipios que la integran.----------

B-Ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

favorecer el deporte comunitario formativo, competitivo y educación física, al potencializar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral.

C-Velar por la buena prestación de los servicios públicos básicos, teniendo en cuenta los parámetros de cantidad, calidad y continuidad de servicio y las normas vigentes.

D-Contribuir a la solución de la problemática de la vivienda de interés social de las familias de bajos ingresos de los municipios asociados.----------

E-Estimular la generación de empleo productivo, la inversión público-social, y mejorar las condiciones de seguridad y productividad para atraer la inversión nacional y extranjera.----------

F-Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región en armonía con la naturaleza. ----------

G-Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.----------

H-Fortalecer el sistema vial para facilitar la comunicación Local, y promover la integración con los municipios vecinos.----------

I-Mejorar la competitividad del sector agropecuario mediante el énfasis en los procesos de producción, comercialización, innovación tecnológica y descentralización, con miras a lograr la seguridad alimentaria en el contexto del desarrollo sostenible y la equidad social.----------

J-Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y competitividad, mediante la gestión y la participación comunitaria.----------

K-Armonizar el ordenamiento territorial para la región de tal manera que se constituya en la guía que oriente los destinos de los municipios para el tercer milenio, convocando los esfuerzos de la cooperación pública, privada y de la comunidad organizada, para el logro de una región unida que permita enfrentar los macro proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales.

L-Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen, tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros, y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad.----------

DOMICILIO: ----------

ARTICULO 3: El domicilio de **AMUNORTE ANTIOQUEÑO**, será el Municipio de ----------

DURACION:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10424JOQCOCDAJaQ 16/12/2015

Ca147487184

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

ARTICULO 4: LA ASOCIACIÓN tendrá una vigencia de diez años a partir de su constitución 2001-2011, prorrogable automáticamente por un periodo igual, si antes del respectivo vencimiento la asamblea general de asociados no establece algo diferente.----------

MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN.----------

ARTÍCULO 5: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, estará integrada por los siguientes Municipios: Toledo, Ituango, San José de La Montaña, Campamento y San Andrés de Cuerquia y los que posteriormente se asocien de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos.----------

NATURALEZA JURÍDICA:----------

ARTICULO 6: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, es una entidad administrativa, descentralizada de derecho público, con personería Jurídica y patrimonio Propio e independiente de los municipios que la integran; se rige por sus propios estatutos y lo regulado en el código de comercio y código civil, para las personas jurídicas en general, y goza para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, prerrogativas excepciones y privilegios acordados por la ley para los municipios.----------

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.----------

ARTÍCULO 7: Los miembros de la asociación son de tres clases:----------

1-Fundadores.----------

2-De número.----------

3-De honor----------

1- **Son Miembros fundadores** quienes suscriben el acta de fundación de la **ASOCIACIÓN** que Pertenezcan a la subregión del Norte de Antioquia.--------

2- **Son Miembros de número**, Los municipios que pertenezcan o sean vecinos de la subregión del Norte de Antioquia y sean aceptados por la asamblea general, abonen la cuota de inscripción y cumplan los estatutos.----------

3- **Son Miembros honoríficos** los Municipios o las entidades de derecho Público que por sus destacados servicios a la Asociación sean declarados como tales por la asamblea general.----------

4- **PARÁGRAFO.** los miembros fundadores y los de número se denominarán miembros activos.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEBERES DE LOS SOCIOS.----------

ARTÍCULO 8: Son deberes de los socios los siguientes:----------

1- Cumplir los estatutos, las resoluciones legales aprobadas por la asamblea general, los acuerdos de la junta directiva,. Y en general, acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.----------

2- Asistir a las asambleas convocadas legalmente.----------

3- Hacer los aportes económicos estatutarios, periódicos o los que fije la asamblea a general en forma permanente y ocasional.----------

4- Presentar a la asamblea la información que sea requerida sobre necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que se sucedan en cada uno de los municipios.----------

5- Propiciar con la participación de los Alcaldes, los delegados acreditados y los funcionarios de cada administración Municipal, las labores de la asociación para cumplir a cabalidad su objetivo social.----------

6- Los demás que le asignen los estatutos, la asamblea general, o la junta administradora en caso de que existan.----------

DERECHOS DE LOS SOCIOS.----------

ARTICULO 9: SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.----------

1- Propiciar a través de los Alcaldes o los delegados debidamente acreditados en la asamblea con derecho a voz y voto, a presentar a consideración de la asamblea o de la junta administrativa proyectos o iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.----------

2- A través de los Alcaldes o los delegados debidamente acreditados, elegir o ser elegidos para las posiciones directivas de la asociación.----------

SOCIOS FUNDADORES.----------

ARTÍCULO 10: Son socios fundadores de la Asociación los siguientes Municipios:---

TOLEDO, ITUANGO, SAN JOSE DE LA MONTAÑA, CAMPAMENTO Y SAN ANDRÉS DE CUERQUIA.----------

RETIRO DE LOS SOCIOS ACTIVOS----------

ARTICULO 11: El retiro de un socio activo se puede producir por renuncia debidamente tramitada y aceptada por la asamblea general.----------

Podrá producirse también por decisión de la asamblea general, por las siguientes causas:----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

104220CDAJaCOJCQ 16/12/2015 República de Colombia

Ca147487182

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1-Incumplimiento grave a juicio de la junta de los mandatos y decisiones de la asociación.----------

2-.La participación en actividades que contrarien el objetivo de la asociación o sus ejecutorias.----------

3-Cuaqluier circunstancia que a juicio de la asamblea a general sea considerada lesiva para los intereses de la asociación y de conformidad con los estatutos de la misma.----------

ARTICULO 12: La Suspensión de la calidad de socio activo solamente podrá ser dispuesta por la asamblea general, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, luego de conocer y analizar los descargos presentados por el socio investigado.----------

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 13: El patrimonio de la asociación está integrado así:----------

1- Las cuotas de inscripción de los socios activos.----------
2- Los aportes periódicos de los socios o cuotas de sostenimiento mensual.
3- Los bienes, aportes, rentas, participaciones, o contribuciones que cedan o aporten total o parcialmente a la nación, los departamentos, o los municipios y entidades descentralizadas.----------

PARÁGRAFO 1: Los bienes y, en general, los recursos de la asociación se destinaran a la creación, mejora y sostenimiento de los servicios o las obras y las acciones de interés colectivo y de los gastos administrativos que causen el sostenimiento de la entidad.----------

PARÁGRAFO 2: La responsabilidad de los municipios que pertenezcan a la asociación está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales. Todo municipio que por cualquier causa se retire de la asociación perderá a favor de esta cualquier derecho a interés patrimonial que pudiera corresponderle en los bienes de la entidad, salvo en el caso de la disolución y liquidación de la asociación.

Adicional, para poderse retirar un municipio, debe de estar va paz y salvo por cuotas de administración.----------

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 14: La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:----------

1-Asamblea General.----------

2-Junta Administradora.----------

3-Director ejecutivo.----------

ARTICULO 15: El director ejecutivo es representante legal de la asociación.----------

CAPITULO V

ARTÍCULO 16: La asamblea general de socios es el máximo organismo administrativo de la asociación y se reunirá ordinaria y extraordinariamente.----------

PARÁGRAFO: La asamblea general de socios está integrada por los Municipios asociados representados por los Alcaldes o sus delegados.----------

ARTICULO 17: La asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre de cada año, en Medellín o en algún otro municipio acordado previamente por los alcaldes socios y el director ejecutivo, y en forma extraordinaria por convocatoria del Director Ejecutivo o por petición de la mitad más uno de los socios habilitados.----------

PARÁGRAFO 1: La asamblea podrá deliberar y decidir, con la asistencia de la mitad más uno de los socios que se encuentran a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomaran con la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quórum calificado y establecido en otra disposición de estos estatutos.----------

PARÁGRAFO 2: La asamblea General reunida extraordinariamente solo podrá ocuparse de los asuntos que hubiese motivado su convocatoria.----------

PARÁGRAFO 3: El presidente de la asamblea será un Alcalde y será elegido por los socios, para un periodo de un año prorrogable, si no hay pronunciamiento en contrario y actuara como secretario de la asamblea el director ejecutivo.----------

ARTÍCULO 18: La asamblea tendrá un Presidente y dos vicepresidentes que serán elegidos por los socios. El presidente presidirá la asamblea y en su ausencia lo hará el vicepresidente primero.----------

PARÁGRAFO. Si la asamblea no fue convocada por derecho propio en la forma en que se determine, no tendrá carácter decisorio.----------

ARTICULO 19: Son atribuciones de la asamblea general las siguientes: ----------

1-Aprobar los estatutos, sus reformas o adiciones.----------

2-Aprobar el informe del Director y el Balance de la Asociación.----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/12/2015
104250aJOQCOCDAJ
Ca147487180
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3-Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación.----------

4-Aprobar el Establecimiento de oficinas y agencias de conformidad con los estatutos.

5-Declarar la disolución y liquidación de la Asociación. ----------

6-Resolver los conflictos y diferencias que surjan entre sus asociados.----------

7-Designar de entre sus miembros al presidente y a los vicepresidentes de la Junta Administrativa.----------

8. Estudiar los proyectos presentados a su consideración tendiente al cumplimiento de los objetivos de la asociación, y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.----------

9-Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.----------

10-Aprobar la Estructura Administrativa, las funciones de sus dependencias, la escala salarial de los empleados de planta de la asociación.----------

11-Nombrar al Director Ejecutivo y Secretario General.----------

123-Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos sin limitación a la cuantía.

13-Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.----------

14-Ejercer la Dirección Administrativa de la Asociación respetando las funciones privativas del Director Ejecutivo.----------

15-Las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos.----------

ARTICULO 20: JUNTA ADMINISTRADORA----------

Estará conformada por cada uno de los Alcaldes de los Municipios Socios de la Asociación y por el Director Ejecutivo quien cumplirá las funciones de Secretario de las mismas. Las funciones son las mismas asignadas a la asamblea general mientras no riñan con los presentes estatutos y con las normas generales al respecto.----------

PARÁGRAFO: Los actos que se expidan por la Asociación serán acuerdos y resoluciones, siendo los acuerdos los expedidos por la Asamblea y las Resoluciones las expedidas por la Junta Administradora y el Director Ejecutivo.----------

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 21: Son funciones del director ejecutivo:----------

A-Dirigir, coordinar y ejecutar todas las funciones planes y programas de la Asociación.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

B-Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administradora con voz pero sin voto.----------

C-Suscribir como su representante legal, todos los actos y contratos que se celebren sin limitación a su cuantía.----------

D-Preparar y elaborar el presupuesto de la Asociación, debiendo someterlo a la aprobación de la Junta Administradora.----------

E-Ejercer la Representación Legal de la Asociación.----------

F-Velar por el cumplimiento de los estatutos.----------

G-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea general y las Resoluciones de la Junta Administradora.----------

H-Presentar a la asamblea General los informes que sean necesarios sobre la marcha de la asociación.----------

I-Ser secretario de la Asamblea General y de la Junta Administradora.----------

J-Delegar las funciones ADMINISTRATIVAS Y financieras en las personas que tengan control en relación con el cargo, ya sea por nombramiento o prestación de servicio.----------

K-Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta administradora, y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo asignadas directamente por la Ley. ----------

L-Que la asociación de Municipios del Norte Antioqueño y su representante legal quedan facultados para realizar formulación, legalización y los trámites de Titulación de la propiedad rural en todo el territorio colombiano, al igual que promover programas de restitución de tierras, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución Política y la Ley, tanto del orden gubernamental y ONG, ejecutoria de procesos tendientes a la legalización de tierras en cumplimiento de todas las solemnidades que nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido. ----------

PERIODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO----------

ARTÍCULO 22: El Director Ejecutivo de la Asociación será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. ----------

ARTÍCULO 23: La asociación contará con un secretario General y un tesorero, los cuales tendrán las siguientes funciones: ----------

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL y EL TESORERO.----------

ARTÍCULO 24: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/12/2015 10423QCODDAJa9OJ

Ca147487178

JOSE MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

A-FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. ----------

a-Colaborar con el Director Ejecutivo en todos los actos que correspondan al buen manejo de la asociación. ----------

b-Manejar la correspondencia de la Asociación. ----------

c-Llevar y mantener al día el libro de actas de reuniones, certificados y correspondencia emitida por la asociación. ----------

d-Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora y Asamblea General. ----------

e-Estará facultado para realizar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conductas o circunstancias que puedan perjudicar o lesionar el patrimonio de la Asociación. ----------

f-Realizar las acciones de apoyo Administrativo al Director Ejecutivo. ----------

g-Desempeñar las funciones de Tesorero de la Asociación. ----------

h-Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta administradora o el Director Ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. ----------

B- FUNCIONES DEL TESORERO. ----------

a-Colaborar con el Director ejecutivo en todos los actos que le correspondan al buen manejo de la asociación. ----------

b-llevar el libro de ingresos y egresos de la Asociación. ----------

c-Rendir el informe que le soliciten los miembros de la asamblea general o junta administradora en cualquier momento. ----------

d-Realizar las órdenes de pago, con ciliar bancos, elaborar cheques, elaborar los informes requeridos por los entes de control. ----------

e-Cumplir las demás funciones que le asighe la asamblea general, junta administradora o el director ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. ----------

PARÁGRAFO: El secretario General y el Tesorero serán de libre nombramiento y remoción por la junta administradora. ----------

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 25: El control, fiscal de la asociación corresponde a la Contraloría Departamental de Antioquia, respecto de las cuotas de administración aportadas por los Municipios, ya que son los únicos activos provenientes del tesoro público. ———

CAPITULO VIII

APORTES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 26: Los aportes de los Municipios serán de **UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000.oo)** como aporte inicial y **QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.oo)** como cuota mensual incrementada de acuerdo con el IPC anual o en su defecto al acuerdo que lleguen los alcaldes de la junta administra. ----------

ARTÍCULO 27: Los municipios que posteriormente ingresen a la asociación cancelaran una cuota por su ingreso, fijado por la asamblea general o junta administradora, que en todo caso no podrá ser inferior a la fijada por los municipios socios fundadores. ----------

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28: Los municipios socios no pierden ni comprometen su autonomía fiscal, política o administrativa por pertenecer a la asolación. ----------

ARTICULO 29: los actos de la asociación son revisables por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. ----------

ARTICULO 30: La asociación se regirá además en lo previsto en los presentes estatutos, por la ley 136 de 1994, en lo referente a las asociación de Municipios y en las demás normas pertinentes y concordantes y que regulen materias especificas relacionadas con las asociaciones de Municipios, en especial la ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001; y por lo regulado en el código de comercio y código civil, para el funcionamiento y administración de la persona jurídica en General. ———

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31: La asociación se disolverá cuando así lo determine en la asamblea general más dos terceras partes de sus socios. ----------

ARTICULO 32: Decretada la disolución se procederá en la misma asamblea a: Designar la persona que deba encargarse de la liquidación, quien no debe ser miembro de la asamblea general de socios y deberá proceder de conformidad a la ley. ----------

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10421DAJa7OJCQDO 16/12/2015

Ca147487176

2- Los bienes remanentes se entregaran a cada Municipio a prorrata de sus aportes. ----------

La presente Reforma de estatutos tiene vigencia a partir de su aprobación por parte de la asamblea general de socios de los municipios que la conforman.----------

OTORGAMIENTO Y AUTONOMÍA. La presente modificación de estatutos fue aprobada en la asamblea general realizada el día 05 de junio de dos mil quince (2015). La cual adjunta copia. ----------

EL PRESIDENTE ——— **LA SECRETARIA** ———

OSCAR DE JESÚS SEPÚLVEDA L —— **MARÍA ELENA ROJAS CHAVARRÍA** ——

Alcalde de San Andrés ——— Directora Ejecutiva ———

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA AMUNORTE ANTIOQUEÑO.----------

//

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUENO

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

No. 8

En el municipio de Medellín, Antioquia, siendo las 2 pm., del diez y ocho (18) de septiembre de 2015 se han reunido de manera extraordinaria los alcaldes asociados en representación de sus respectivos municipios, con plena capacidad para obligarse en este acto, por convocatoria que hiciera la Directora Ejecutiva **MARÍA ELENA ROJAS CHAVARRÍA**, siendo el objeto de la presente asamblea extraordinaria, la propuesta de reforma estatutaria y la aprobación de la misma. ———

ORDEN DEL DÍA ———

1. Instalación de la Asamblea. ———
2. Verificación del quórum. ———
3. Nombramiento de Presidente y Secretario para ésta Asamblea Extraordinaria.
4. Presentación de propuesta de reforma estatutaria y la inclusión de un nuevo artículo No 33 aprobación y/o desaprobación de la misma. ———
5. Lectura y aprobación del Acta. ———

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ———

1. **Instalación de la Asamblea:** El Presidente **OSCAR DE JESUS SEPULVEDA LONDOÑO** da la bienvenida a los asistentes e instala la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2. **Verificación del Quórum:** El Representante Legal hace un llamado y verificación de los alcaldes asociados, verificándose de ésta manera el quórum necesario para poder deliberar y decidir sobre el motivo de la convocatoria.

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION	MUNICIPIO QUE REPRESENTA	NIT. MUNICIPIO
Oscar De Jesús Sepúlveda Londoño	71.825.101	San Andrés de Cuerquia	890.98 1.868-3
Juan Carlos Montoya Osorio	71.801.109	Toledo	890981 367-5
Jaime Elías Montoya Londoño	70.577.358	Ituango	890982 278-2
María Elena Rojas Chavarría	1.037.044.32	Directora Ejecutiva AMUNO RTE	811030 395-4

3. **Nombramiento de Presidente y Secretario para ésta Asamblea Extraordinaria:** Se designó como **PRESIDENTE,** de la Asamblea Extraordinaria a **Oscar De Jesús Sepúlveda Londoño**, alcalde del Municipio de San Andrés de Cuerquia- Antioquia y como **SECRETARIA** de la reunión a la señora **María Elena Rojas Chavarría**, directora ejecutiva, ambos identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, y quienes para los efectos de esta acta aceptan la designación y toman posesión de sus

4. **Presentación De Propuesta Y Aprobación De Reforma Estatutaria En El Artículo 22 Periodo Del Director Ejecutivo:** Se presentó ante los asociados asistentes la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10424JOQCODDAJaQ 18/12/2015
Ca14748174
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

propuesta de reformarel artículo 22 de los estatutosel cual se refiere al periodo del director ejecutivo, se indica a los asociados el nuevo texto del artículo el cual quedara de la siguiente manera: ——————————

Estatutos De la Asociación	Reforma Estatutaria
Artículo 22 Periodo Del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Asociación será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General	**Artículo 22 Periodo Del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo de la Asociación será nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido por un periodo igual

Además la inclusión de un nuevo artículo: ——————————

ARTICULO No 33: RETIRO DE ASOCIADOS: los municipios asociados deberán presentar para su retiro de la asociación, en asamblea general: acuerdo del concejo municipal que los faculte para retirarse, certificado de paz salvo por parte la asociación donde se acredite que están al día con los aportes y demás obligaciones adquiridas con la misma. ——————————

Los miembros de la Asamblea General aprueban por una votación de 3 de 5 la reforma del artículo 22 de los Estatutos de la Asociación y la adición del artículo 33

5. **Lectura y Aprobación del Acta:** Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por 3 de 5 socios y en constancia de todo lo anterior se firma por los socios y la directora ejecutiva de la asociación. ——————

ACUERDA ——————————

CAPITULO I ——————————

NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACIÓN, MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN Y SU NATURALEZA JURÍDICA., ——————————

NOMBRE: ——————————

ARTICULO 1: Para todos los efectos relacionados con su objetivo, la Asociación se denominara "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO", de capacidad para ejercer y contraer derechos y obligaciones ——————

ARTÍCULO 2: La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIIQUEÑO "AMUNORTE ANTIOQUEÑO", tendrá como objeto fundamental promover el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

progreso y desarrollo integral de los Municipios y comunidades de la región. Para desarrollar este objetivo, además de lo que permite la ley, podrá: ———

A-Promover la identificad cultural de los pueblos con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor, mediante la gestión institucional en beneficio de las manifestaciones propias de los municipios que la integran. ———

B-Ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo, competitivo y educación física, al potencializar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral. ———

C-Velar por la buena prestación de los servicios públicos básicos, teniendo en cuenta los parámetros de cantidad, calidad y continuidad de servicio y las normas vigentes

D-Contribuir a la solución de la problemática de la vivienda de interés social de las familias de bajos ingresos de los municipios asociados. ———

E-Estimular la generación de empleo productivo, la inversión publico-social, y mejorar las condiciones de seguridad y productividad para atraer la inversión nacional y extranjera ———

F-Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región en armonía con la naturaleza.. ———

G-Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana. ———

H-Fortalecer el sistema vial para facilitar la comunicación Local, y promover integración con los municipios vecinos. ———

I-Mejorar la competitividad del sector agropecuario mediante el énfasis en los procesos de producción, comercialización, innovación tecnológica y descentralización, con miras a lograr la seguridad alimentaria en el contexto del desarrollo sostenible y la equidad social. ———

J-Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y competitividad, mediante la gestión y la participación comunitaria. ———

K-Armonizar el ordenamiento territorial para la región de tal manera que se constituya en la guía que oriente los destinos de los municipios para el tercer milenio, convocando los esfuerzos de la cooperación publica, privada y de la comunidad organizada, para el logro de una región unida que permita enfrentar los macro proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales. ———

———

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10421DAJaDOJCQDO
16/12/2015
Ca147487171
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

L-Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen, tanto de obra publica, consultoría, diseños, concesión, suministros, y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad.

DOMICILIO:

ARTÍCULO 3: El domicilio de AMUNORTE ANTIOQUEÑO, será el Municipio de Medellín.

DURACION:

ARTÍCULO 4: LA ASOCIACION tendrá una vigencia de diez años a partir de su constitución 2001-2011, prorrogable automáticamente por un periodo igual, si antes del respectivo vencimiento La asamblea general de asociados no establece algo diferente.

MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN

ARTÍCULO 5: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, estará integrada por los siguientes Municipios: Toledo, Ituango, San José de La Montana, Campamento y San Andrés de Cuerquia y los que posteriormente se asocien de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos.

NATURALEZA JURIDICA:

ARTICULO 6: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO Es una entidad administrativa, descentralizada de derecho público, con personería jurídica y patrimonio Propio e independiente de los municipios que la integran; se rige por sus propios estatutos y lo regulado en el código de comercio y código civil, para las personas jurídicas en general, y goza para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, prerrogativas excepciones y privilegios acordados por la ley para los municipios

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 7: Los miembros de la asociación son de tres clases:

1-Fundadores

2-Denumero

3-De honor

1- Son Miembros fundadores quienes suscriben el acta de fundación de la ASOCIACION que Pertenezcan a la subregión del Norte de Antioquia.

2- Son Miembros de número, Los municipios que pertenezcan o sean vecinos de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

subregión del Norte de Antioquia y sean aceptados por la asamblea general, abonen la cuota de inscripción y cumplan los estatutos.

3-Son Miembros honoríficos los Municipios o las entidades de derecho Público que por sus destacados servicios a la Asociación sean declarados como tales por la asamblea general.

PARAGRAFO. Los miembros fundadores y los de número se denominaran miembros activos.

DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8: Son deberes de los socios los siguientes:

1- Cumplir los estatutos, las resoluciones legales aprobadas por la asamblea general, los acuerdos de la junta directiva, Y en general, acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

2- Asistir a las asambleas convocadas legalmente

3- Hacer los aportes económicos estatutarios, periódicos o los que fije la asamblea a general en forma permanente y ocasional

4- Presentar a la asamblea la información que sea requerida sobre necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que se sucedan en cada uno de los municipios

5- Propiciar con la participación de los Alcaldes, los delegados acreditados y los funcionarios de cada administración Municipal, las labores de la asociación para cumplir a cabalidad su objetivo social.

6- Los demás que le asignen los estatutos, la asamblea general, o la junta administradora en caso de que existan.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9: SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

1- Propiciar a través de los Alcaldes o los delegados debidamente acreditados en la asamblea con derecho a voz y voto, a presentar a consideración de la asamblea o de la junta administrativa proyectos o iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
104250aJOQCODDAJ
16/12/2015
Ca147487170
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2- A través de los Alcaldes o los delegados debidamente acreditados, elegir o ser elegidos para las posiciones directivas de la asociación

SOCIOS FUNDADORES

ARTÍCULO 10: Son socios fundadores de la Asociación los siguientes Municipios: **TOLEDO, ITUANGO, SAN JOSE DE LA MONTAÑA, CAMPAMENTO Y SAN ANDRES DE CUERQUIA.**

RETIRO DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 11: El retiro de un socio activo se puede producir por renuncia igualmente tramitada y aceptada por la asamblea general.

Podría producirse también por decisión de la asamblea general, por las siguientes causas:

1-Incumplimiento grave a juicio de la junta de los mandatos y decisiones de la asociación.

2-.La participación en actividades que contraríen el objetivo de la asociación a sus ejecutorias.

3-Cuaqluier circunstancia que a juicio de la asamblea a general sea considera lesiva para los intereses de la asociación y de conformidad con los estatutos de la misma.

ARTICULO 12: La Suspensión de la calidad de socio activo solamente podrá ser dispuesta por la asamblea general, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, luego de conocer y analizar los descargos presentados por el socio investigado.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 13: El patrimonio de la asociación está integrado así:

1- Las cuotas de inscripción de los socios activos.

2- Los aportes periódicos de los socios o cuotas de sostenimiento mensual.

3-Los bienes, aportes, rentas, participaciones, o contribuciones que cedan o aporten total o parcialmente a la nación, los departamentos, o los municipios y entidades descentralizadas.

PARAGRAFO 1: Los bienes y, en general, los recursos de la asociación se destinaran a la creación, mejora y sostenimiento de los servicios o las obras y las acciones de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

interés colectivo y de los gastos administrativos que causen el sostenimiento de la entidad.

PARAGRAFO 2: La responsabilidad de los municipios que pertenezcan a la asociaciónestá limitada a sus respectivos aportes patrimoniales. Todo municipio que por cualquier causa se retire de la asociación perderá a favor de esta cualquier derecho a interés patrimonial que pudiera corresponderle en los bienes de la entidad, salvo en el caso de la disolución y liquidación de la asociación.

Adicional, para poderse retirar un municipio, debe de estar va paz y salvo por cuotas de administración.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTÍCULO 14: La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1-ASarnblea General

2-Junta Administradora

3-Director ejecutivo

ARTÍCULO 15: El director ejecutivo es representante legal de la asociación.

CAPITULO V

ARTÍCULO 16: La asamblea general de socios es el máximo organismo administrativo de la asociación y se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

PARAGRAFO: La asamblea general de socios está integrada por los Municipios asociados representados por los Alcaldes o sus delegados.

ARTICULO 17:La asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre de cada año, en Medellín o en algún otro municipio acordado previamente por los alcaldes socios y el director ejecutivo, y en forma extraordinaria por convocatoria del Director Ejecutivo o por petición de la mitad más uno de los socios habilitados.

PARAGRAFO 1: La asamblea podrá deliberar y decidir, con la asistencia de la mitad más uno de los socios que se encuentran a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomaran con la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quorum calificado y establecido en otra disposición de estos estatutos.

PARAGRAFO2:La asamblea General reunida extraordinariamente solo podía ocuparse de los asuntos que hubiese motivado su convocatoria.

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10423QCOODAJa9OJ 16/12/2015

Ca147487168

PARAGRAFO 3: El presidente de la asamblea será un Alcalde y será elegido por los socios, para un periodo de un año prorrogable, si no hay pronunciamiento en contrario y actuara como secretario de la asamblea el director ejecutivo.

ARTÍCULO 18: La asamblea tendrá un Presidente y dos vicepresidentes que serán elegidos por los socios. El presidente presidirá la asamblea y en su ausencia lo hará el vicepresidente primero.

PARAGRAFO. Si la asamblea no fue convocada por derecho propio en la forma en que esta determine, no tendrá carácter decisorio.

ARTÍCULO 19:Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

1-Aprobar los estatutos, sus reformas a adiciones.

2-Aprobar el informe del Director y el Balance de la Asociaci6n.

3- Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación.

4-Aprobar el Establecimiento de oficinas y agencias de conformidad con los estatutos.

5-Declarar la disolución y liquidación de la Asociación,..

6-Resolver los conflictos y diferencias que surjan entre sus asociados.

7-Designar de entre sus miembros al presidente y a los vicepresidentes de la Junta Administrativa.

8-Estudiar los proyectos presentados a su consideración tendiente al cumplimiento de los objetivos de la asociación, y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.

9-Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.

10-Aprobar la Estructura Administrativa, las funciones de sus dependencias, la escala salarial de los empleados de planta de la asociación.

11-Nombrar al Director ejecutivo y secretario General.

12-Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos sin limitación a la cuantía.

13-Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

14-Ejercer las Dirección Administrativa de la Asociaci6n respetando las funciones privativas del Director Ejecutivo.

15-Las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 20: JUNTA ADMINISTRADORA

Estará conformada por cada uno de los Alcaldes de los Municipios Socios de la Asociación y por el Director Ejecutivo quien cumplirá las funciones de Secretario de las mismas. Las funciones son las mismas asignadas a la asamblea general mientras no riñan con los presentes estatutos y con las normas generales al respecto.

PARAGRAFO: Los actos que se expidan por la Asociación serán acuerdos y resoluciones, siendo los acuerdos los expedidos por la Asamblea y las Resoluciones las expedidas por la Junta Administradora y el director Ejecutivo.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 21: Son funciones del director ejecutivo:

A-Dirigir, coordinar y ejecutar todas las funciones planes y programas de la Asociación.

B-Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administradora con voz pero sin voto.

C-Suscribir como su representante legal., todos los actos y contratos que se celebren sin limitación a su cuantía.

D-Preparar y elaborar el presupuesto de la Asociación, debiendo someterlo a la aprobación de la Junta Administradora.

E-Ejercer la Representación Legal de la Asociación

F-Velar por el cumplimiento de los estatutos.

G-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea general y las Resoluciones de la Junta Administradora

H-Presentar a la asamblea General los informes que sean necesarios sobre la marcha de la asociación.

I-Ser secretario de la Asamblea General y de la Junta Administradora.

J-Delegar las funciones ADMINISTRATIVAS Y financieras en las personas que [illegible] control en relación con el cargo, ya sea por nombramiento o prestación de servicios.

K-Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta administradora, y las que le correspondan par la naturaleza de su cargo asignadas directamente por la Ley.

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia 18/12/2015 104256aJOQCOODAJ
Ca147487165

L-Que la asociación de Municipios del Norte Antioqueño y su representante legal quedan facultados para realizar formulación, legalización y los tramites de Titulación de la propiedad rural en todo el territorio colombiano, al igual que promover programas de restitución de tierras, de acuerdó a los parámetros establecidos en la Constitución política y la ley, tanto del orden gubernamental ONG, ejecutoria de procesos tendientes a la legalización de tierras en cumplimiento de todas las solemnidades que nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido.

PERIODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 22 Periodo Del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Asociación será nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido por un periodo igual

ARTÍCULO 23: La asociación contara con un secretario General y un tesorero, los cuales tendrán las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL y EL TESORERO.

ARTICULO 24:

A-FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

a-Colaborar con el Director Ejecutivo en todos los actos que correspondan al buen manejo de la asociación.

b-Manejar la correspondencia de la Asociación.

c-Llevar y mantener al día el libro de actas de reuniones, certificados y correspondencia emitida por la asociación.

d-Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la >Junta Administradora y Asamblea General.

e-Estará facultado para realizar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conductas o circunstancias que puedan perjudicar o lesionar el patrimonio de la Asociación.

f-Realizar las acciones de apoyo Administrativo al Director Ejecutivo. g-Desempeñar lasfunciones de Tesorero de la Asociación.

h-Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta administradora o el Director Ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

B- FUNCION ES DEL TESORERO.

a-Colaborar con el Director ejecutivo en todos los actos que le correspondan al buen manejo de la asociación.

b-llevar el libro de ingresos y egresos de la Asociación.

c-Rendir el informe que le soliciten los miembros de la asamblea general o junta administradora en cualquier momento

d-Realizar las órdenes de pago, conciliar bancos, elaborar cheques, elaborar los informes requeridos por los entes de control.

e-Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general, junta administradora o el director ejecutivo y ejercer las demás que le correspondan par la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: El secretario General y el Tesorero serán de libre nombramiento y remoción por la junta administradora

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 25: El control, fiscal de la asociación corresponde a la Contraloría Departamental de Antioquia, respecto de las cuotas de administración aportadas por los Municipios, ya que son los Únicos activos provenientes del tesoro público.

CAPITULO VIII

APORTES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 26: Los aportes de los Municipios serán de UN MILLON DE PESOS (1.000.000.oo) como aporte inicial y QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.oo) como cuota mensual incrementada de acuerdo con el IPC anual o en su defecto al acuerdo que lleguen los alcaldes de la junta administra

ARTICULO 27: Los municipios que posteriormente ingresen a la asociación cancelaran una cuota por su ingreso, fijado por la asamblea general o junta administradora, que en todo caso no podía ser inferior a la fijada por los municipios socios fundadores.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28: Los municipios socios no pierden ni comprometen su autonomía fiscal, política o administrativa por pertenecer a la asociación.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10424JOQCOODAJaQ
16/12/2015
Ca147487164
JOSE MANUEL HERNANDEZ ARBOLEDA
NOTARIO UNICA
CALDAS - ANTIOQUIA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 29: los actos de la asociación son revisables por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 30: La asociación se regirá además en lo previsto en los presentes estatutos, por la ley 136 de 1994, en lo referente a las asociación de Municipios.
en las damas normas pertinentes y concordantes y que regulen materias específicas relacionadas con las asociaciones de Municipios, en especial la ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001; y por lo regulado en el código de comercio y código civil, para el funcionamiento y administración de la persona jurídica en General.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31: La asociación se disolverá cuando así lo determine en la asamblea general más dos terceras partes de sus socios.

ARTIUCULO 32: Decretada la disolución se procederá en la misma asamblea

1- Designar la persona que deba encargarse de la liquidación, quien no debe ser miembro de la asamblea general de socios y deberá proceder de conformidad a la ley.
2- Los bienes remanentes se entregaran a cada Municipio a prorrata de sus aportes.

La presente Reforma de estatutos tiene vigencia a partir de su aprobación por parte de la asamblea general de socios de los municipios que la conforman.

ARTICULO No 33: RETIRO DE ASOCIADOS: los municipios asociados deberán presentar para su retiro de la asociación, en asamblea general: acuerdo del concejo municipal que los faculte para retirarse, certificado de paz salvo por parte la asociación donde se acredite que están al día con los aportes y demás obligaciones adquiridas con la misma.

OTORGAMIENTO Y AUTONOMIA. La presente modificación de estatutos fue aprobada en la asamblea general realizada en diez y ocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015). La cual adjunta copia.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por la otorgante, advertida de su registro oportuno, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito Notario que da fe y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autorizando, declarando la compareciente estar NOTIFICADA de que ERROR NO CORREGIDO, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre identificación del otorgante y de la sociedad, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para el otorgante conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.- NOTA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

ADVERTENCIAS:----------

Se advirtió al(los) otorgante(s): ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por el(ellos) deben obedecer a la verdad. ----------

2.- Que es (son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del(los) otorgante(s) que no se expresó en este documento. ----------

4.- Advertido(s) del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el(los) otorgante(s) insistió(eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. ----------

DERECHOS NOTARIALES $321.800

IVA:$ 51.488

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $4.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $4.850

RES 0641/2015

Se elaboró en la hojas Notariales números: Aa 024798205/206/207/208/209/210/211 214/215/216/217/218/219/220

JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10422OODAJaCOJCQ
Ca147487162

MARÍA ELENA ROJAS CHAVARRÍA
CED. NRO 1037614332
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO NIT 811.030.395-
DIRECCIÓN CRA 55 No 40A 20 Of. 403
TELÉFONO 2320321

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO DE CALDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS-ANT.
ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NRO. 25 DE ENERO 8/2016
EXPEDIDA Y AUTORIZADA EN 14 HOJAS ÚTILES
SE DESTINA PARA: LOS INTERESADOS
"NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO"
CALDAS, ENERO 8/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario


CONSEJO PROFESIONAL
de Administración de Empresas
Integridad, Servicio y Excelencia
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
T.P. 101916
ANDRES EMILIO
LONDOÑO SANCHEZ
CC 71421993 ARMENIA
Universidad DE SAN BUENAVENTURA
Titulo ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
Fecha de Titulo 02/08/2013
102888


La presente tarjeta se expide en virtud de la Resolución No. 31 del 04/09/17
Presidenta
Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la
profesión de conformidad con lo dispuesto por la
Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3AC05BEEFDFF92B2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **IVAN DARIO GUAPACHA BUENO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 98703690 de BELLO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 133455-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

Andres Emilio Londoño Sanchez

C.C 71.421.993

Participó y completó el curso virtual

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 20 de enero 2026

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público

Código: 761223336000

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Andres Emilio Londoño Sanchez

C.C 71.421.993

Participó y completó con éxito el Módulo de Fundamentos Generales del curso virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 20 de enero 2026

Luz Dairenis Arango Rivera
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 769440133206


Fundamentos Generales


Talento Humano


Direccionamiento estratégico


Gestión con valores para resultados


Evaluación de resultados


Información y comunicación


Gestión del conocimiento


Control interno

AMT-16-01

CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MUTATA Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE.

Número	CV-001-2024
DELEGANTE	MUNICIPIO DE MUTATA (ANTIOQUIA)
DELEGATARIO	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE**
Supervisor	ERLYN ALBERTO AGUALIMPIA – SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Objeto	""AUNAR ESFUERZO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA DE UTILES ESCOLARES (KITS) PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ – ANTIOQUIA.".
Valor del CONVENIO	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES PESOS M.L ($162.000.000)
Duración	20 DÍAS

Entre los suscritos a saber, el señor ERLYN ALBERTO AGUALIMPIA BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Mutatá, identificado con cédula de ciudadanía número 8.111.444 de Mutatá, quien en su calidad de secretario de Educación para la cultura y el Deporte, facultado por medio de Decreto de 016 de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MUTATA, identificado con NIT Número 890980950-5, quien para los efectos del presente contrato se dominará **ENTIDAD CONTRATANTE** o **DELENGANTE**, de una parte; y por otra, **ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.421.993, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE** con NIT. 811030395-4 y quien para todos los efectos legales se denominará **CONTRATISTA y/o DELEGATARIO y/o AMUNORTE** hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual tiene la forma de contratación directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y según. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR EXFUERZO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA DE UTILES ESCOLARES (KITS) PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ – ANTIOQUIA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** Para la ejecución del presente contrato las obligaciones de DELEGATARIO frente a AL MUNICIPIO DE MUTATA serán las siguientes:

Generales:

1) Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este convenio interadministrativo se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo, 2) Ejecutar su labor de acuerdo a las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con **EL MUNICIPIO, 3)** Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que **EL MUNICIPIO** haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad, 4) Por mandato expreso de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan , reglamentan y modifican la entidad ejecutora del presente convenio deberá mantener afiliado el personal a cargo al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales y aportar al MUNICIPIO la constancia de su afiliación y cotizaciones efectivas a los mencionados sistemas, **5)** . Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del convenio de conformidad con lo requerido por el contratante. **6).** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del convenio o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del convenio y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. Adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **7)**. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna del personal requerido para la ejecución del convenio. **8).** Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas,**9)** guardar absoluta reserva sobre los asuntos puestos a su consideración. **10)** En general poner a disposición del MUNICIPIO, todos los conocimientos, diligencia y

AMT-16-01

cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados. **11)** conforme a la normatividad vigente adelantar los procesos contractuales para el desarrollo del convenio y ejecución de los recursos del mismo. **12)** las demás necesarias para el buen desarrollo y ejecución del convenio.

Específicas:

1. Ejecutar el Contrato Interadministrativo conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del MUNICIPIO.
2. Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades objeto del contrato.
3. Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual
4. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas.
5. Mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.
6. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
7. Suministro de kits escolares de acuerdo a las consideraciones en el siguiente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Bolsos tipo morral: de colores institucionales (verde y amarillo, con logos doble compartimiento correas o bandas para la espalda en material poliéster o tela.	unidad	4.000
2	6 cuadernos de 100 hojas grande cocidos 100-1 rayados o cuadriculadas imágenes	unidad	24.000
3	Caja de color por 12 unidades marca gigo pequeños	unidad	4.000
4	2 lapicero negro y rojo eterna 0.7	Unidad	8.000
5	1 Lápiz clip mak-HB2	Unidad	4.000
6	1 Laja lápiz de pasta	Unidad	4.0

A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MUTATA:

- Realizar el pago de los recursos apropiados para la ejecución del contrato en la forma y tiempo pactados.
- Entregar al CONTRATISTA toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo.
- En el evento de modificaciones, ajustes, cambios, adiciones, a los estudios diseños y/o al presupuesto, será responsabilidad del municipio aprobar los cambios y/o modificaciones.
- Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
- Designar la supervisión técnica que garantice el buen desarrollo del contrato interadministrativo y su correcta ejecución.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. La entidad ha estimado el valor del contrato en un máximo de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES PESOS M.L ($162.000.000)**, valor justificado conforme presupuesto oficial que se relaciona a continuación aportados por las partes de la siguiente forma:

MUNICIPIO DE MUTATA: la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES PESOS M.L ($160.000.000)** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 00028 rubro 2.3.2.02.02.009 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal

AMT-16-01

AMUNORTE: la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L ($ 2.000.000)** en especie representados en apoyo logístico en la entrega y distribución de los elementos KIDS en los diferentes establecimientos educativos y beneficiarios

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO El municipio de MUTATA, hará entrega de los aportes a la entidad AMUNORTE a la firma del presente convenio. Los aportes se realizarán previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acreditación de aportes al sistema de seguridad social y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del convenio. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo es de 20 días sin superar el 31 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta hacer la entrega total de los Kits escolares establecida en el convenio, lo último que ocurra **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:**

No CDP	Fecha	Rubro	nombre	Valor
00028	17/01/2024	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 160.000.000

CLAUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Secretario de Educación, para la cultura y deporte de MUTATA, con el apoyo de los contratistas que considere viable contratar el Municipio o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que le modifiquen, adicionen o complementen, para determinar que el objeto del contrato se esté desarrollado de acuerdo con lo pactado. El Supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto y en general verificará que el contrato se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES:** El presente contrato podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido, mediante acta escrita por las Partes. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo lo dará por terminado en el estado en que se encuentre. **NOVENA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1. Inciso 3 del decreto 1732 de 1960 y en la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador del Municipio, sino que es un contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, todos los gastos en salud y pensiones, riesgos profesionales, y viáticos del contratista, corren a cargo del contratista. **DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZAS.** De conformidad con lo establecido en et artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y considerando la modalidad de contratación, el monto, los servicios contratar y la forma de pago la entidad estima no necesarias la consecución y constitución de garantías por parte del contratista a favor de la entidad. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento manifiesta que no se encuentra incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señalas por la Ley. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable de los materiales entregados para la ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Las partes liquidaran el presente contrato en los términos del art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a dejar indemne al Municipio de las responsabilidades que se originen frente a los terceros que resulten afectados con su acción u omisión a causa en el desarrollo del presente objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA PUBLICACIÓN:** la entidad en observancia de lo dispuesto en el decreto 019 de 2012, procederá a dar aplicación a este concepto en la página del SECOP, por tanto, el contratista no estará obligado a publicar el contrato. **DECIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de MUTATA, Antioquia. **DECIMA OCTAVA: VALIDEZ:** Este contrato requiere

AMT-16-01

para su validez, la respectiva firma de las partes; el certificado de disponibilidad y registro presupuestales, expresamente el CONTRATISTA autoriza al Municipio de MUTATA, Antioquia para solicitar los antecedentes disciplinarios, penales y de policía. Se anexa para su perfeccionamiento Copia de los antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social, copia de la Tarjeta Profesional del Contratista y demás documentos requeridos para la contratación. **DECIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **VIGÉSIMA. MULTAS**. En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **VIGÉSIMA PRIMERA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL**. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL POSTERIOR**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de MUTATA a los 14 días del mes de febrero de 2024.

Erlyn A. Agualimpia

ERLYN ALBERTO AGUALIMPIA BERMUDEZ
Contratante

ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ
Representante Legal AMUNORTE

Elaboró: Erika M. Hernandez Fdez.	Revisó: Juan Guillermo Echavarría	Aprobó: Erlyn Alberto Agualimpia B
Los arriba firmantes declaramos que hemos validado el contrato y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.		

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA – SUMINISTROS

CLASE DE CONTRATO	INTERAMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA - SUMINISTRO.
Nro. DE CONTRATO	416
FECHA DEL CONTRATO	26 DIC 2022
MUNICIPIO CONTRATANTE: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: TELEFONO:	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 Carrera 50 # 50 - 15 juridica@copacabana.go.co 2740069
CONTRATISTA: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE 811.030.395-4 Carrera 46 30 - 425 amunorte@gmail.com (604) 5574355
OBJETO:	**"Administración delegada de Suministro de kits escolares para entregar a los niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas del municipio de Copacabana, como contribución para la permanencia de los alumnos y el regreso de los estudiantes desertores a las aulas de clases, y como apoyo a la economía familiar; en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana con Seguridad 2020-2023".** **ALCANCE:** La Secretaría de Educación y Cultura, como instancia responsable de la calidad del servicio educativo del Municipio de Copacabana, tiene como objeto " Garantizar la calidad en los servicios educativos de la municipalidad, a través de la ejecución oportuna de programas y

proyectos que conlleven a la permanencia escolar, con la implementación de procesos investigativos, emprendimiento e innovación formativa en habilidades especiales, para el mejoramiento de las trayectorias escolares exitosas: Para el cumplimiento de este objetivo debe atender a la siguiente población según datos suministrados por el Sistema de matrículas **SIMAT, total estudiantes 10.226**, distribuidos por grado y sexo de la siguiente manera:

GRADO	NIÑAS
PREESCOLAR	325
PRIMERO-SEGUNDO Y TERCERO	1199
CUARTO Y QUINTO	776
SEXTO - ONCE	2784
TOTALES	**5.084**

Los artículos que se deben suministrar para cada estudiante son los siguientes:

ELEMENTOS DEL KIT POR ESTUDIANTE	Preescolar	Grados 1 2 y 3
Una Caja Plastilina	1	0
Tijeras punta roma	1	0
Tabla para plastilina	1	0
Una caja Crayolas Gruesa	1	0
Cuento imágenes grandes	1	0
Cartuchera	1	0
Lápiz, borrado, sacapuntas	1	1
Block Iris	1	0
Paquetes de 8 de papel cartulina y silueta	1	0
Caja de Colores	0	1
Cuaderno pasta dura cocido cuadriculado	0	1
Cuaderno pasta dura cocido rayado	0	1
Regla	0	1
Lapicero rojo y negro	0	0
Cuaderno argollado pasta dura cocido cuadriculado grande	0	0
Cuaderno argollado pasta dura cocido rayado pequeños	0	0
Kit de geometría	0	0

DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS POR GRADOS

ARTÍCULOS	Preescolar	Grados 1 2 Y 3
Una Caja Plastilina	864	

Tijeras punta roma	864	0	0
Tabla para plastilina	864	0	0
Una caja Crayolas Gruesa	864	0	0
Cuento imágenes grandes	864	0	0
Lápiz,	864	2500	1700
borrador	864	2500	1700
sacapuntas	864	2500	1700
Block Iris	864	0	0
Paquetes de 8 de papel cartulina y silueta	864	0	0
Caja de Colores	0	2500	1700
1. Cuaderno pasta dura cocido cuadriculado	0	2500	1700
2. Cuaderno pasta dura cocido rayado	0	2500	3400
1. Regla	0	2500	0
Lapicero rojo y negro	0	0	3.400
1. Cuaderno argollado pasta dura cocido cuadriculado grande	0	0	0
1. Cuaderno argollado pasta dura cocido rayado pequeños	0	0	0
Kit de geometría	0	0	0

ESTUDIO DE MERCADO

PRODUCTO	CANTIDAD	AGORA		G ARISTIZABAL		COMPLEMENTOS SSAS		F COMERCIO	
		PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNA CAJA PLASTILINA	864	1400	$ 1,209,600	$ 1,490	$ 1,287,360	1450	$ 1,252,800	1419	1226016
TIJERAS PUNTA ROMA	864	1400	$ 1,209,600	$ 1,183	$ 1,019,520	1210	$ 1,045,440	1250	1080000
TABLA PARA PLASTILINA	864	3700	$ 3,196,800	$ 2,433	$ 2,060,880	2410	$ 2,082,240	2410	2082240
UNA CAJA CRAYOLAS GRUESA	864	8600	$ 7,430,400	$ 6,970	$ 6,022,080	7050	$ 6,091,200	6920	5978880
CUENTO IMÁGENES GRANDES	864	4300	$ 3,715,200	$ 2,610	$ 2,255,040	2605	$ 2,250,720	2700	2332800
CARTUCHERA	864	2000	$ 1,728,000	$ 1,410	$ 1,218,240	1420	$ 1,226,880	1400	1209600
LÁPIZ,	10564	900	$ 9,507,600	$ 625	$ 6,602,500	615	$ 6,528,552	450	4753800
BORRADOR	10564	700	$ 7,394,800	$ 405	$ 4,278,420	400	$ 4,225,600	290	3063560
SACAPUNTAS	10564	500	$ 5,282,000	$ 400	$ 4,225,600	408	$ 4,310,112	320	3380480
BLOCK IRIS	864	3400	$ 2,937,600	$ 3,380	$ 2,903,040	3350	$ 2,894,400	3600	3110400
PAQUETES DE 8 DE PAPEL CARTULINA	864	3300	$ 2,851,200	$ 2,390	$ 2,064,960	2385	$ 2,060,640	2370	2047680
SILUETA	864	2000	$ 1,728,000	$ 1,530	$ 1,321,920	1560	$ 1,347,840	1400	1209600
CAJA DE COLORES	4,200	11000	$ 90,400,000	$ 7,180	$ 30,156,000	7090	$ 29,778,000	6800	28560000
PASTA DURA COCIDO CUADRICULADO	4,200	7000	$ 29,400,000	$ 6,200	$ 26,040,000	6300	$ 26,460,000	5370	22554000
PASTA DURA COCIDO RAYADO	11,800	7000	$ 82,600,000	$ 6,200	$ 73,160,000	6300	$ 74,340,000	5370	63366000
1. REGLA	2500	2000	$ 5,000,000	$ 1,440	$ 3,600,000	1300	$ 3,250,000	1280	3200000
ROJO Y NEGRO	14400	800	$ 11,520,000	$ 730	$ 10,512,000	470	$ 6,768,000	474	6825600
1. CUADERNO ARGOLLADO PASTA DURA COCIDO CUADRICULADO GRANDE	5.500		$ -	$ 9,880	$ 54,340,000	9850	$ 54,175,000	9900	54450000
ARGOLLADO PASTA DURA COCIDO RAYADO PEQUEÑOS	5500	8300	$ 45,650,000	$ 7,120	$ 39,160,000	7100	$ 39,050,000	6990	38445000
KIT DE GEOMETRÍA	5500	6000	$ 33,000,000	$ 2,770	$ 15,235,000	2800	$ 15,400,000	2750	15125000

Cotizaciones entregadas por las Papelerías: Álvarez, El Pingüino, Colombia y El Hueco. Encontramos que los precios más económicos son los de Papelería Álvarez. Anexo cotizaciones

Todos los materiales suministrados sean de excelente calidad y empacados en bolsa plástica individual para cada estudiante según el grado y de ser necesario presentar certificados que lo acrediten, esto basados en las normas existentes.

Promediando el valor propuesto por los 4 oferentes por unidad y sumados los totales se adquiere el costo total de los artículos solicitados, lo que nos arroja el presupuesto con el que debe contar el municipio para efectuar la compra de los 12.391 kit escolares requeridos.

Para cumplir con la estrategia propuesta de lograr el retorno seguro a clases de todos los niños, niñas y adolescentes, controlar la deserción y contribuir con la economía familiar de niños, niñas y adolescente, la entrega de kits escolares para el reingreso a clases desde la presencialidad, el municipios de Copacabana debe adquirir los siguientes artículos para lo cual se requiere el presupuesto de suministro que sustenta la contratación a realizar, para lo cual se adelantará un proceso de contratación a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($279.708.000)**, tal y como se describe a continuación:

KIT ESCOLARES	
RECURSO A ADMINISTRAR	$ 264.000.000

	ADMINISTRACION 6%	$ 13.200.000
	IVA RECURSO A ADMINISTRAR	$ 2.508.000
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 279.708.000
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($279.708.000).**	
DURACIÓN:	Desde el acta de inicio hasta el 31 de enero de 20232 y/o hasta agotar el presupuesto.	

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RSTREPO**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 15.503.413, en su calidad de alcalde municipal de Copacabana, conforme a acta de posesión del 31 de diciembre de 2019 de la Notaría única de Copacabana, en atención a lo dispuesto por la ley 136 de 1994-modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios 1082 de 2015. Acuerdo 141 de 2021 por medio del cual se establece el presupuesto de la vigencia fiscal 2022, Acuerdo 148 de 2022 por medio del cual se establece el presupuesto general de renta y gastos para la vigencia fiscal 2023 , Acuerdo 122 por medio el cual se adopta el plan de desarrollo Copacabana con seguridad, demás normas afines y complementarias, de una parte, quien en adelante se llamará **MUNICIPIO CONTRATANTE**, y de otra parte, **Asociación De Municipios Del Norte De Antioquia - AMUNORTE** , identificada con Nit. **N° 811.030.395-4**, constituida mediante **escritura pública Nro. (1647) de fecha 08 de noviembre de 2001, ACTO: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA. AMUNORTE** y modificada mediante **escritura pública Nro. (25) del 08 de enero de 2016** de la Notaria Única De Caldas Antioquia a su vez modificada por la **escritura pública Nro. (1927) del 10 de noviembre del 2021** de la Notaría Única de Caldas Antioquia. Representada por **ANDRES EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.421.993** en calidad de Director Ejecutivo, nombrado mediante acuerdo 001 del 2021, y posesionado legalmente el 15 de junio de 2021, con domicilio en la ciudad de Medellín, Cra. 55 # 40 a 20 oficina 401, y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de administración delegada- SUMINISTROS , en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, constitución política , normas mercantiles, código civil, estatutos y demás soporte legal que aplica complementa y que son afines al presente contrato, se ha convenido celebrar contrato previa las siguientes consideraciones:

1. El ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA establece que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

2. El ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA estipula que son atribuciones del alcalde:

> *(…) Atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
> 2. Conservar el orden público en el municipio, *de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

3. ***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo***; *representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (…) 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9.* ***Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto****. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen (…)*

4. En igual sentido, la Carta Política dispone que las autoridades de la República están establecidas para proteger a todas las personas que habiten el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando condiciones de seguridad pública y convivencia ciudadana.

5. LA LEY 136 DE 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno, veamos:*

"ARTÍCULO 5 *PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.* La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) EFICACIA: *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*

b) EFICIENCIA: *Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;*

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: *Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;*

d) MORALIDAD: *Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;*

e) RESPONSABILIDAD: *La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;*

f) IMPARCIALIDAD: *Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.*

g) SOSTENIBILIDAD. *El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. (Literal g, adicionado por el Art. 4 de la ley 1551 de 2012)*

h) ASOCIATIVIDAD. *Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural; (Literal h, adicionado por el Art. 4 de la ley 1551 de 2012)*

i) ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO. *El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento. (Literal i, adicionado por el Art. 4 de la ley 1551 de 2012)"*

6. En ese orden de ideas en la Ley 1551 de 2012; *todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública y también desarrolla medidas que transformaron la Ley 80 de 1993 en varios aspectos, entre los cuales se encuentra la introducción de los mecanismos necesarios para que el gobierno utilice la contratación pública electrónica mediante el desarrollo del SECOP II, aspecto que se contempla en detalle en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 y que se reglamentó una vez se puso en marcha la operación del SECOP.*

7. Adicionalmente dichas leyes expresan que corresponde a los Municipios un sin

número de funciones de naturaleza administrativa, todas con alcance legal y efectos jurídicos plenos, por ello, al Alcalde en su calidad de jefe de la Administración Municipal y Representante legal del Municipio le corresponde dirigir la acción en el marco de tales competencias y responsabilidades, hecho que le impone la obligación de desempeñarlas con la idoneidad y responsabilidad propias del cargo.

8. Tal mandato legal, se encuentra contenido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, normatividad que entre otras funciones del Alcalde estipula:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 91. FUNCIONES.*** *-Articulo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente- Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> ***"D) EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:***
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
>
> *2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
>
> *3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales de conformidad con los acuerdos respectivos.*
>
> *Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

imparcialidad y publicidad definidos por el Artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del Artículo 209 de la Constitución Política.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-administrativa y de Procedimiento Civil.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

9. Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes le desobedezcan, o le falten al respeto, previo

procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.

La oportunidad para el pago y la conversión de las sumas en arresto se gobiernan por lo prescrito en la ley.

Nota: (Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-107 de 2013.)

10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.

11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.

12. Conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando éste no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.

13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.

14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

15. Autorizar comisiones a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar, con carácter temporal, cargos de la Nación, de los Departamentos o municipios.

16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar

eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.

Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este Artículo.

17. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.

18. Solicitar al juez la declaratoria sobre la validez o la revisión de las condiciones económicas de los contratos de concesión que haya celebrado el municipio, cuando a su juicio el objeto verse sobre asuntos que no pueden ser realizadas por particulares, o cuando se trate de la prestación de servicios públicos domiciliarios u otros, motivado por una ecuación contractual que se encuentre desequilibrada en contra del municipio o porque esté afectando en forma grave el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución.

19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

***PARÁGRAFO.** El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal exceda el presupuesto de la vigencia o la*

capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima."

9. Así mismo, la Ley 136 de 1994 expresa que corresponde a los Municipios un sin número de funciones de naturaleza administrativa, todas con alcance legal y efectos jurídicos plenos, por ello, al Alcalde en su calidad de jefe de la Administración seccional y Representante legal del Municipio le corresponde dirigir la acción seccional en el marco de tales competencias y responsabilidades, hecho que le impone la obligación de desempeñarlas con la idoneidad y responsabilidad propias del cargo.

10. De otro lado, según lo reglado en la **LEY 1952 DE 2019 del 28 de enero**, en los numerales:

*"ARTÍCULO 1. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad humana. "*

*"ARTÍCULO 7. **Igualdad.** Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación"*

"ARTÍCULO 21. Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.

Se deben considerar, al respecto, las siguientes excepciones: la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley."

"ARTICULO 12. Prevalencia de los principios rectores e integración normativa. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta Ley además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario."

11. Ahora bien, El **artículo 4º de la Ley 489 de 1998** consagra la finalidad de la función administrativa, la *cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.*

12. *Es importante resaltar que, se busca que la Administración Municipal posea los mecanismos y herramientas más eficaces para atender los problemas que se presentan, a fin de planificar el desarrollo de toda la ciudad y la región y fortalecer la administración local para la participación e inserción en los diferentes procesos subregionales y regionales que potencien los diferentes sectores. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

13. *Así mismo "ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA*

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

14. *ARTÍCULO 311 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA . Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

15. En ese orden de ideas cabe destacar ***Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales***;

"Son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades."

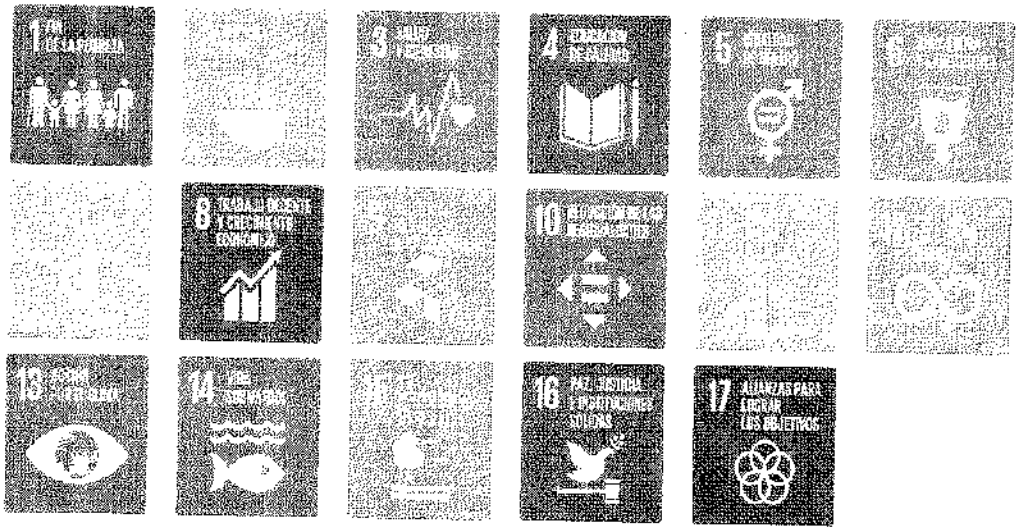

En ese sentido El *OBJETIVO NRO. 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD* plantea lo siguiente:

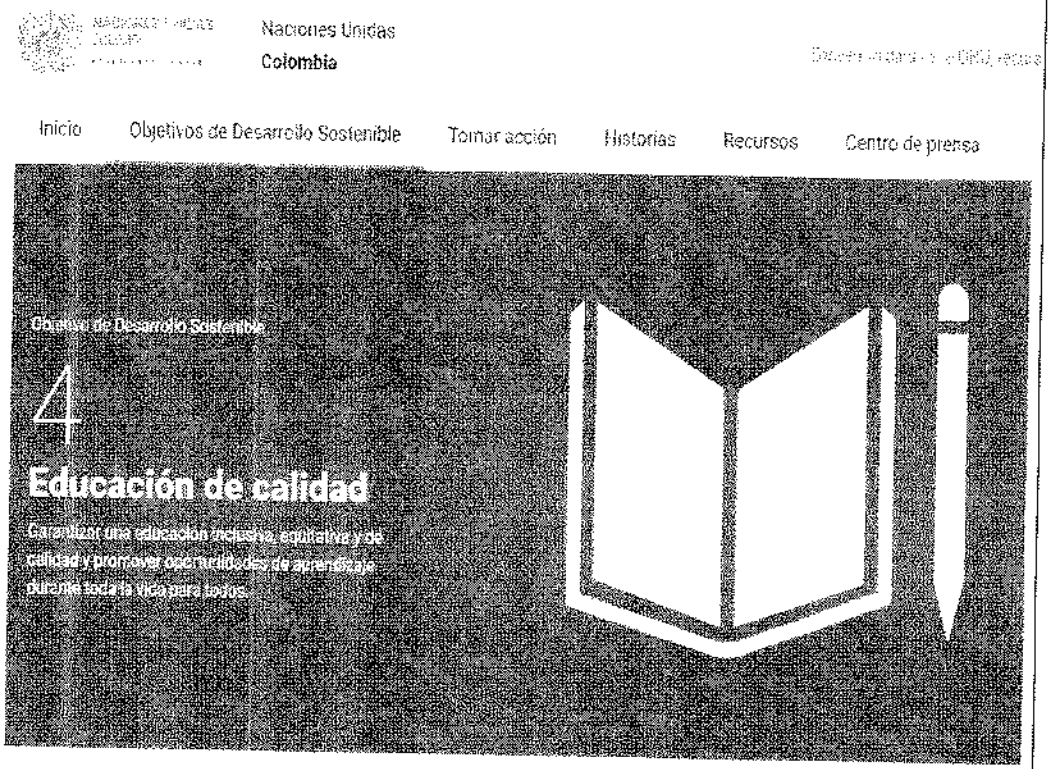

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos

4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Por consiguiente, es necesario dar cumplimiento a los objetivos anteriormente planteados por que son *el* ***plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos***. *"Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, y la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir cada uno de estos objetivos al 2030. Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general. Los ODS son una agenda inclusiva. Abordan las causas fundamentales de la pobreza y nos unen para lograr un cambio positivo en beneficio de las personas y el planeta."*

16. Así mismo la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que

conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

17. En el ***PLAN DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL HOY PRESIDENTE DR. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en el capítulo "Colombia economía para la vida" numeral 2. DE UNA ECONOMÍA EXTRACTIVISTA HACIA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, en el ítem 2.4.6. PACTO POR LA CULTURA, ARTE Y DEPORTE*** tenemos un tema muy interesante que indica:

2.4.6. PACTO POR LA CULTURA, ARTE Y DEPORTE

"El pacto por la cultura, el arte y el deporte se basará en la promoción de los bienes comunes de la producción cultural del país, de las prácticas de los espacios de creación y recreación, circulación y disfrute y la felicidad como base para el bienestar, la reconciliación, el reconocimiento intercultural y la construcción de ciudadanías libres y sensibles para el crecimiento económico.

Democratizaremos el espacio público como un escenario de democratización y encuentro de la diversidad cultural del país, habilitando corredores culturales para la circulación de artistas populares lejos de la persecución y la criminalización. Reconoceremos el valor de los y las artistas como sujetos creativos y deliberativos, concertando espacios de participación con las comunidades. Fortaleceremos espacios culturales academias de artes y oficios, festivales de arte y cultura, carnavales, entre otros.

Apoyaremos las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud a través de las músicas populares, el hip hop y el rock, el teatro, la danza, el muralismo, la bicicleta, las prácticas futboleras, deportes extremos y las nuevas tendencias, entre otras múltiples actividades.

El arte popular será vinculado de manera estratégica a ofertas, planes y corredores de la política de turismo cultural, creativo y recreativo como apuesta para promocionar nuestros territorios y valoración de las prácticas tradicionales y patrimoniales.

Facilitaremos los procesos de convalidación de saberes y conocimientos en conexión con el sistema educativo, así como la formación para mejorar la preparación de artistas y cualificar oferta de las industrias culturales en todo el país.

Los emprendimientos culturales y de impacto comunitario serán promovidos con financiamiento público y nos comprometeremos con la canalización de recursos mixtos y privados nacionales e internacionales para fortalecer las industrias culturales locales, así como con su proyección internacional.

Se fortalecerá la red pública de canales y medios regionales para la producción y difusión de contenidos culturales de alta calidad, enfatizando en las radios públicas y comunitarias. Apoyaremos a los artistas en creación de contenidos para las plataformas digitales como estrategia para la dinamización de la creatividad, impulsando sectores estratégicos como la industria cinematográfica nacional, promoviendo el empleo cultural y los procesos de afirmación identitaria.

Impulsaremos una gran movilización alrededor del deporte, la actividad física y la recreación, de la vereda y el corregimiento a todo el territorio nacional, dirigida a mejorar el uso del tiempo libre, a promocionar la vida saludable y la competencia sana orientada a la solución pacífica de conflictos, la generación de empleo alrededor de las escuelas deportivas y el desarrollo de nueva infraestructura."

2.4.6. PACTO POR LA CULTURA, ARTE Y DEPORTE

"El pacto por la cultura, el arte y el deporte se basará en la promoción de los bienes comunes de la producción cultural del país, de las prácticas de los espacios de creación y recreación, circulación y disfrute y la felicidad como base para el bienestar, la reconciliación, el reconocimiento intercultural y la construcción de ciudadanías libres y sensibles para el crecimiento económico.

Democratizaremos el espacio público como un escenario de democratización y encuentro de la diversidad cultural del país, habilitando corredores culturales para la circulación de artistas populares lejos de la persecución y la criminalización. Reconoceremos el valor de los y las artistas como sujetos creativos y deliberativos, concertando espacios de participación con las comunidades. Fortaleceremos espacios culturales academias de artes y oficios, festivales de arte y cultura, carnavales, entre otros.

Apoyaremos las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud a través de las músicas populares, el hip hop y el rock, el teatro, la danza, el muralismo, la bicicleta, las prácticas futboleras, deportes extremos y las nuevas tendencias, entre otras múltiples actividades.

El arte popular será vinculado de manera estratégica a ofertas, planes y corredores de la política de turismo cultural, creativo y recreativo como apuesta para promocionar nuestros territorios y valoración de las prácticas tradicionales y patrimoniales.

Facilitaremos los procesos de convalidación de saberes y conocimientos en conexión con el sistema educativo, así como la formación para mejorar la preparación de artistas y cualificar oferta de las industrias culturales en todo el país.

Los emprendimientos culturales y de impacto comunitario serán promovidos con financiamiento público y nos comprometeremos con la canalización de recursos mixtos y privados nacionales e internacionales para fortalecer las industrias culturales locales, así como con su proyección internacional.

Se fortalecerá la red pública de canales y medios regionales para la producción y difusión de contenidos culturales de alta calidad, enfatizando en las radios públicas y comunitarias. Apoyaremos a los artistas en creación de contenidos para las plataformas digitales como estrategia para la dinamización de la creatividad, impulsando sectores estratégicos como la industria cinematográfica nacional, promoviendo el empleo cultural y los procesos de afirmación identitaria. Impulsaremos una gran movilización alrededor del deporte, la actividad física y

la recreación, de la vereda y el corregimiento a todo el territorio nacional, dirigida a mejorar el uso del tiempo libre, a promocionar la vida saludable y la competencia sana orientada a la solución pacífica de conflictos, la generación de empleo alrededor de las escuelas deportivas y el desarrollo de nueva infraestructura."

18. Además, debe señalarse, el CAPITULO II "COLOMBIA SOCIEDAD PARA LA VIDA en el ítem ***3. DE LA DESIGUALDAD HACIA UNA SOCIEDAD GARANTE DE DERECHOS: HAREMOS REALIDAD LA CONSTITUCIÓN DEL 91 POR FUERA DEL NEGOCIO.*** En donde es vital resaltar lo siguiente:

3.2. EL ARTE, LA CULTURA Y EL PATRIMONIO CORAZÓN DE LA VIDA Y LA PAZ

"El Arte, la cultura y el patrimonio en toda su diversidad son los alimentos vitales del espíritu y el corazón, son un derecho fundamental y una dimensión sustancial del saber, el cuidado y de la economía productiva, un medio para la construcción de nuevas gramáticas de comunicación entre el Estado y los ciudadanos, garantizando el reconocimiento a las ciudadanías cada vez más libres y deliberantes. La cultura nos permitirá que aflore y se fortalezca nuestra memoria y sensibilidad para la construcción colectiva del gran tratado de paz que es el pacto histórico.

Mínimo cultural vital: Será el territorio donde se crean, circulen y apropien las prácticas artísticas y culturales, respetando las lógicas y dinámicas de cada contexto. Las fiestas y carnavales del patrimonio inmaterial serán para la gente. Las plazas, calles y parques serán los escenarios comunes para la libre expresión, la circulación del arte y la cultura para el encuentro de ciudadanías libres, diversas y deliberantes. El arte en la vida cotidiana de las personas será un componente indispensable para la construcción de paz. El presupuesto se ejecutará con y para la gente.

La cultura en la educación y el cuidado: El reconocimiento de las artes, las prácticas culturales y del patrimonio, existentes en las regiones, serán parte estratégica de los modelos de cuidado para la primera infancia, los adultos

mayores y personas con discapacidad. El sistema educativo nacional tendrá el arte, la cultura y el patrimonio como eje estructurante de sus modelos pedagógicos en todos sus ciclos y para todos los grupos etarios desde la infancia hasta la juventud y será el núcleo junto con el deporte y la recreación de la jornada extendida.

<u>Cultura y economía productiva:</u> Impulsaremos un turismo no depredador articulado al arte y el patrimonio, el paisaje natural y cultural se gestionará con las comunidades que históricamente han habitado los territorios. Organizaremos modelos cooperativos para que las gastronomías locales, las prácticas culturales ancestrales y las diversas expresiones artísticas, los eventos festivos junto con los bienes patrimoniales conformen los variados repertorios turísticos de la nación. Trabajaremos por unas economías culturales solidarias, colaborativas y en red. Revitalizaremos los 46 centros históricos del país, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.

<u>Hacia la gobernanza cultural:</u> Impulsaremos la capacidad institucional del Estado para hacer realidad un gran dialogo nacional de las artes, la cultura y el patrimonio, asegurando la participación creativa de los actores culturales y las ciudadanías diversas en las decisiones políticas y presupuestales y en la agenda territoriales de gestión del arte, la cultura y el patrimonio que harán parte de un nuevo plan nacional de arte, cultura y patrimonio.

<u>Garantías para la creación artística y el trabajo cultural:</u> Construiremos el estatuto laboral para el arte y la cultura para superar la histórica precariedad de las condiciones de trabajo y de protección social. Reformularemos y potenciaremos las políticas de fomento con nuevas modalidades de convocatorias más allá de los concursos y premios que permitan que los recursos para la creación y circulación se diversifiquen garantizando la igualdad de oportunidades, comprendiendo la singularidad de nuestros territorios y sus creadores. "

19. La necesidad planteada se encuentra enmarcada dentro de la inversión que orienta la Administración Municipal con base en el plan de Desarrollo "COPACABANA CON SEGURIDAD 2020-2023", especificamente en: **SECTOR 1.1 Educación**

Programa 1.1.1: Educación con calidad y pertinencia, para la vida y la ciudadanía

Desarrollar acciones que conlleven a una oportuna prestación del servicio de educación municipal y que coadyuven al mejoramiento de calidad y la permanencia educativa, por medio de entornos y ambientes escolares.

INDICADOR DE RESULTADO	UN	LINEA BASE	META 2023	NOMBRE DEL PROGRAMA	INDICADOR DE PRODUCTO	UN	META DE PRODUCTO 2023	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Tasa de deserción escolar.	%	3.0	3.3	Educación con calidad y pertinencia, para la vida y la ciudadanía.	Estudiantes beneficiados del Programa de Alimentación Escolar -PAE.	%	4.000	Secretaría de Educación y Cultura.
Cobertura neta en educación.	%	58,2	60,0		Capacitaciones y/o escuelas de familia en proyecto de vida, convivencia y ciudadanía.	No	72	
					Estudiantes beneficiados con acompañamiento pedagógico, psicológico y de nivelación académica.	No	14.000	
					Estudiantes beneficiados con proyectos educativos transversales (PEI, programas ambientales, desarrollo de competencias, etc.)	No	12.000	
					Plan Educativo Municipal formulado e implementado.	%	100	

Todo lo anterior enmarcado en el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA**

PERTINENCIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA con el objeto de Fortalecer las acciones de acompañamiento a padres, estudiantes y docentes del municipio.

En cumplimiento del plan de Desarrollo, la Administración Municipal elaboró el presente estudio previo, para identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

> Por otra parte, *hay que tener presente que el deporte, la recreación, la cultura y el turismo y la actividad física saludable, son valorados como derecho social y fundamental de la población pues constituyen factores promotores de la salud y de la formación ciudadana, claves en la construcción de la convivencia y relaciones sociales; razones que han llevado a que el municipio le apueste a la consolidación de escenarios de práctica deportiva, recreativa, cultural, de actividad física saludable y turística, para la participación, vinculación y beneficio de la comunidad.*

20. Igualmente en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD tanto en su línea educativa como social, se hace de imprescindible importancia el desarrollar programas que impacten a la familia, apoyen su economía familiar e impulsen el desarrollo integral de los niños y niñas así como el evitar la deserción escolar por falta de los insumos necesarios a proveer a los estudiantes, dadas las necesidades de las familias con sus niños en etapa escolar aunada a los muchos requerimientos educativos y necesidades de las Familias.

21. El derecho a la educación es uno de los derechos humanos más fundamentales establecidos en la constitución de Colombia 1991.

22. Con el fin de satisfacer estas necesidades, la Administración Municipal "COPACABANA CON SEGURIDAD 2020-2023", requiere efectuar la contratación de un suministro de Kits Escolares para 13.123 estudiantes de las instituciones públicas y privadas del municipio. La entrega de kits escolares para el reingreso a clases desde la presencialidad se justifica, ya que responde a las necesidades educativas que se deben combatir para el retorno seguro a clases de todos los niños, niñas y adolescentes; teniendo en cuenta los casos de

deserción escolar presentados por la difícil situación económica de muchas familias de Copacabana, por falta de motivación, por problemas socioeconómicos y población flotante entre otros. La de entrega de los kits escolares para los estudiantes de las instituciones como población vulnerable de nuestro Municipio, serán no solo una forma de mantener a los estudiantes en sistema educativa, de favorecer la economía familiar y de incentivarlos por la resistencia y fortaleza demostrada en la época crítica de la pandemia.

23. La priorización del programa de Entrega de los kits Escolares se realiza para favorecer los procesos de inclusión y oportunidades, teniendo en cuenta las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de muchos Niños, Niñas Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Copacabana; así como la situación económica de las familias copacabanenses, que se encuentran localizadas en barrios y veredas; algunos con indicadores críticos de pobreza, violencia, inseguridad, discriminación y segregación socioespacial.

24. Además, dentro de este grupo de beneficiarios se identifican estudiantes cuyos hogares no poseen los recursos económicos suficientes para acceder a los materiales básicos en el desarrollo de sus actividades académicas y cuyas instituciones educativas tampoco cuentan con estrategias suficientes para tal fin.

25. De esta manera, la Secretaría de Educación y su estrategia de acceso y permanencia escolar continúa en la promoción y ejecución de acciones que permitan fortalecer los vínculos con la comunidad educativa, en especial con la población estudiantil. Así mismo y teniendo en cuenta las conclusiones arrojadas en el Foro Educativo 2022 y los diversos ejercicios realizados por las Instituciones Educativas en prospectiva de la construcción del proyecto Educativo Municipal, se planea el desarrollo desde un eje temático " ***El cuidado de si, del otro y de lo otro***" , mediado por experiencias significativas y apoyados por el personaje del cuento de literatura "El Principito, es por ello que será de vital importancia incluir para todos los estudiantes de las diferentes instituciones dicho material en su kits escolar dicho material.

26. La entidad o persona que ejecutará el programa deberá acreditar la idoneidad, experiencia y conocimiento en la formación de ciudadanos activos, en concordancia con el mandato constitucional, la ley General de Educación de las Leyes 1620 y 1622.

27. Es así como para este proyecto de la vigencia 2023 se anexa certificación de la oficina de Planeación Municipal en donde se comprueba los planes de acción por dependencia que deben ejecutarse para la vigencia fiscal 2023 (Pegar la certificación de planeación.

28. En conclusión, una vez establecida la necesidad, se procede a analizar las diferentes alternativas jurídicas, técnicas y financieras que sirvan para suplir los requerimientos de forma oportuna, eficiente y pronta, atendiendo así la necesidad imperiosa de contar de dar cumplimiento al objeto del presente contrato: ***Suministro de kits escolares para entregar a los niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas del municipio de Copacabana, como contribución para la permanencia de los alumnos y el regreso de los estudiantes desertores a las aulas de clases, y como apoyo a la economía familiar; en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana con Seguridad 2020-2023.***

Entre dichas alternativas se encuentra la celebración de contratos interadministrativos de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. Señala: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2. 1.2. 1.4.1 del presente Decreto.*

En igual sentido, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece como modalidad directa la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora en la Ley o en sus reglamentos.

Por ende, no solo resulta jurídicamente viable realizar el proceso de contratación en las condiciones señaladas, sino que puede afirmarse que constituye la alternativa que permite mayor celeridad, beneficio operativo y administrativo al Municipio de Copacabana.

El Municipio de Copacabana atendiendo la necesidad descrita considera conveniente suscribir un contrato de administración delegada el cual consiste en que el contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto a desarrollar.

En lo que respecta al concepto de **convenio interadministrativo**, se tiene que el marco jurídico de estos, se encuentra en primera medida en la carta política colombiana la cual dispone en su artículo 113 que, **el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines** para los cuales han sido instituidos en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual se encuentra que resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció puntualmente como norma de conducta a seguir por parte de las entidades del Estado, el deber de coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales, **puntualizando en el artículo 95 de la misma disposición normativa, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos.**

Así mismo la corte constitucional en Sentencia C-671-2015, se pronunció respecto a los convenios administrativos de este modo:

"(...) 3.1.2.2. La regulación de los contratos o convenios interadministrativos

Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", ***como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa*** *de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general:*

"Artículo 95°.- *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal." (...)

29. <u>MUY IMPORTANTE: Nos permitimos traer a colación la circular No. 2022700000026 de fecha 26 de mayo de 2022 emitida por al Contraloría General de Antioquia, Con firma de la jefe oficina asesora jurídica Claudia María Rodríguez Montoya:</u>

CONTRALORÍA
Municipio de Copacabana
Moralidad y Competencia

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2022700000026
Medellín, 26/05/2022

Circular No. 2022700000026

Para:	SUJETOS DE CONTROL
De:	CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Asunto:	ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA

La Contraloría General de Antioquia, con el fin de ser fuente de orientación de las actuaciones que adelanta, actuando en virtud de atribuciones constitucionales, legales y administrativas a ella conferidas, en especial las estipuladas en las leyes 810 de 2000, 1474 de 2011, 1437 de 2011, asistida en esta ocasión por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, dependencia que tiene dentro de sus deberes transversales a todas las dependencias de la entidad brindar los conceptos y fijar líneas o directrices jurídicas de carácter general aplicables en la misma; procede emitir concepto jurídico relativo a los lineamientos y parámetros que se deben tener en cuenta en lo concerniente al contrato de obra, concretamente cuando este se realiza por intermedio de la figura de un administrador delegado.

Es así que de manera <u>meramente</u> orientadora se procede a realizar unas apreciones y unas precisiones, ya que como es conocido, la Contraloría General de Antioquia constitucionalmente es el órgano de control fiscal por medio del cual se ejerce la función pública de vigilancia fiscal a las entidades públicas y a los particulares que manejan o administran fondos o bienes públicos en el Departamento de Antioquia, en este marco, de manera general procedemos en los siguientes términos.

1) <u>CONSIDERACIONES GENERALES</u>

El presente documento sirve como instrumento de apoyo jurídico para determinar si efectivamente en la prosecución de un contrato estatal de administración

Calle 44 No. 52-165 / NIT. 890905211-1
Correo electrónico: info@contraloriaantioquia.gov.co
Teléfonos: 3819797 - 3839346, Línea gratuita 018000 413647, Fax: 3839795
Dirección: Calle 44 No 52-165, piso 7, Edificio Inteligente - La Alpujarra

Código F-1

1

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 20227000000026
Medellín, 28/03/2022

delegada o en las diferentes etapas de selección de los contratistas, se han desconocido tales aspectos, que a continuación se abordan.

2) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

(i) Genesis del Contrato de Administración Delegada.

El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada, pues aquel es un contrato nominado, es decir, está regulado en la Ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el Código Civil en sus artículos 2142 y subsiguientes, como en el Código de Comercio en los artículos 1262 y sus guientes.

Por otra parte, ha de tenerse de presente, que el contrato de obra públicas posee cinco modalidades a saber:

- Contrato de obra por precio alzado o global fijo donde el contratista realiza un estimado global del costo total de la obra.
- Contrato de obra por precios unitarios, en el que el contratista realiza un detallado análisisde costo por unidad de obra.
- Contrato con reembolso de gastos, en el cual el contratista, con cargo a sus propios recursos ejecuta el fin del contrato y posteriormente, la entidad contratante le reembolsalos gastos comprobados y honorarios causados.
- Contratos de obra pública por sistema de concesión: en el que el contratista llamado concesionario, ejecuta un proyecto bajo el control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración mediante derechos o tarifas cobradas a los usuarios por un tiempo determinado, previamente aprobadas por la autoridad competente.
- **Contrato de obra por administración delegada, en el cual se establece que la obrase ejecuta por cuenta y riesgo del contratante a través de**

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

Autenticación favor cite este número
Radicado No. 20223030056282
Fecha: 23/03/2022

un constructor (contratista), quien sólo se **el delegado**, a cambio de unos **honorarios previamente** pactados.

(...)

"Esta aserción que tiene respaldo en lo precisado jurisprudencialmente por la Alta Corporación Consejo de Estado Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010) Radicación número: 13001123-31-000-1999-80004-01(15823).

La referencia conceptual más descriptiva de las conductas de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1945 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública ejecutada a la forma como se reconoce al contratista en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la unidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquella, a cambio de unos honorarios previamente pactados. De tales entonces el desarrollo pleno del contrato de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993 pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en los eventos a través de licitación o concurso público, la interventoría debe consultarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, llamada a responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables (art. 32, No. 1). Esta concepción legal en materia de contratación

Estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de este tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para edificar, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra material del contrato, en nombre de quien lo contrata.

www.rgagov.co / NIT 811043570-3
Correo Institucional: electronicadeantioquia@rgagov.co
Teléfonos: 3838787, 3838746, 3838814, Fax: 3838753
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 1, Centro Administrativo La Alpujarra

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA
Transparencia y Buen Gobierno

C O R R E S P O N D E N C I A
Al responder por favor cite este número
Radicado No 20227000060026
Medellín, 26/05/2022

El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo el servicio del contrato todo su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2189), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por las contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas.

En ese mismo sentido, ya venía el Consejo de Estado desde el 5 de septiembre de 2018 en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado con el No. 11001-03-06- 000-2018-00124-00(2366) Consejero ponente: EDGAR GONZÁLEZ LOPERA.

Tradicionalmente el contrato de obra pública se ha clasificado según la modalidad de pago, en contratos de obra pública a precio unitario, a precio global, por administración delegada y por el sistema de reembolso de gastos. En el derecho colombiano esta clasificación se encontraba incorporada en el antiguo estatuto contractual consagrado en el Decreto Ley 222 de 1983. El actual estatuto contractual en su artículo 32, numeral 1°, guarda silencio sobre su clasificación, lo cual permite tener la posibilidad de mantener la práctica comercial de pactar estos contratos, según la modalidad de pago. Esta clasificación del contrato de obra, y sus diferencias en cuanto a las obligaciones y responsabilidad que

asume cada parte, según la modalidad que corresponda, los riesgos importantes desarrollos en la jurisprudencia del Consejo de Estado. (...)

II) Regulación legal

Tanto la regulación comercial como la civil del contrato de mandato desarrollan los elementos esenciales, naturales y accesorios del mismo.

El código civil define el contrato del mandato en los siguientes términos:

> "Artículo 2142. Definición de mandato. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
>
> La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

A su vez, el régimen comercial define el mandato así:

> "Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato mercantil es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

Ahora bien, específicamente la norma principal que trajo la figura de la administración delegada fue el Decreto 1515 de 1966, que en su art. 5, lo consideró como aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad contratante y nombra al contratista como un delegado o representante de dicha entidad, quien recibirá un pago a título de honorarios.

CONTRALORÍA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 20227000000025
Medellín, 26/05/2022

Posteriormente el Decreto 150 de 1976 que en su artículo 89, le otorgó tratamiento de un sistema de forma de pago en los contratos de obra pública.

Y luego vino el Decreto 222 de 1983, expresando que el contrato es un sistema de formade pago de contratos públicos enmarcando su definición y consagrando lineamientos claros respecto a las obligaciones del administrador delegado.

El estatuto de contratación pública, en su artículo 51, deroga la norma enunciada anteriormente presentando las reglas y principios que rigen los contratos en las entidadesde forma general, pero no consagra características especiales.

Y la jurisdicción contenciosa administrativa en providencia del 18 de septiembre de 2019, expediente 18636, decanta lo siguiente:

> "... modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunere al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquella, a cambio de unos honorarios previamente pactados... a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar asumiendo el buen resultado ...".

iii) La representación en el contrato de mandato y cómo opera en la Administración delegado.

El artículo 2177 y 1262 del Código Civil y código de comercio respectivamente prescriben la posibilidad para que el mandatario puede actuar con o sin representación y, en este último caso los negocios que celebra los lleva a cabo a su propio nombre y como consecuencia no genera obligaciones al mandante respecto a terceros.

Sobre el particular, señala el Consejo de Estado la Sección Tercera Consejero

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2022700000026
Medellín, 25/01/2022

ponente:RAMIRO SAAVEDRA BECERRA el cuatro (4) de diciembre de dos mil ocho (2008) señaló:

> *"En relación con el contrato de mandato se observa que el artículo 64 definido por el Código Civil,art. 2142, como aquel en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, y el Código de Comercio lo refiere al mismo, en el artículo 1262, manifestando que el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. Por su parte, el artículo 1505 del Código Civil, establece que lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado el mismo, y por su parte, el artículo 833del C.Co., dispone que las negociaciones jurídicas celebradas por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste, salvo que se refieran a los negocios propuestos o celebrados personalmente sin ratificación de la facultad para representar. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2177 del Código Civil, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o al del mandante; pero el contrato a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante; sólo en el primer caso, el denominado mandato oculto. Contrario sensu,*
>
> ***cuando el mandatario da a conocer su condición de simple intermediario y descubre que en realidad el negocio se hace a nombre del mandante, es este finalmente, quien asume las obligaciones y compromisos surgidos de aquel y así mismo, quien adquiere los derechos que se deriven para esa parte del negocio jurídico celebrado con el tercero; existe entonces, "un vínculo directo entre el mandante y el tercero, que permite el nacimiento de prestaciones del uno en favor del otro y, consecuentemente, la posibilidad de accionar el mandante de manera directa para obtener del tercero la satisfacción de las obligaciones generadas del contrato celebrado entre éste y el mandatario"***. Negrillas propias.

Y en relación a la representación en el contrato de Administración Delegada el Consejo de Estado se pronunció en sección judicial el dieciséis (16) de

CONTRALORÍA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 20227000000026
Medellín 26/05/2022

septiembre de dos mil diez (2010) Radicación número 13001123-31-000-1999-00004-01(18606) Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

"En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles o inmuebles, y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratista toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entregue el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia o por la del personal que contrate; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. De acuerdo

con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177). Siendo ello así, se infiere que el administrador delegado siempre actúa en representación de quien encomienda, de modo que los actos que realiza y que celebra a su nombre, como si ser el comprador a quien se expiden facturas o pagos, se entienden dictados por su representado – mandante, o, contratante de la administración". Negrillas y subrayas nuestros.

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

[redacted]

IV) Características del Contrato de administración delegada

En términos generales, conforme con la naturaleza propia del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar, suministrar al comitente todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles, y dar cuenta al administrador en la forma y periodos convenidos.

A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales, maneja los fondos que le entregue el mandatario para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el mandante y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir asistentes necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan con los dineros suministrados por el contratante, actuando como mandatario en éste; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por el civil personal, que contrate; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, se trata que la administración delegante sobre particulares o entre éstos y entidades públicas, ordenará la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera" y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero al contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177). Siendo ello así, se infiere que el administrador delegado siempre actúa en representación de quien le confiere la potestad, es decir que los actos que realiza y que aparecen a su nombre, debido a que en ocasiones se pueden se expiden facturaciones, se entenderán ejecutados por su representado – mandante, o, contratante de la administración.

CONTRALORÍA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 20227000000026
Medellín, 26/05/2022

V) Aspectos contables del contrato de mandato

La dinámica contable del contrato de mandato ha sido fijada por la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa 115-008 de 2009, en los siguientes términos:

"En los contratos de administración delegada, el contratante debe registrar en su contabilidad los derechos, obligaciones, ingresos, costos y gastos en que incurre el administrador delegado en la ejecución del contrato. Para ello el contratista debe suministrar la información completa y oportuna para el efecto, para que la sociedad contratante lleve sus registros comprobantes y documentos en los términos señalados en el Decreto 2649 de 1993 y demás normas modificatorias y complementarias.

En la ejecución del contrato de administración delegada y conforme a lo previsto en el Plan Único de Cuentas para comerciantes contenido en el Decreto 2650 de 1993, los registros contables serían así:

- Contratista (administrador delegado)

La descripción de la cuenta 8130 expresa: Registra el valor de las obligaciones que se originen en desarrollo de contratos de construcción suscritos bajo la modalidad de administración delegada.

El valor de los bienes, producto del contrato en mención, representados en las construcciones en curso, se registrarán como contrapartida en la respectiva cuenta del grupo 91 - Responsabilidades Contingentes por Contra-.

Los ingresos por honorarios a favor del ente económico por la administración de la respectiva obra, los registrará en la cuenta 4120.

Con base en lo expuesto, la sociedad contratista realizará los siguientes registros:

a) Los recursos recibidos del contratante, así como las erogaciones incurridas en

Municipio de Copacabana | NIT: 890982091-7
Carrera 75 #49A-90, Barrio Aguacatala | Código Postal: 050021
Conmutador: (604) 493 0505 | Línea gratuita: 018000 413 700
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Alcalde: Carlos Mario Quintero Cardona | Secretaria de Gobierno: Ana María Cardona Cardona

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

desarrollo de la operación contratada se registrarán en la cuenta del Grupo 91 con cargo a la cuenta 9130 – Contratos de Administración Delegada, del Plan Único de Cuentas)

b) Los honorarios por los servicios prestados se registrarán en la cuenta de ____ que según su naturaleza (Efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos, costos -Construcción.

- Contratante

La sociedad contratante deberá llevar en sus contabilidades, todas las operaciones realizadas como consecuencia de la ejecución del encargo de administración delegada (bienes, derechos, obligaciones, ingresos, costos y gastos, como si no estuviera realizando en forma directa. Para lo cual deberá contar con los soportes y entrega de la información por parte del administrador delegado.

Revelaciones

Además de las revelaciones a que hubiere lugar conforme a las normas legales, quienes suscriban y ejecuten contratos de administración delegada, deberán indicar en notas a los estados financieros sobre cada uno de los contratos vigentes o celebrados durante el periodo objeto de reporte, por lo menos lo siguiente:

Contratista (administrador delegado):

a) Duración del contrato

b) Una descripción de la naturaleza y cuantía de las operaciones ejecutadas a través del contrato.

c) Nombre o razón social del contratante

www.cga.gov.co / NIT: 811500372-7
Correo institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos: 3838748, 3838746, 0180005108 / Fax: 3822185
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 5, Centro Administrativo Departamental

CONTRALORÍA GENERAL DE TOLIMA
Transparencia y Control Ciudadano

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2022700000026
Medellín, 26/05/2022

c) Ingresos percibidos por honorarios

d) Avance de la obra en términos porcentuales

VII. Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente es una Entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP) que es el rector del Sistema de Compra Pública de Colombia, **fue creada**

por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011

¿Cuáles son las funciones de Colombia Compra Eficiente?

Las funciones de Colombia Compra Eficiente son:

a. La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado.
b. La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones.
c. El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia.
d. La coordinación con otras Entidades públicas para el cumplimiento de sus objetivos.
e. La elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del sistema.
f. La absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia.
g. El apoyo al Gobierno Nacional en las negociaciones internacionales sobre el tema.

CONTRALORÍA
Integridad y Compromiso

h. El diseño, la organización y la elaboración de herramientas de agregación de demanda.
i. El desarrollo del sistema de compras electrónicas.
j. El apoyo a los oferentes para facilitar y mejorar su participación.
k. La difusión de mejores prácticas y la coordinación de los programas de capacitación con otras Entidades Estatales.
l. El apoyo a las Entidades territoriales en la gestión de sus procesos.

3) CONCLUSIONES

El entorno jurídico expuesto en precedencia, y para facilitar la utilización de este instrumento en el quehacer, se arriba a las siguientes y valiosas conclusiones orientadoras:

1. En el contrato por administración delegada, una persona se obliga con ella a realizar una obra material determinada, bajo una remuneración en dinero y esa retribución se reconoce al contratista por concepto de honorarios de administración (entre los que se incluyen costos de personal, oficinas, movilidad, desplazamientos etc.) y la utilidad.

2. En ese orden el contrato se realiza por cuenta y riesgo del contratante, y en ello que el contratista se ubica en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, y en consecuencia la Entidad Estatal asume todos los riesgos de ejecución del contrato.

3. Lo que se debe de revisar en el convenio de administración delegada son los siguientes registros contables los cuales son llevados por la entidad contratada.

a) Los recursos recibidos del contratante, así como los reembolsos de dinero en el desarrollo de la operación contratada.

b) Los honorarios por los servicios prestados los registrará en la cuenta de ingresos según su naturaleza (efectivo, cuentas por cobrar)

www.ega.gov.co / NIT: 811000332-7
Correo institucional: atencionalusuario@ega.gov.co
Teléfonos: 3838783, 3838748, 018000410777, Fax: 3838756
Dirección: Calle 47 # 50-15A, piso 2, CAD "Manuel Mejía Gallón", Copacabana, Ant.

12

CONTRALORÍA
Transparencia y Participación

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2022700000026
Medellín, 26/05/2022

- El control fiscal debe comprender evaluación de todos los procesos, los procedimientos contables y financieros que son aplicados en la realización del proceso contractivo de la obra y, en general, de todo el proyecto, para poder ver si hubo manejo de los recursos que se dispusieron, así como las inversiones y las formas de pago, para lo cual es de suma importancia tener en cuenta los siguientes elementos:

- Se verifique que las modificaciones de la obra sean planificadas con antelación, teniendo que los presupuestos son conformados por costos fijos y otros que son variables, estos últimos sujetos a las fluctuaciones de los precios del mercado.

- La verificación de la utilización de los dineros en las obras del contrato y los empréstitos, control de las cuentas de los inventarios y demás documentos contables presentados por la empresa constructora a la entidad, obtención en oportunidad con el cumplimiento de las mejores propuestas para compra, suministro, montaje de bienes, equipos y servicios.

8. Los contratos o convenios interadministrativos han sido estudiados por el Consejo de Estado con el propósito de definir su naturaleza, la normatividad aplicable y la modalidad de acciones que se pueden impetrar en relación con estos, así:

"Los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el rigor de un negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que siempre coinciden son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones contractuales. Finalmente, de las obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que pueden llegar a desplegarse, son un reflejo directo de las voluntades manifestadas." Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia

[1] DE CRISTO, Pedro. Teoría General del Negocio Jurídico. Granada, Editorial Comares. 2000.

CONTRALORÍA
Integridad y Compromiso

de contratación estatal y[6], por ende, la utilización de medios para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, se considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para demandar el conocimiento del juez contencioso administrativo las actuaciones que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la unilateral actividad negocial de la administración pública.[7]

6 Los convenios o contratos interadministrativos deben cumplir con características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando en su objeto lo constituyan obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley[8]; (iv) son contratos típicos debido a perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada las disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí sucede con los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; (v) la responsabilidad a la cual se encuentran sujetos en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que regulan particularmente del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) designan una dualidad común a ambas

[6] La legislación colombiana en materia de contratación estatal ha tenido varias modificaciones, la última de ellas mediante la Ley 1882 de 2018, la cual modificó el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y estableció que la ejecución de las controversias contractuales que surjan de la celebración de los llamados contratos interadministrativos deberán ser resueltas mediante el mecanismo de conciliación extrajudicial, cuya competencia corresponderá a los comités de conciliación de las entidades estatales o a quien haga sus veces, dentro de los términos y condiciones establecidos para tal efecto en la ley. Ver Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

[7] Artículo 97 del C.C.A.: "De las controversias contractuales. Cualquiera de las partes podrá pedir que se declare la existencia o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, las restituciones consecuenciales, ajustes, reconocimientos o indemnizaciones y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios que se hayan causado durante la ejecución y liquidación".

[8] Ley 489 de 1998. "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades y organismos públicos podrán asociarse con el fin de cumplir en el territorio de una o más de ellas funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subrayado y negrilla fuera de texto original). Ver Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

CONTRALORÍA
Progreso y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 20227000000326
Medellín, 26/05/2022

de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; **(viii)** la relación mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan en la de controversias contractuales.

7. La Agencia Nacional de Contratación pública (Colombia Compra Eficiente), es una entidad pública que formula políticas, planes, programas y absuelve consultas sobre la aplicación de normas y expide circulares referentes a todo el tema de contratación, el cual es el ente público competente para resolver temas específicos de la contratación pública.

Así las cosas y analizadas las anteriores aperturas y precisiones procede esta Oficina Asesora Jurídica a dar respuesta a la consulta presentada en los siguientes términos:

> ¿En la normativa legal vigente una entidad pública puede realizar convenios interadministrativos que conlleve obras públicas a través la modalidad de contratación delegada?

Referente a esta interrogante y siguiendo la línea argumentativa y de acuerdo a los elementos de convicción aportados y anteriormente expuestos se puede llegar a afirmar que una la entidad estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un convenio o contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de la obra y de pago de los honorarios.

En todo caso, para la celebración de los convenios y/o contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada.

Es importante aclarar sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera de la suscripción del contrato en comento deberá analizarse en cada caso, en atención al marco de competencias de las entidades públicas participantes y a los estudios previos que determinen la oportunidad y conveniencia del negocio.

CONTRALORÍA
Preventiva y Correctiva

En tal virtud, el sistema de administración delegada consistirá en una de las siguientes modalidades de pago del contrato de obra pública, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina "honorarios", pueda ser: Fijo en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista en cuanto este último se encarga -por cuenta y riesgo de la administración- de la ejecución de la obra y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	Revisó	Firma	Fecha
[illegible]	Daniela [illegible] Contratista Auxiliar	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Juan Andres Montoya Lopez, Contratista Auxiliar	[illegible]	[illegible]

Los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica se emiten en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[illegible]
Correo Institucional: [illegible]
Teléfonos: 3838787, 3838748. [illegible]
Dirección: Calle 49B # 52-106, piso 7, CAI [illegible]

22. Sea lo primero indicar que el Alcalde ha recibido por parte del Consejo de Gobierno del Municipio, la recomendación de proceder para agilizar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de Desarrollo 2022-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" , y en especial los planes de acción de la vigencia 2022, por lo que este órgano administrativo a saber Consejo de Gobierno, sugiere al alcalde utilizar todo tipo de modalidad de contratación que se encuentra vigente en la normatividad Colombiana, No sólo exclusivamente la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, sino todo tipo de acciones incluyendo cuando sea posible acudir a los acuerdos marco de precios para el tipo de necesidades que aplique, lo cual según lo ha indicado la Asesora Jurídica del Municipio, siempre que se presenta una necesidad del municipio y las dependencias hacen las solicitudes en el marco de los planes

de acción de la vigencia 2022, siempre se acude a las opciones establecidas en Colombia Compra eficiente, constancia que se acredita al revisar la contratación de la entidad, municipio de Copacabana. SE ANEXA ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO-MUNICIPIO DE COPACABANA .

Municipio de Copacabana	ACTA N°012	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

Dependencia: Alcaldía	Convocante: Alcaldía	
Lugar: Sala de Juntas	Fecha: 12 – 07- 2022	Hora de inicio: 8:00 a.m.

Asistentes:	Ausentes:
Héctor Augusto Monsalve- Alcalde Diego Jiménez Cortes– Tesorero Mónica Granda - Secretaria de Servicios Administrativos Eliana Ramírez Amaya- Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente. José Luis Córdoba- Director de Control Interno Steven Jaramillo Meneses– Director de Planeación Eduardo Restrepo– Secretario de Gobierno Fabio León Quintero- Secretario de Desarrollo y Bienestar Social Juan Diego Pérez- Secretario de Hacienda Jhon Jairo Hernández- Secretario de Movilidad Didier Rosero Moreno- Gerente Invicop Luis Carlos Gómez Hernández– Asesor de Planeación Marcela Acosta Montoya– Asesora Oficina de Comunicaciones Jorge Iván Tobón- Director Junta Municipal de Deportes Oswaldo Isaza- Secretario de Infraestructura Marta Inés Arango– Asesora Oficina Jurídica Orlando Sierra Echeverri– Asesor de Control Disciplinario César Mesa Arango- Asesor Jorge Padilla – Calidad	

Objeto de la reunión:
Consejo de Gobierno

Orden del día:

1. Saludo
2. Intervención del Alcalde
3. Revisión compromisos consejo de gobierno anterior
4. Temas de la semana.

Desarrollo Consejo de Gobierno:

El señor alcalde saluda a los asistentes del Consejo de Gobierno y da la bienvenida a la nueva Secretaria de Servicios Administrativos, la doctora Mónica Granda, abogada y especialista en derecho laboral.

Municipio de Copacabana	ACTA N°012	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

Seguidamente se evalúan los compromisos que quedaron acordados en el Consejo de Gobierno del 11 de julio de 2022:

1. Informe situación del vivienta ubicado en el cementerio: El secretario de Gobierno, el doctor Eduardo Restrepo explica que la situación ya se solucionó en apoyo de la policía municipal.
2. Solicitud de guaduales los alrededores del cementerio con Copaseo – La Secretaria de Medio Ambiente explica que ya se envió la solicitud a la empresa y que se espera que en la semana del 25 de julio se organizara este tema
3. Presupuesto para intervenir la piscina semiolímpica para evitar proceso: Desde Infraestructura se explica que solo se va a intervenir la Olímpica, por lo tanto se ajustó el presupuesto a dos mil millones de pesos. El Alcalde recuerda que se había aprobado el valor de 1.700 millones de pesos, pero de nuevo el secretario de infraestructura argumenta que serían sin interventoría, por eso proyectando la interventoría serían 2.200 millones.
   Recuerda además que el presupuesto estimado para la intervención de todos los escenarios deportivos es de 3 mil millones, lo demás se hará por compensación.
   El Director de Planeación, explica que ya organizó con MondeSion, quienes se comprometieron en enviar APU para la intervención en la I.E. Misericordia, la cancha, la JAC, para un estimado alrededor de 2.200 millones de pesos
4. Cerramiento Parques Infantiles: Se está haciendo el inventario de parques para evaluar el estado de cada uno y analizar a cuáles se les hace mantenimiento y cuales deben ser reemplazados
5. Presentación proyecto para el empréstito: el Secretario de Hacienda explica que se están evaluando las entidades para mirar a quine se le solicita este tema. Además, de evaluar el presupuesto y posibles fuentes de cofinanciación.
   El secretario de Infraestructura explica que se está evaluando la cofinanciación con la Gobernación de Antioquia, de dónde se hará la inversión, para continuar e iniciar lo que será priorizado como los escenarios deportivos, las obras de impacto como la Casa de la Cultura y el Parque Principal (y que están en el programa de gobierno)
   Oswaldo: presupuestos: escenarios deportivos ya están listos (pero se debe analizar cuáles se priorizan)

   El Alcalde interviene para recordar que se le debe dar prioridad a lo que se tiene proyectado desde el Plan de Desarrollo, si no es posible por apoyo con entidades, se debe analizar todas las alternativas para lograrlo.

   El Secretario de Infraestructura propone gestionar proyectos a través de otras entidades como Indeportes, en especial para los escenarios deportivos. Y recuerda que en el Plan de Desarrollo se incluyó también está un centro de alto rendimiento, desde ahí se puede mirar esta alternativa.

   El Director de Control Interno propone que para mirar una fuente de ingresos se podrían vender lotes que tiene el municipio. El Alcalde dice que este proceso es más demorado porque debe pasar por aprobación del Concejo Municipal, además deben estar saneados. Y le asigna a la Secretaría de Gobierno revisar los lotes del municipio ya que algunos están invadidos.

Por lo anterior, el secretario de Infraestructura explica que los dos mil millones de pesos se podrán gestionar a través de Indeportes, ya que lo que se asignó para para escenarios deportivos en el empréstito no será suficiente.
Y explica que se cuenta con el siguiente presupuesto:
*Gobernación: 7 mil millones, proyecto para esta vigencia
*Centro de Alto rendimiento - Indeportes: 2 mil millones de pesos
*Otros sectores: 5 mil millones de pesos (escenarios deportivos – I.E. - vivienda- subsidios)

Se plantea como responsables de este tema: Infraestructura y Hacienda (elaborar convenio con IDEA)

El Alcalde interviene para explicar cómo quedaría distribuido el empréstito, que tendrá un monto de 15 mil millones de pesos:
4.000 vías
1.500 Escenarios deportivos
2.000 edificios públicos
2.000 establecimiento
9.500 Parque Principal
3.000 casa de la cultura

Y explica que, desde cada secretaría se debe dejar todo el tema de contratación listo para lograr ejecutar los que se tiene proyectado. Pero focalizando la importancia de los proyectos porque es más fácil gestionar recursos para obras pequeñas y en especial los que sea más importante dentro de la gestión.

La Asesora Jurídica interviene para comentar que es necesario incluir todo en el empréstito; con el fin de no dejar recursos libres; esto es importante al momento de elaborar el proyecto de acuerdo que se presentará al Concejo Municipal, se debe ser muy claros con el fin de que se pueda aprobar sin inconvenientes.

El secretario de Infraestructura interviene ahora comentar que el gobierno departamental le ofreció al Alcalde 7 mil millones de pesos apalancados con vigencias futuras; los cuales se pueden traer a valor presente generando unos costos financieros, que lo asume el Municipio (7 mil millones de pesos son para libre inversión)

El Alcalde explica, que sería a través de una figura para traerlo a valor presente, pero es necesario que con Hacienda se analice muy bien para no afectar el valor del empréstito. El secretario de Hacienda interviene para explicar que el municipio tiene una capacidad de endeudamiento aproximado de 18mil millones.
A esto el Director de Planeación recuerda que las vigencias futuras no afectan la capacidad de endeudamiento del municipio.

Nuevamente la Asesora Jurídica interviene para sugerir que se analice, de acuerdo con la ley se tengan en cuenta vigencia; cómo se presentan los proyectos, como se discrimina, para cumplir con todos los requerimientos.

Nuevamente el alcalde interviene para solicitarle a Tesorería y Hacienda que deben reunirse con las entidades financieras, esto debido a que el DTF subió y se debe replantear con ellos muy bien las proyecciones.

Municipio de Copacabana	ACTA N°012	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

Propuesta final: 22 mil millones de pesos en total
Empréstito: 10 mil millones
Construcción nueva sede Casa cultura (5 mil millones) y remodelación parque principal (5 mil millones) total: 9'11 mil millones de pesos
Vías: 3 mil millones de pesos
Edificios públicos: 1 mil millones

Alcalde: Aquí se hablan de 10 mil para que Juan Diego formule 4 proyectos
* Remodelación Parque Principal
* Nueva sede Casa de la cultura
* Mejoramiento Edificios públicos
* Vías públicas zona urbana

El Secretario de Movilidad pregunta qué se hará en la sede antigua del Hospital, ya que presenta gran deterioro en las instalaciones. Además pregunta si con el presupuesto asignado alcanza para cubrir el arreglo de todos los edificios: comisaría, movilidad, hogar de paso, medio ambiente.

El Secretario de Infraestructura interviene para explicar que se han asignado 130 millones a través de una licitación para el arreglo de las sedes del adulto mayor y cubierta tránsito, red de alcantarillado. No se habían incluido las comisarías, pero ya se está evaluando por sugerencia del secretario de Gobierno. Se hace la consulta a la Asesora Jurídica para hacer la adición del 50% sobre el valor del contrato, a lo que responde que es posible siempre y cuando no se supere el 50% del valor del contrato.

DESARROLLO CONSEJO DE GOBIERNO

El Alcalde comenta que en este consejo de gobierno se dará espacio para tratar el avance del proceso de Calidad y le solicita a Jorge Padilla que haga su intervención:

Jorge Padilla interviene para dar el informe de las auditorías internas de calidad realizada a cada uno de los procesos:

Inicia explicando que la auditoría externa está programada para inicios del mes de agosto. Sin embargo las secretarías no han enviado la información correspondiente.

Por lo tanto se propone que para el día de 26 de julio de 2022 al medio día se envié la información de cada una, con el fin de elaborar un informe general y enviarlo al auditor, para que ya el decida qué procesos son los que se deben incluir en la auditoría externa.

El Secretario de Infraestructura interviene para explicar que no entiende el alcance. En esta dependencia solo se cuentan con dos funcionarios de planta, y ellos son los que deben apoyar este proceso y en ocasiones no cuentan con la disponibilidad ni la capacidad para estar al frente de todos los requerimientos que el proceso requiere.

Así mismo, comenta que desde esta dependencia se tiene todo al día, con los soportes y evidencias. Sin embargo al momento de que calidad pasa reporte, sigue estando en el listado de dependencias que están pendientes por entregarla. El coordinador de Calidad explica que posiblemente han

trabajado en organizar la información pero si no está reportado en el sistema, por lo tanto no se carga la de manera adecuada.

El Alcalde hace una anotación sobre la falta de personal para cubrir con los de planta el sistema de calidad, pero que se han capacitado y se les ha dado información para el tema, por lo tanto no se pueden tener como excusa para no cumplir y tener todo al día.

Así mismo, la Asesora Jurídica interviene para explicar que el sistema no es un procesos fraccionado: está interiorizado a todos los procesos de la entidad: por lo tanto es importante generar acciones de mejora para fortalecer el sistema. Además se aporta a la disminución del daño jurídico a la entidad.

Igualmente hace referencia a la solicitud de enviar a la Jurídica el listado de los actos administrativos que cada dependencia y secretaría tiene proyectado para el segundo semestre, el fin de hacer la publicación de cada uno siguiendo los requerimientos que sede la ley de transparencia se exigen. Por ejemplo la secretaría de hacienda en el segundo semestre del 2022 debe proyectar los siguientes actos administrativos: Calendario tributario y -Industria y comercio. Lo anterior con el fin de cumplir con la política de mejora normativa que se tiene en la entidad.

Sin embargo, la Asesora Jurídica hace énfasis en que se está venciendo el tiempo para subir los documentos al sistema, por lo tanto les recuerda a los asistentes que el tiempo límite para enviar la relación de los actos administrativos del segundo semestre es el viernes 29 de julio de 2022.

El Alcalde interviene para recordar que se deben cumplir los tiempos de los solicitudes que se hacen y reitera que no es coherente que siempre se estén venciendo los tiempos para cumplir con los requerimientos.

Nuevamente la Asesora Jurídica interviene para comentar que es necesario entender que los actos administrativo tiene unas excepciones como las medias del gobierno nacional o medidas de carácter urgente – de orden público: por lo anterior no se debe incluir en los tiempos que se tiene establecidos para que la comunidad participe, debido a la inmediatez que la información requiere para que sea de conocimiento de la comunidad.

En el procedimiento que se estableció no se pueden reducir los tiempos. Es necesario entender que no todos los documentos se incluyen en este proceso, por lo anterior se invita a cada uno de los secretarios y jefes de dependencia a leer muy bien el procedimiento para entender y determinar los documentos y tiempos a publicar dependiendo de los requerimientos.

Nuevamente el coordinador de Calidad interviene para recordar que el Sistema de Calidad es un instrumento que está enmarcado en una normatividad y unas leyes, por lo tanto debe ser cumplidos, y el, además son adoptados por el municipio de Copacabana, aún más se deben cumplir cada uno de los procesos y procedimientos.

Con respecto al proceso que se está llevando desde MIPG, el Director de Planeación comenta que la evaluación es muy amplia y es necesario documentar muy bien cada uno de los procesos y avances que cada dependencia hace al cumplimiento del Plan de Desarrollo. Estamos trabajando para alcanzar los estándares requeridos en la evaluación.

La Asesora Jurídica de nuevo interviene para recordarle a los secretarios que cada uno, desde sus dependencias: debe revisar qué procesos y contrataciones tienen pendiente para poder organizar y

Municipio de Copacabana	ACTA N°012	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2022

sanear todo lo que está por ejecutar. Por lo anterior, hace énfasis de nuevo en que se van a ampliar todas las modalidades de contratación existentes para poder cumplir de manera adecuada y dar así cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020 – 2023.

Y recuerda que es prioritario cada uno organice de las adiciones de los contratistas que brindan apoyo en las secretarías y dependencias secretaría. Y se deja como compromiso entregarlas a la Oficina de Jurídica con la firma de aprobación del alcalde y todos los documentos requeridos. Esto es una tarea de carácter urgente.

Se presenta balance de la Alcaldía en tu sector realizada en el barrio María; logrando una gran participación de la comunidad en la gran oferta de servicios que se prestaron. Además se entregaron 96 kit de pinta su fachada, beneficiando así a 230 personas.

Por último, el secretario de infraestructura interviene para comentar que en el proceso de la demolición de las casas en Ancón II, los propietarios han puesto resistencia y han obstaculizado el proceso. Por lo tanto solicita acompañamiento de la Policía y se salud en el tema de salud mental.

El Alcalde interviene para aclarar que en este proceso existe un acto administrativo en donde se respalda este proceso, ya que la prioridad siempre ha sido la preservación de la vida. Y solicita a las secretarías de Gobierno – Policía, Desarrollo, Salud, Infraestructura para que brinden apoyo en este proceso.

Compromisos	Responsables
Jornada de Pintura en la I.E Gabriela Mistral - sábado 30 de julio a las 9:00 a.m. con el patrocinio de Centro Sur.	Steven Jaramillo. Director de Planeación – Asistencia integrantes Gabinete Municipal
Alcaldía en tu sector 28 de agosto de 2022 en la vereda La Veta	Cesar Nesa. Asesor Alcaldía – coordina la jornada de pintura. Osvaldo Ibeza. – Secretario de Infraestructura y Mónica Granda. Secretaria de Servicios Administrativos. apoyen los requerimientos necesarios (coordinar personal con certificado en alturas, transporte, ancamios certificados, entre otros)
Emitir una resolución de la creación del parque principal para aportarla al procesos de remodelación.	Steven Jaramillo – Director de Planeación se encarga de la elaborar la resolución. María Arango – Asesora Jurídica se encarga de su revisión y aprobación.
Lanzamiento estrategia ***De Parche en el Cole*** (servicios de la alcaldía en las I.E.) Se realizará Consejo de Gobierno conjuntamente con la estrategia Salud para el Alma – de la Gobernación de Antioquia	Elizabeth Rojas. Secretaria de Salud – Coordina la estrategia y el consejo de gobierno con la Gobernación de Antioquia para socializar ambas estrategias Apoyo y acompañamiento de las secretarías que brindarán los servicios. Y apoyo de la Oficina de Comunicaciones en el tema de creación de la marca y la

Municipio de Copacabana	ACTA N°012	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

	socialización del evento.
Coordinar el espacio y las sillas para los cursos del SENA - hablar con la nueva rectora de la I.E. la Normal para que las puedan prestar –	Eduardo Restrepo, secretario de Gobierno Esmeralda Caballero, Secretaria de Educación
Proyecto de acuerdo: suspensión del pago de impuesto predial en el sector Ancón II por la situación del lugar. Nota: solo se debe incluir la congelación del cobro del impuesto mientras se solucionna la afectación. La deuda que ya está adquirida debe ser pagada por los propietarios.	Eduardo Restrepo, secretario de Gobierno (apoya desde el tema jurídico) Juan Diego Gómez, secretario de Hacienda – elabora el proyecto de acuerdo Es un tema prioritario, debe presentarse en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, del Mes de agosto de 2022.
Hora final: 12:00 m.	Fecha próxima reunión:
Elaboró: Marcela Acosta Montoya Revisó: Marcela Acosta Montoya	Revisó y aprobó: Héctor Augusto Monsalve Firma:

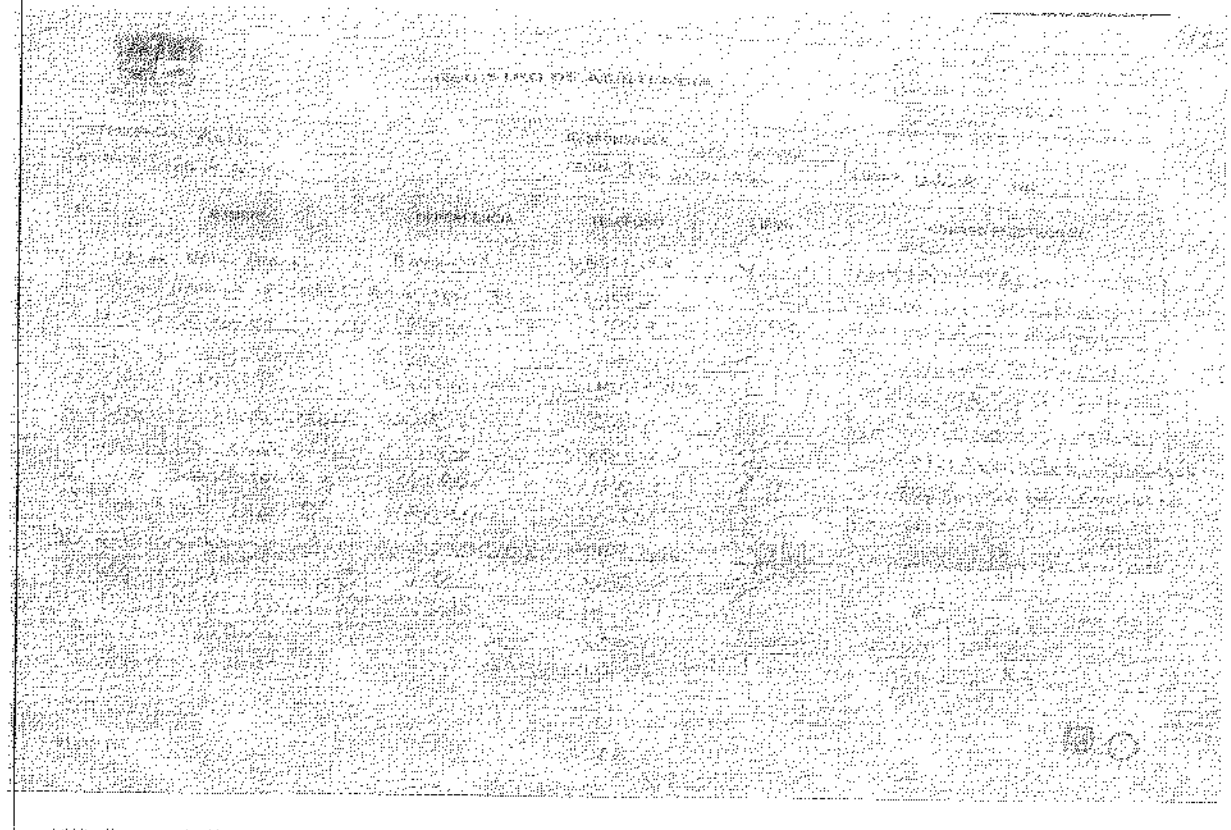

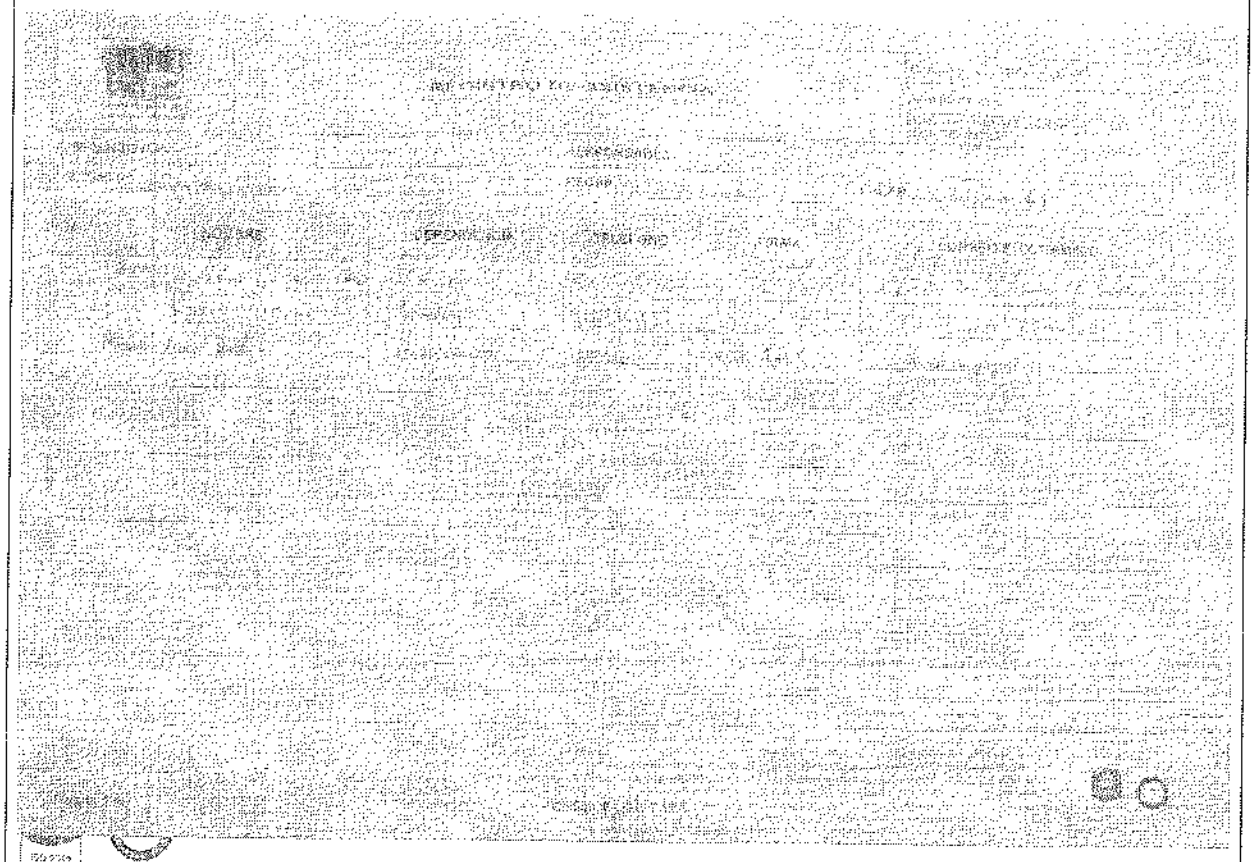

23. En suma el Departamento Administrativo de Planeación expidió el siguiente certificado:

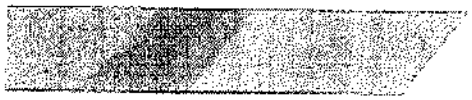



Copacabana, 7 de octubre de 2022

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATTIVO DE PLANEACIÓN

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con el informe de inversión enviado por la secretaria de Hacienda del municipio de Copacabana, el presupuesto definitivo de inversión para la vigencia 2021 fue de $ 82.359.927.229 pesos, que los compromisos adquiridos por el Municipio de Copacabana en procesos contractuales fueron de $ 64.338.365.408 pesos y que los recursos ejecutados durante la vigencia 2021 fue de $ 47.697.158.264 pesos.

Dadas las cifras anteriores, parte de los recursos incorporados al presupuesto y no ejecutados durante la vigencia 2021, obedece a procesos de cofinanciación con entidades del nivel regional y la ejecución de dichos recursos se realizará durante el año 2022, a medida que se adelantes los procesos contractuales.

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

24. Ahora bien, antes de abordar específicamente el contrato INTERADMINISTRATIVO DE **ADMINISTRACIÓN DELEGADA,** se hace importante revisar el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que fuera modificada por la ley 1150 de 2007.

"Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...."

Indica el artículo 13 de la citada ley 80 de 1993, que las entidades del estado, en este caso el Municipio de Copacabana, cuando celebren los contratos deberán regirse POR LAS DISPOSICIONES COMERCIALES Y CIVILES, nótese que la misma ley 80 de 1993, indica y relaciona en primera instancia que la contratación estatal debe observar, regirse por las disposiciones civiles y comerciales a excepción de cuando el legislador estableció modalidades específicas de contratación reguladas en la ley.

Si miramos la figura del contrato interadministrativo NO convenio Interadministrativo de administración delegada, observamos que dentro de las modalidades que establece la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario NO ESTABLECIÓ LA MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINITRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA, SI LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y SI LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, Analicemos las modalidades de contratación estatal y entonces revisemos el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así;

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

*1. **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

j) <Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación

Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

*3. **Concurso de méritos.** <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

C) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o

contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;*

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

j) <Literal adicionado por el artículo 125 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.

k) <Literal adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

l) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

m) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

n) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

5. Contratación mínima cuantía. *<Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

***PARÁGRAFO 1o.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

***PARÁGRAFO 2o.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

***PARÁGRAFO 1o.** La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

***PARÁGRAFO 2o.** El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:*

1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.

2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 2o del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.

3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2o del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2o y 3o de la Ley 816 de 2003.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional tendrá la facultad de estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

PARÁGRAFO 4o. La entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes.

Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad

que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

<Texto adicionado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

En los acuerdos marco de precios vigentes directamente relacionados con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia sanitaria.

En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales.

PARÁGRAFO 6o. *<Parágrafo adicionado por el parágrafo del artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos.*

PARÁGRAFO 7o. *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO 8o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.*

PARÁGRAFO 9o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras;*

organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los que trata el presente artículo; y los consorcios y uniones temporales y las demás personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, cualquiera sea la modalidad que se aplique a la correspondiente contratación."

25. Es decir, del artículo 2 de la precitada ley 1150 de 2007, se establecieron las modalidades de contratación pública que fue, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y dentro de esta modalidad de contratación directa están los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos.

26. AHORA BIEN, CÉNTREMONOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y QUE ES LA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, es entonces cuando debemos revisar como el precitado artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica en el artículo:

Mírese el literal " C " y su redacción

"c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad

en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

Mírese que se dice que esa modalidad de contratos interadministrativos y convenios interadministrativos ha sido modificado, y dice en específico que:

> *Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*

1. SE DICE SOBRE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIEMPRE QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA ENTIDAD EJECUTORA SEÑALADO EN LA LEY O EN SUS REGLAMENTOS.
2. Cuando dice que se exceptúan los contratos de suministro, obra pública... CUANDO LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, O LAS PERSONAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CONFORMADAS POR LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS, O LAS FEDERACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES SEAN LAS EJECUTORAS.
3. Pero a RENGLÓN SEGUIDO DICE QUE: "ESTOS CONTRATOS (se refiere a los contratos que están enlistados en el artículo , a saber los contratos de obra, **suministro**, prestación de servicios, evaluación... continúa la norma PODRÁN SER EJECUTADAS POR LAS MISMAS, siempre que participen en los procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente articulo (licitación pública (1), selección abreviada (2).

27. Ahora bien, revisemos el inciso 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que fue modificado por el artículo 95 del estatuto anticorrupción, así:

Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

28. El citado inciso 2 de la ley 1150 de 2007 fue como lo indicamos modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, nnótese como la ley 1474 es posterior a la ley 1150 de 2007 y entonces encontramos:

1. *Dice el artículo 95 de la ley 1474 que en los casos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad* ***ejecutora no sea el de la*** *Ley 80* ***de 1993,*** *(es el caso de las asociaciones de municipios, el régimen aplicables de acuerdo al objeto de la misma asociación de municipios es el derecho privado) dice que entonces la ejecución para el caso que nos ocupa de los contratos suscritos por las asociaciones de municipios estarán sometidas a esta ley (o sea a la ley de la contratación estatal, pero a renglón seguido dice ,* ***salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.***

2. *Claramente el mismo legislador en el* ***inciso 2 de la ley 1150 de 2007*** *que modificó el* ***artículo 95 de la ley 1474 de 2011****, entrega esta excepción que demanda entonces que en el caso de* ***LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE- AMUNORTE*** *SE REQUIERE QUE EL CONTRATO QUE PRETENDA EJECUTAR EN ATENCIÓN A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO TIENE QUE TENER RELACIÓN DIRECTA CON EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD O SEA CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.*

Revisemos la jurisprudencia del Consejo de Estado- Magistrado William zambrano 2016 sobre este tema en particular así: El Consejo de estado en sentencia

"……2.2 Por su parte, el original inciso segundo del literal c) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que viene a ser el inciso que sigue en la disposición que se acaba de transcribir, fue modificado por el artículo 95 de la Ley 1474, así: "Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con

el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
Como se observa, con esta segunda modificación de la ley 1474 de 2011 la ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, aún si la entidad ejecutora está sometida a un régimen especial y diferente a la Ley 80 de 1993; se exceptúan únicamente los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad. En consecuencia, con las modificaciones introducidas por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 quedó así: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ..... A esta modificación se alude en segundo debate en Senado, donde se señala que la subcomisión encargada para el Primer Debate acordó la necesidad de excluir de contratación directa los contratos interadministrativos de consultoría con universidades, lo cual se justificó señalando que "Artículo nuevo. Contratos Interadministrativos..... En el pliego de modificaciones del segundo debate del proyecto de ley en el Senado se señaló: "Artículo nuevo (aplicación del Estatuto *Contractual): se crea una nueva disposición en virtud a la cual la ejecución de los contratos de aquellas entidades que en principio no están sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán sujetarse a la misma cuando la entidad desarrolle su actividad sin competencia con el sector privado." (Gaceta del Congreso 1002 del 1 de diciembre de 2010).*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales

1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

Lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 se reglamentó así en el Decreto 734 de 2012: "Artículo 3.4.2.1.1 Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011." 3. Análisis del caso concreto. De lo expuesto anteriormente y para efectos de la presente consulta, se tienen entonces las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales:

1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.

2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa (literal c, inciso 2). La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada.

3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad. Esta última modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, atinente a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública a la ejecución de los contratos interadministrativos, es la que, según la consulta, ha generado alguna inquietud sobre la posible derogatoria, por esa vía, del régimen de contratación propio de las universidades estatales. Al respecto, lo primero que advierte la Sala es que las disposiciones que se acaban de analizar no regulan el sistema contractual de las universidades públicas como tal, sino el de los entes estatales sujetos a la Ley 80 de 1993; cuestión distinta es que la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública por las entidades sometidas a él, repercuta necesariamente en la relación jurídica que surge

con quienes voluntariamente colaboran con ellas en calidad de contratistas, como puede llegar a pasar con las universidades del Estado. No podría hablarse, por tanto, en estricto sentido, de una derogatoria de los artículos 57 y 93 de la Ley 30 de 1993 sobre la aplicación del derecho privado a la contratación de los entes universitarios del Estado. Frente a éstos, lo dispuesto en las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 tiene un alcance limitado a los casos en que tales instituciones decidan actuar como contratistas de entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación Pública. En los demás eventos, su contratación se regirá, como hasta ahora, por las normas especiales que regulan su actividad. Con esta precisión se tendrá entonces, en primer lugar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la universidad estatal que actúe como contratista. En segundo lugar, se tendrá que los contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública suscritos, entre otras, con instituciones públicas de educación superior, no se podrán hacer por contratación directa sino que requerirán licitación pública o selección abreviada. En estos casos, el contrato deberá, igualmente, tener relación con el objeto de la institución de educativa del Estado. En tercer término, la ejecución de los contratos interadministrativos por parte de instituciones públicas de educación superior se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública, salvo, únicamente cuando el objeto de dicho contrato "tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"; dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la institución de educación superior, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho privado. Conforme a lo anterior, frente a los interrogantes planteados,

4. III. La Sala RESPONDE ¿Cuál es el alcance del artículo 95 de la ley 1474 de 2011, respecto de su aplicación a las universidades estatales en materia contractual? Lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 cobija a las universidades estatales cuando celebren contratos interadministrativos con entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación Pública, particularmente en cuanto a que: 1) El contrato interadministrativo debe tener relación directa con el objeto de la universidad estatal. 2) Los contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos,

encargos fiduciarios y fiducia pública suscritos con universidades estatales deberán estar precedidos de licitación pública o selección abreviada. 3) La ejecución de los contratos interadministrativos por parte de universidades estatales se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública, salvo, únicamente, cuando el objeto de dicho contrato "tenga relación directa con el desarrollo de su actividad". De ser positiva la anterior respuesta, quiere ello decir que con la expedición de la ley 1474 de 2011, en materia contractual ¿a las universidades estatales les es aplicable lo señalado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007? Es decir, ¿existe derogatoria tácita en tal sentido de la ley 30 de 1992? Sin perjuicio de lo señalado en la respuesta anterior para los contratos interadministrativos suscritos por las universidades estatales, el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 no derogó los artículos 57 y 93 de la Ley 30 de 1992; en materia contractual las universidades del Estado continúan rigiéndose por el derecho privado, como lo prevé la Ley 30 de 1992. Remítase a la señora Ministra de Educación Nacional y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA Presidente de la Sala Ausente con Excusa LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Consejero de Estado"

29. EN CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SE LEE:

"Bogotá D.C., Fecha Actual N° Radicado: Numero Radicado Señor/a Ibagué, Tolima Radicación: Respuesta a consulta #4201613000005565 Temas: Contrato interadministrativo Tipo de asunto consultado: ¿Los convenios interadministrativos son de régimen especial? Estimado/a señor/a, En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 01 de noviembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

- *PROBLEMA PLANTEADO "¿Debe entenderse por régimen especial los contratos o convenios interadministrativos y los convenios interinstitucionales?"*

.....3. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o

en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada.

4. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (resalto propio).

5. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

- *REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL Ley 80 de 1993, artículo 2 Ley 489 de 2001, artículo 95 Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) y artículo 13 Ley 1474 de 2011, artículo 92, 95. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia No. 11001-03-06-000-2012- 00016-00 (2092) del 28 de junio de 2012, Consejero Ponente William Zambrano Cetina. El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*

30. PROCEDAMOS AHORA A REVISAR QUE ES UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

En concepto emitido por la Contraloría General de Medellín en referencia al contrato de administración delegada del 6 de abril de 2021, con radicado OAJ-008 de 2021, se lee:

"El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada, pues aquel es un contrato nominado, es decir está regulado en la ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el código civil en sus artículos 2142 y subsiguientes, como en el código de comercio en los artículos 1262 y subsiguientes". (pág. 2)

- *La alta Corporación Consejo de Estado, consejera ponente Carmen Teresa Ortiz e Rodríguez, 16 de septiembre de 2010, radicado número 13001123-31-000-1999-90004-01 (16605) indica:*

  "La referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los estatutos de contratación pública – decretos 1518 de 1965 (art 5), 150 de 1976 y 222 de 1983. Este último derogado por el artículo 81 de la ley 80 de 1993, [...] Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "ADMINISTRACIÓN DELEGADA", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de este tipo de contratos se adquieren servicios de alguien capacitado y calificado [...]. El contratante es el dueño [...] y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados de las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado o las fallas de los equipos utilizados". (pág. 4)

  Tanto en la regulación comercial como la civil del contrato de mandato desarrollan los elementos esenciales, naturales y accesorios de este.

  El código civil define el contrato de mandato en los siguientes términos:

  "Artículo 2142. Definición de mandato: El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la persona que lo acepta apoderado, procurador y en general mandatario".
A su vez el régimen comercial define el mandato así:
"Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuanta de otra
El mandato puede llevar a la no representación del mandante".

- *Ahora bien, el Consejo de Estado en la sección tercera, consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, el 4 de diciembre de 2008 señala:*

*"En relación con el contrato de mandato, se observa que el mismo es definido por el código civil, artículo 2142, como aquel en que una persona confía la delegación de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgos de la primera y el código de comercio se refiere al mismo, en el artículo 1262, manifestando que el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. Por su parte el artículo 1505 del código civil, establece que lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiera contratado él mismo, y por su parte el artículo 833 del código de comercio, dispone que los negocios jurídicos propuestos o celebrados por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste, regla que no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en nombre de este, regla que no se aplica a los negocios propuestos o celebrados por intermediarios que carezca dela facultad para representar, conforme a lo dispuesto por el artículo 2177 del código civil, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo contratar a su propio nombre o del mandante, pero si contrata a su nombre, no obliga respecto de terceros al mandante, se da entonces el denominado mandato oculto. Contrario sensu, **cuando el mandatario da a conocer su condición de simple intermediario y descubre que en realidad el negocio se hace a nombre del mandante, es este finalmente quien asume las obligaciones y compromisos surgidos de aquel y así mismo quien adquiere los derechos que se derivan para esta parte del negocio jurídico celebrado con el tercero, existe entonces... "un vínculo entre el mandante y el tercero** que permitiría el nacimiento de prestaciones del uno en favor del otro y consecuentemente la posibilidad de accionar el mandante de manera directa para obtener del tercero la satisfacción de las obligaciones generadas del contrato celebrado entre éste y el mandatario"" [negrillas fuera de texto original]*

Ahora bien, con respecto a los aspectos contables del Contrato de Mandato ha sido fijada por la Superintendencia De Sociedades mediante circular externa 115-006 de 2009, en los siguientes términos:

"En los contratos de administración delegada, el contratante debe registrar en su contabilidad los derechos, obligaciones, ingresos, costos y gastos en que incurre el administrador delegado en la ejecución del contrato, para ello el contratista debe suministrar la información completa y oportuna para el efecto, para que la sociedad contratante lleve sus registros comprobantes y documentos en los términos previstos en el decreto 2649 de 1993 y demás normas modificatorias y complementarias.

En la ejecución del contrato de administración delegada y conforme a lo previsto en el Plan único de cuentas para comerciantes contenido en el decreto 2650 de 1993, los registros contables se realizan así:

4.3.1. contratista (administrador delegado)

La descripción de la cuenta 9130 expresa: Registra el valor de las obligaciones, que se derivan en desarrollo de contratos de construcción suscritos bajo la modalidad de administración delegada.

El valor de los bienes. Producto del contrato en mención, representados en las construcciones en curso, se registran como contrapartida en la respectiva cuenta del grupo 94- responsabilidades contingentes por contra-

Los ingresos por honorarios a favor del ente económico por la administración de la respectiva obra, los registrara en la cuenta 41.30

Con base en lo expuesto, la sociedad contratista realizará los siguientes registros:

a. *Alos recursos recibidos del contratante. Así como las erogaciones incurridas en desarrollo de la operación contratada, se registran en la cuenta del grupo 94, con cargo a la cuenta 9130- contratos de administración delegada del Plan único de cuentas*

b. *Los honorarios por los servicios prestados los registrara en la cuenta del activo según su naturaleza (efectivo, cuentas por cobrar) contra la cuenta de ingresos 4130 [...]*

En el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública.

Se plantea entonces un buen gobierno con la base en los principios desde la asociatividad con el fin de lograr objetivos de desarrollo territorial, generando

sinergias y alianzas público-privadas para promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio, además de fomentar la industria nacional, el comercio y el consumo interno en nuestro territorio. Igualmente, de la participación ciudadana en los programas a ejecutar en nuestro territorio, garantizando el acceso a los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para la realización efectiva de los derechos y libertades políticas en los procesos activos como lo son las Acciones Comunales y otros grupos de interés.

- *Dado que la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establecen las diferentes modalidades de contratación, se observa en el artículo 2 que:*

  ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

  1o. Se denominan entidades estatales:

  a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" [negrillas fuera de texto original]

- ***En concepto 40741 del 2021 emitido por el Departamento de la Función Pública establece, cuando se refiere a una asociación de municipios que:***

  "[...] Es importante resaltar que, aunque la ley 1ª permite que las asociaciones se rijan por sus propios estatutos, tal posibilidad no implica que pierdan su naturaleza pública. Obviamente dichos estatutos encontraran su límite en las normas que se deben aplicar a las entidades públicas. [...]
  En consecuencia, la Federación Colombiana de Municipios debe ser una entidad de derecho público, tal como lo son indiscutiblemente, las entidades territoriales que la conforman, puesto que, se reitera, la asociación de entidades públicas no puede generar sino una persona jurídica de derecho público.
  Si bien es cierto que la ley permite que este tipo de entidades se estructuren mediante la aplicación de normas de derecho privado, éstas tienen carácter

meramente instrumental para su conformación sin que por ello se conviertan en entidades privadas, puesto que la naturaleza de los integrantes, el objetivo que persiguen y los fines que determina la ley, hacen que necesariamente su naturaleza deba ser pública.

[...]

Así mismo, partiendo de la base de que la Federación de Municipios necesariamente debe ser de naturaleza pública, de manera general ella debe sujetarse al régimen de derecho público aplicable a las entidades que la conforman en todo lo relacionado con la estructura orgánica interna, régimen salarial y prestacional del personal, régimen contractual, régimen tributario, control interno, disciplinario y fiscal, y saneamiento contable. De igual forma, de acuerdo con lo expuesto, sus actos deben estar sometidos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa." [Negrilla y subrayado por fuera del texto original].

Por su parte la ley 136 de 1994 en su artículo 148 y siguientes, habla de las asociaciones de municipios así:

CAPÍTULO IX.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 148.- Asociación de municipios. *Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.*

ARTÍCULO 149.- Definición. ***Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público****, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.* [Negrilla y subrayado por fuera del texto original].

De otra parte, en concepto del Contraloría de Bolívar año 2011 se establece:

"d) CONTRATACION DIRECTA ENTRE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES TERRITORIALES ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS.

Habiendo hecho un análisis extenso de la creación y evolución de la figura de la Asociación de Municipios en el ordenamiento jurídico colombiano, habiendo identificado su régimen legal, naturaleza y alcance, pasarnos a determinar si es procedente suscribir contratos interadministrativos con municipios asociados o no asociados o con gobernaciones para la ejecución de obras civiles y proyectos de infraestructura.

Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el Literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112.EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 2000880105.33721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212 del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales contratos siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

1. Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y

2. Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el contrato

[…]deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2011.

[…]

Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto..." Ley 1150/11: "Artículo 5°.

[…]

El ordenamiento jurídico ha sido consistente, desde hace más de 20 años con la expedición de la ley 80 de 1993, sobre la aplicación de la Selección Directa en los eventos de contratos interadministrativos, tal como se advierte de la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación

directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.

[...]

En consecuencia y teniendo en cuenta que las Asociaciones de Municipios corresponden a las "entidades estatales" por expresa referencia hecha por el numeral 1° del artículo 20 de la ley 80 de 1993, les son aplicables tanto la ley 80/93 como sus normas complementarias, siendo entonces posible que tanto los municipios asociados como los no asociados contraten directamente con aquellas. A este respecto no existe discusión sobre la procedencia de contratar directamente cuando se trate de municipios vinculados a la Asociación, en tanto que cuando no sea así es pertinente abordar su análisis, veamos:

Las normas transcritas en este literal no parecen condicionar la contratación directa a los municipios que hagan parte de la asociación; empero, haciendo un análisis sistemático de las normas encontrarnos que debe concurrir un tercer elemento, característico de la figura asociativa que nos ocupa: la existencia de elementos comunes como territorialidad, identidad geográfica, cultural, económica.

Al estudiar la figura de la Asociación de Municipios desde la perspectiva de las normas que la han regulado y las que le son aplicables, encontramos que el elemento cohesionante es la integración territorial o regional, a partir de la existencia de circunstancias o características comunes como el territorio o espacio geográfico, identidad cultural, comercial o económica; es decir, que la finalidad medular de la figura asociativa es el "desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales" (art. 1° decreto 1390 de 1976), así como "el desarrollo integral de sus territorios" (art. 148 ley 136/94), "la ejecución de obras de ámbito regional" (art. 14 ley 1454 de 2011), "para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes" (numeral 13 del art. 3° de la ley 1454 de 2011).

En este orden de ideas, la finalidad perseguida por el legislador al concebir la creación de una entidad administrativa supramunicipal que permita a los municipios contar con un apoyo institucional, de planeación, ejecución y seguimiento para prestar servicios públicos, ejecutar obras civiles o funciones administrativas gira alrededor de la integración como elemento ulterior o finalístico, por lo que no puede perderse de vista esa circunstancia como exigencia cualitativa para la procedencia de la contratación directa con asociaciones de municipios; esto es, que la asociación debe estar integrada por municipios, distritos, departamentos o territorios indígenas con los cuales se compartan identidad cultural, geográfica, económica o comercial.

En este contexto encontramos múltiples normas que convergen en la concepción territorial y de regionalización como principio orientador de la organización administrativa del estado colombiano, por ejemplo, la ley 617/00 obliga a que se

acuda a la asociación de municipios del departamento o de la región para sortear las dificultades financieras de los municipios:
"Artículo 20.- Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los Artículos 6° y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal. un programa de saneamiento..."

31. Ahora bien, según la **Ley 1454 DE 2011** la cual tiene por **OBJETO** según el ***ARTÍCULO 1o*** lo siguiente:

" La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial."

32. En relación con la ley **1454 DE 2011** tenemos;

"ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

ARTÍCULO 150.- Conformación y funcionamiento. Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.

2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de

resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

3. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.

ARTÍCULO 151.- Libertad de asociación. Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación.

ARTÍCULO 152.- Autonomía de los municipios. Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 153.- Órganos de Administración. Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

a) Asamblea General de Socios;

b) Junta Administradora, elegida por aquella, y

c) Director Ejecutivo, nombrado por la junta, que será el Representante Legal de la asociación."

33. POR QUE ELEGIR ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA

Es importante clarificar que de acuerdo a las potestades entregadas por la ley y la misma constitución existen diversas opciones de contratación para cumplir los fines del estado y en particular para nuestro caso el Plan de desarrollo 2020-2023 Copacabana con seguridad. Lo importante es que al elegir la modalidad de contratación no se trasgreda los principios de la función pública ni los de la contratación estatal.

Teniendo presente que de acuerdo al seguimiento que hacen diferentes entidades estatales como la Contraloría General de Antioquia y su calificación sobre la ejecución del plan de desarrollo Copacabana con seguridad 2020-2023, el Municipio tiene una calificación no acorde con las metas inicialmente trazada entre otras se debe esta situación a la atención del Covid-19 en nuestra jurisdicción que impidió que la administración municipal pudiese ejecutar en los tiempos programados inicialmente las actividades que den cuenta de las metas establecidas en dicho plan; es por ello que se requiere de manera urgente y en cumplimiento del mandato Constitucional y legal de propender por ofrecer mejores condiciones y oportunidades para materializar el artículo 2 de la constitución relacionada con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan el municipio de Copacabana.

2. Dado que la ley 1454 de 2011 como antecedentemente se indicó en sus artículos *ARTÍCULO 149.- Definición, ARTÍCULO 150.- Conformación y funcionamiento, ARTÍCULO 151.- Libertad de asociación, ARTÍCULO 152.- Autonomía de los municipios, ARTÍCULO 153.- Órganos de Administración* estableció que los municipios entre sí se asocian para de manera conjunta propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía por el desarrollo de sus comunidades *la finalidad perseguida por el legislador al concebir la creación de una entidad administrativa supramunicipal que permita a los municipios contar con un apoyo institucional, de planeación, ejecución y seguimiento para prestar servicios públicos, ejecutar obras civiles o funciones administrativas gira alrededor de la integración como elemento ulterior o finalístico, por lo que no puede perderse de vista esa circunstancia como exigencia cualitativa para la procedencia de la contratación directa con asociaciones de municipios; esto es, que la asociación debe estar integrada por municipios, distritos, departamentos o territorios indígenas con los cuales se compartan identidad cultural, geográfica, económica o comercial.*

El Consejo de gobierno de la entidad, recomendó al señor Alcalde utilizar todas las estrategias acordes con la ley para impulsar enfáticamente el

cumplimiento de su plan de acción vigencia 2022 y por ende mejorar en los niveles de cumplimiento del plan de desarrollo 2020-2023, por ser mandato de la comunidad de Copacabana de obligatorio cumplimiento.

La Asesora Jurídica de nuevo interviene para recordarle a los secretarios que cada uno, desde sus dependencias; debe revisar qué procesos y contrataciones tienen pendiente para poder organizar y

sanear todo lo que está por ejecutar. Por lo anterior, hace énfasis de nuevo en que se van a emplear todas las modalidades de contratación existentes para poder cumplir de manera adecuada y dar así cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020 – 2023.

Y recuerda que es prioritario cada uno organice de las adiciones de los contratistas que brindan apoyo en las secretarías y dependencias secretaria, Y se deja como compromiso entregarlas a las Oficina de Jurídica con la firma de aprobación del alcalde y todos los documentos requeridos. Esto es una tarea de carácter urgente.

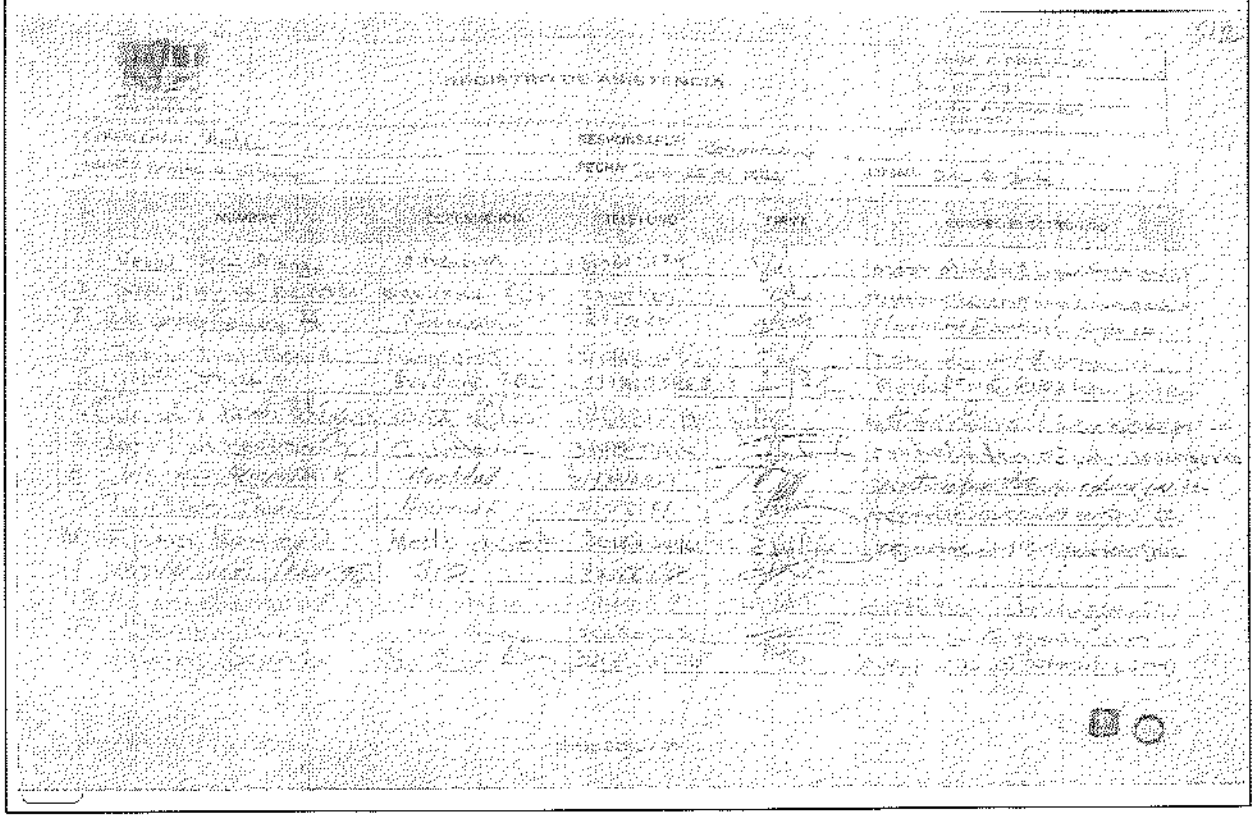

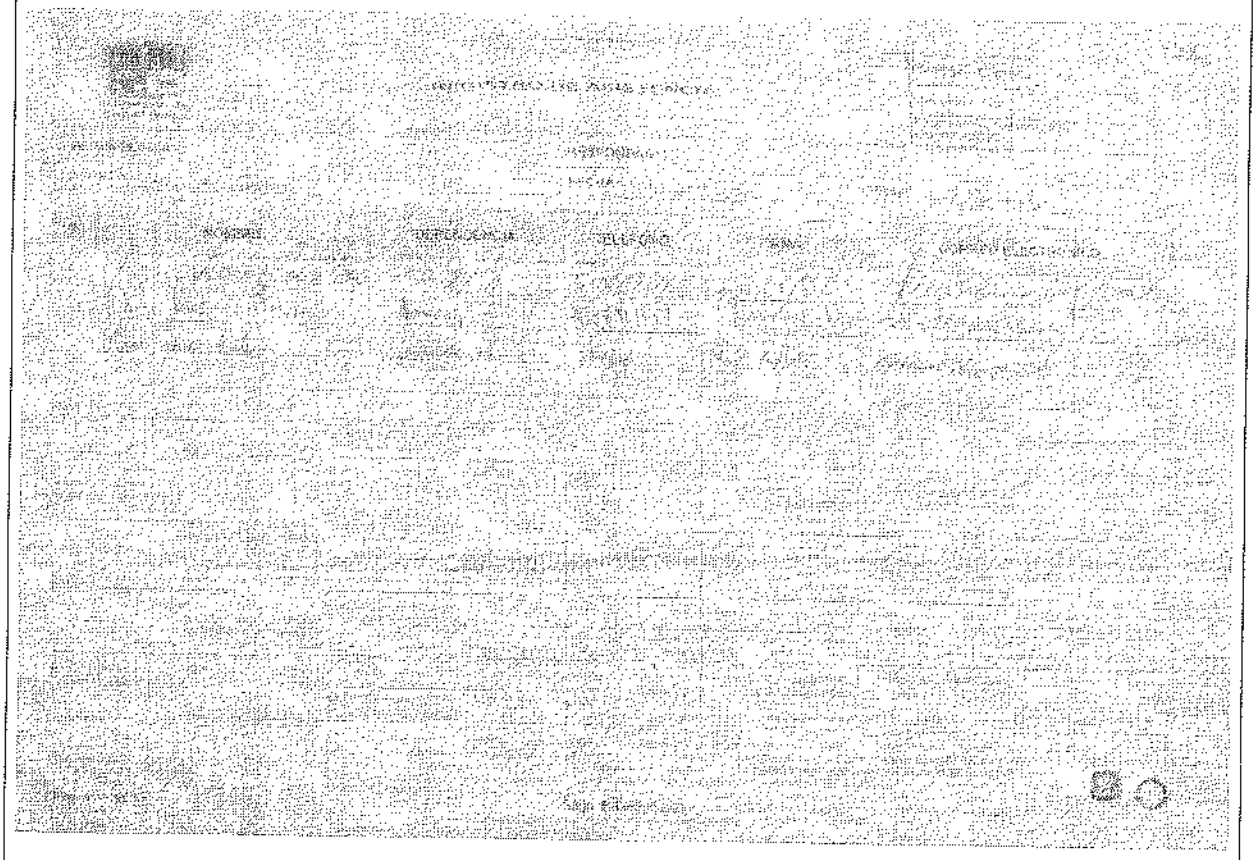

33. **SE RECUERDA QUE LA LEY 1454 DE 2011** Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones en su **ARTÍCULO 14** establece:

> *ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.*

34. ES DE SUMA IMPORTANCIA ADEMÁS CONOCER LO INDICADO POR LA CONTROLARÍA GENERAL DE ANTIOQUIA:

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA
Control Objetivo, Justicia Fiscal

municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Por su parte, el artículo 2 de Ley 80 de 1993 dispone:

> *"ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los actos dictados de esta Ley:*
>
> *1o. **Se denominan entidades estatales:***
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios** los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, (...)". (subrayas y negrillas nuestras)*

Conforme a las disposiciones normativas previamente transcritas se concluye que las Asociaciones de Municipios tienen como fin primordial el desarrollo de objetivos y metas comunes, donde la misión sea el progreso de todos sus miembros, en forma justa e igualitaria, permitiendo además la integración regional.

Así mismo se colige que las asociaciones de municipios fueron creadas con tres finalidades: (i) para garantizar conjuntamente la prestación de los servicios públicos, (ii) para la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas y (iii) para la ejecución de obras públicas.

Se insiste en que este tipo de organizaciones tienen como fin último propender por la integración regional, como instrumento de desarrollo, dado que permite aunar esfuerzos y recursos para lograr un objetivo común, abordando la solución de problemas que aquejan a las regiones y, que por múltiples razones no han sido resueltos de manera oportuna.

Del artículo 149 de la Ley 136 de 1994, se deduce que las Asociaciones de Municipios son **entidades administrativas de derecho público**, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA
Control Objetivo, Justicia Fiscal

Autenticado por Sello de Tiempo ante Notaría
Radicado No 2019100021941
Medellín, 28/5/2019

4. CONCLUSIONES

En orden a lo expuesto, es viable jurídicamente que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, las disposiciones de la Ley 136 de 1994, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el respeto a los principios que rigen la contratación estatal, la función pública y la gestión fiscal, las entidades públicas puedan suscribir contratos o convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus fines, incluyendo los de obra pública, salvo que exista excepción legal para el efecto.

Para proceder en dicho sentido, las entidades públicas deberán asegurarse que la entidad pública ejecutora o contratista, acredite la idoneidad (competencia, según su objeto social) y experiencia para ejecutar el objeto contractual requerido y que en todo caso con ello se garantice eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los propósitos perseguidos con la contratación.

conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo), las respuestas dadas por este Ente de Control a las distintas consultas formuladas por los usuarios no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, por lo tanto es deber del interesado evaluar las opiniones jurídicas consignadas en los conceptos, sopesarlas a la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicables en la materia y asumir su propia posición, conforme al grado de análisis y convencimiento adquirido.

Atentamente,

SERGIO ARTEAGA PEÑA
Contralor General de Antioquia

35. El Consejo de Estado en sentencia 16605 del 16 de septiembre señalo con respecto a las obligaciones de Administración Delegada *que "De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)."*

"La Sección cuarta del Consejo de Estado precisó que la administración delegada comparte la misma esencia de la relación contractual propia del mandato, en el entendido de que el contratista representa, administra y gestiona el contrato. Por ello, el contratista recibe como valor del contrato los recursos de inversión o entregados en administración y los honorarios, imponiéndosele, en virtud del principio de transparencia, el deber de identificar con claridad cada uno de estos valores y de rendirle cuentas a la entidad contratante, como a los órganos de control, si estos lo solicitan [...] Además del contrato de mandato, la administración delegada puede concebirse como una forma de pago de contratos como el de obra pública. En efecto, dentro de la forma de pactar la metodología de ejecución y el precio de los contratos estatales, las partes pueden emplear distintos sistemas, como, por ejemplo, i) el «precio global» –en el que se paga «a mano alzada» el objeto del contrato–; ii) los «precios unitarios» –en los cuales se suelen detallar los costos directos, diferenciándolos de los costos indirectos de administración (A), imprevistos (I) y utilidades (U)–, o iii) la «administración delegada», que consiste en la modalidad en virtud de la cual el contratista recibe unos recursos destinados a cubrir los costos de un determinado proyecto –siendo lo más común que se aplique en la ejecución de obras públicas– (recursos de inversión o entregados en administración), por cuya labor obtendrá, a título de pago, unos honorarios por la administración". Concepto CCE. Convenio interadministrativo. Asociación de municipios. Administración delegada.

36. **Consejo de Estado Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ RODRÍGUEZ Rdo.: 130011-23-31-000-1999-90004-01 Fecha 16/09/2010:**

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas

contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177). Siendo ello así, se infiere que el administrador delegado siempre actúa en representación de quien lo contrata, de modo que los actos que realiza y que aparecen a su nombre, como el ser el comprador a quien se expiden facturaciones, se entienden titulados por su representado - mandante, o, contratante de la administración. Visto el contrato suscrito entre la Constructora la Vivienda S. A. y el Consorcio Héctor García y Cía S. A. y Construcciones Técnicas y Cía Ltda., a la luz del principio de realidad contractual y de las normas civiles que le son aplicables de acuerdo con su esencia y naturaleza, deduce la Sala que el Consorcio actuó simplemente como administrador delegado o mandatario con representación de Construcciones La Vivienda S. A., y que, en esa medida, los pagos que realizó por la compra de materiales para la construcción de vivienda de interés social fueron efectuados por la actora, como mandante. [Negrilla y subrayado por fuera del texto original].

37. Ahora bien, en consideración a la experiencia e idoneidad para el desarrollo de este contrato, es preciso hacer alusión a la siguiente **RESOLUCIÓN NRO. 021 DE 2022 del 13 de junio de 2022** ***"Por la cual se concede el Registro al Esquema Asociativo Territorio Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE en el Registro de Esquemas Asociativos***

Territoriales". Resolución emitida por el Ministerio del interior.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2022

"Por el cual se concede el Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales"

5. Toledo.

ACUERDOS U ORDENANZAS – CUMPLE

Se encuentra cargado en la plataforma administrativa gov.co, los siguientes acuerdos municipales que otorgan facultades a los alcaldes municipales para la creación del EAT.

1. *Campamento, Antioquia – Acuerdo No. 009 de 2001*
2. *Buriticá, Antioquia – Acuerdo 030 de 2001.*
3. *San Andrés de Cuerquía, Antioquia – Acuerdo 012 de 2001.*
4. *San José de la Montaña, Antioquia – Acuerdo 018 de 2001*
5. *Toledo, Antioquia – Acuerdo 011 de 2001.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.6.1.3 del Decreto 1083 de 2021 "Contenido mínimo de la ordenanza del departamento o del acuerdo municipal o distrital, para este caso, los acuerdos municipales

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – CUMPLE

Se encuentra Acta No. 001 del 3 de octubre de 2001 de asamblea de diputados para la creación del EAT de forma conjunta por el departamento y el concejo de la ciudad.

Se encuentra Acta No. 016 de 2021 – Asamblea General Extraordinaria suscrita por los alcaldes de los municipios de. 1. Campamento, Antioquia, 2. Buriticá, Antioquia, 3. San Andrés de Cuerquía, Antioquia, 4. San José de la Montaña, Antioquia, y 5 Toledo, Antioquia, en la cual se prorroga la vigencia del EAT hasta el año 2031.

ESTATUTOS – CUMPLE

1. *Se encuentra Acta No. 001 del 3 de octubre de 2001 mediante la cual se hace la aprobación de estatutos (2 folios).*
2. *Se encuentra Escritura pública de fecha 6 de enero de 2015 mediante la cual se realiza la reforma a los estatutos (46 folios).*
3. *Se encuentra Acta No. 016 de 2021 – Asamblea General Extraordinaria de reforma y modificación de estatutos (6 folios)*

De conformidad con el artículo 2.2.6.1.3 del Decreto 1083 de 2021 frente al Contenido mínimo de los estatutos del EAT, se requiere que el Esquema Asociativo Territorial ajuste los Estatutos de conformidad con los siguientes requisitos:

*"1. Nombre, domicilio y duración de constitución del EAT. 2. Entidades que lo conforman. 3. Objeto, especificando los servicios, obras, funciones de planificación y administrativas, entre otras, que corresponde al EAT asociado. 4. Tiempo por el cual se pacta la asociación. 5. Naturaleza jurídica de la asociación como persona jurídica de derecho público. 6. Órganos de dirección y de la asociación como persona jurídica de derecho público. 6. Órganos de dirección y administración. 7. Representante legal, facultades y procedimiento para su elección y remoción. 8. Procedimiento para reformar los estatutos. 9. Patrimonio y aportes de las entidades que conforman Procedimiento para reformar los estatutos. 9. Patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT y demás bienes asociados, así como las reglas que los rigen con ocasión de su disolución y liquidación. 10. Los mecanismos de participación ciudadana y control social. 11. Las demás que las partes que los crean consideren necesarias. 12. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus trabajadores. 13. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus contratistas. 14. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus usuarios. 15. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 16. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 17. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 18. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 19. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 20. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 21. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 22. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 23. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 24. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 25. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 26. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 27. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 28. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 29. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 30. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 31. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 32. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 33. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 34. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 35. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 36. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 37. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 38. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 39. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 40. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 41. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 42. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 43. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 44. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 45. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 46. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 47. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 48. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 49. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 50. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 51. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 52. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 53. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 54. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 55. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 56. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 57. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 58. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 59. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 60. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 61. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 62. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 63. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 64. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 65. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 66. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 67. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 68. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 69. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 70. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 71. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 72. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 73. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 74. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 75. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 76. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 77. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 78. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 79. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 80. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 81. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 82. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 83. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 84. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 85. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 86. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 87. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 88. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 89. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 90. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 91. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 92. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 93. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 94. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 95. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 96. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 97. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 98. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 99. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 100. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 101. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 102. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 103. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 104. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 105. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 106. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 107. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 108. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 109. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 110. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 111. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 112. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 113. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 114. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 115. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 116. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 117. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 118. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 119. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 120. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 121. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 122. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 123. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 124. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 125. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 126. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 127. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 128. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 129. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 130. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 131. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 132. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 133. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 134. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 135. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 136. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 137. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 138. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 139. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 140. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 141. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 142. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 143. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 144. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 145. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 146. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 147. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 148. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 149. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 150. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 151. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 152. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 153. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 154. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 155. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 156. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 157. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 158. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 159. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 160. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 161. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 162. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 163. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 164. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 165. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 166. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 167. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 168. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 169. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 170. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 171. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 172. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 173. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 174. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 175. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 176. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 177. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 178. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 179. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 180. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 181. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 182. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 183. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 184. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 185. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 186. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 187. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 188. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 189. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 190. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 191. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 192. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 193. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 194. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 195. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 196. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 197. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 198. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 199. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 200. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 201. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 202. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 203. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 204. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 205. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 206. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 207. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 208. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 209. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 210. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 211. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 212. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 213. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 214. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 215. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 216. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 217. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 218. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 219. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 220. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 221. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 222. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 223. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 224. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 225. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 226. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 227. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 228. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 229. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 230. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 231. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 232. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 233. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 234. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 235. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 236. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 237. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 238. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 239. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 240. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 241. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 242. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 243. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 244. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 245. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 246. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 247. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 248. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 249. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 250. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 251. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 252. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 253. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 254. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 255. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 256. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 257. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 258. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 259. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 260. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 261. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 262. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 263. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 264. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 265. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 266. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 267. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 268. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 269. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 270. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 271. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 272. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 273. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 274. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 275. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 276. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 277. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 278. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 279. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 280. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 281. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 282. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 283. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 284. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 285. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 286. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 287. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 288. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 289. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 290. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 291. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 292. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 293. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 294. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 295. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 296. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 297. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 298. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 299. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 300. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 301. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 302. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 303. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 304. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 305. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 306. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 307. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 308. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 309. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 310. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 311. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 312. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 313. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 314. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 315. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 316. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 317. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 318. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 319. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 320. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 321. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 322. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 323. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 324. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 325. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 326. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 327. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 328. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 329. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 330. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 331. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 332. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 333. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 334. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 335. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 336. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 337. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 338. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 339. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 340. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 341. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 342. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 343. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 344. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 345. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 346. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 347. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 348. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 349. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 350. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 351. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 352. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 353. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 354. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 355. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 356. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 357. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 358. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 359. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 360. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 361. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 362. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 363. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 364. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 365. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 366. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 367. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 368. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 369. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 370. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 371. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 372. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 373. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 374. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 375. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 376. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 377. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 378. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 379. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 380. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 381. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 382. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 383. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 384. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 385. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 386. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 387. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 388. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 389. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 390. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 391. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 392. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 393. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 394. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 395. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 396. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 397. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 398. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 399. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 400. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 401. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 402. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 403. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 404. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 405. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 406. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 407. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 408. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 409. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 410. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 411. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 412. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 413. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 414. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 415. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 416. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 417. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 418. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 419. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 420. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 421. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 422. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 423. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 424. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 425. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 426. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 427. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 428. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 429. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 430. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 431. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 432. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 433. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 434. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 435. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 436. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 437. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 438. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 439. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 440. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 441. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 442. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 443. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 444. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 445. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 446. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 447. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 448. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 449. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 450. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 451. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 452. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 453. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 454. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 455. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 456. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 457. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 458. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 459. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 460. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 461. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 462. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 463. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 464. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 465. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 466. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 467. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 468. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 469. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 470. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 471. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 472. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 473. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 474. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 475. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 476. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 477. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 478. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 479. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 480. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 481. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 482. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 483. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 484. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 485. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 486. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 487. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 488. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 489. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 490. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 491. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 492. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 493. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 494. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 495. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 496. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 497. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 498. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 499. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 500. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 501. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 502. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 503. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 504. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 505. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 506. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 507. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 508. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 509. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 510. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 511. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 512. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 513. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 514. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 515. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 516. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 517. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 518. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 519. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 520. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 521. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 522. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 523. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 524. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 525. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 526. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 527. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 528. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus acreedores. 529. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus deudores. 530. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus socios. 531. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus accionistas. 532. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus inversionistas. 533. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus clientes. 534. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus competidores. 535. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus proveedores. 536. Las reglas aplicables a la relación del EAT con sus ac

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2022

"Por el cual se concepto de el Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales"

"lo cierto, como quiera que el artículo 2.2.5.6.4 del Decreto 1033 de 2021 establece un régimen de transición, el EAT ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE con el traslado de los Estatutos, así:

"Régimen de transición. Los EAT conformados en los términos de la Ley 1454 de 2011 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 se regirán por las normas especiales aplicables al momento de su conformación. En todo caso, para registrarse en el REAT los EAT deberán cumplir con los requisitos de registro señalados en la presente reglamentación. Para tal efecto, los esquemas asociativos tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de su registro en el REAT, para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.1.5. en caso de que sus estatutos no lo cumplan, así como para formular la versión previa del Plan Estratégico de Mediano Plazo al que hace referencia el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.2 y que esta reglamentado en el artículo 2.2.5.3.1. del presente Título. Frente al Plan Estratégico, una vez registrados los EAT deberán formular la versión definitiva del Plan cumpliendo con los términos y requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.3.2 del presente Título".

EXPERIENCIA CONTRACTUAL – CUMPLE

Se tiene creada y no es obligatoria.

12 JUNIO DE 2022 f. 1"

Que el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante correo electrónico de fecha de 10 de junio de 2022, le dio el visto bueno a la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo por el Esquema Asociativo Territorial, de conformidad con el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1033 de 2021, y se pronunció en el siguiente sentido:

"(...)
1. Concepto general De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, el Departamento Nacional de Planeación – DNP se pronunciará sobre el visto bueno del Plan Estratégico de Mediano Plazo de los Esquemas Asociativos Territoriales que se encuentren en proceso de registro. El Decreto 1033 de 2021 amplió la estructura del DNP facultando a la Subdirección de Ordenamiento Territorial para promover los procesos de planificación de mediano y largo plazo, esquemas asociativos y formas de organización territorial, siendo pertinente competente para emitir el visto bueno requerido por el Decreto 1066 de 2015. En este orden el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 dispone que la versión preliminar del Plan Estratégico debe contener como mínimo la identificación de los objetivos, metas y líneas de acción del esquema asociativo, así como el diagnóstico del territorio. La Asociación debe identificar el correspondiente hecho interjurisdiccional que une a sus municipios y en atención a este ejercicio la visión, ejes estratégicos, necesidades, potencialidades, intereses, programas y proyectos, fuentes de financiación y aportes de las entidades del esquema. Así las cosas, la Asociación de municipios del Norte de Antioquia (AMUNORTE), presentó en el mes de junio de 2022 la solicitud de registro a la plataforma Sistema de Registro de los Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior y adjuntó el correspondiente plan estratégico para efectos de obtener el visto bueno del DNP. El Plan Estratégico de la AMUNORTE fue objeto de revisión por el equipo evaluador del DNP concluyendo que la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.5.3.1 del citado Decreto (...)"

Que como quiera que el Departamento Administrativo de Planeación le da el visto bueno a la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo, presentado por el Esquema Asociativo

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2022

"Por el cual se concede el Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales"

totalidad de los requisitos para ser considerada completa la solicitud de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021.

Que de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1033 de 2021, se procede a decidir de fondo la solicitud de registro de Esquema Asociativo Territorial.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. parágrafo 3 del Decreto 1033 de 2021, esta Dirección continúa con el trámite y se concede el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, y una vez en firme el presente acto administrativo se procederá a expedir el correspondiente certificado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDASE** la solicitud de registro en el sistema de registro de esquemas asociativos territoriales del 25 de febrero de 2022 y por tanto **ORDENESE** el REGISTRO del esquema asociativo territorial ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE, conformada por los municipios de 1. Campamento, Antioquia, 2. Ituango, Antioquia, 3. San Andrés de Cuerquía, Antioquia, 4. San José de la Montaña, Antioquia, y 5. Toledo, Antioquia, identificada con Nit. No. 8 1 1 0 3 0 3 9 5 -4 y representada legalmente por el señor ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SANCHEZ, C.C. 71.421.990.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial ASOCIACION DE MUNICIPIOS denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE, identificada con Nit. No. 8 1 1 0 3 0 3 9 5 -4 y representada legalmente por el señor ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ, C.C. 71.421.990, en la dirección de correo electrónico secretariaamunorte@gmail.com o quien a haga sus veces, por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procederán los recursos conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YULY PAOLA MANOSALVA CARO
Directora de Gobierno y Gestión Territorial
Ministerio del Interior

38. Ahora bien, Teniendo presente que se debe demostrar la IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR se procede a relacionar la experiencia en relación con la ejecución del contrato por parte de AMUNORTE, aun cuando en el RUP, que consta de 983 páginas aparece la misma acreditada, el cual se encuentra en el anexo Nro. 2.

39. Es por ello que se considera viable y pertinente por parte del municipio de Copacabana la Celebración de un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA CON LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: Amalfi, Anorí, Anzá, Andes, Abejorral, Alejandría, Argelia, Armenia, Barbosa, Belmira, Betania, Betulia, Buriticá, Briceño, Caldas, Caucasia, Caracolí, Copacabana, Caramanta, Cáceres, Coveñas-Sucre, Cisneros, Concordia, Campamento, Carolina del Príncipe, Cañasgordas, Dabeiba, Don Matías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Carmen del Darién-Chocó, El Litoral, El Peñol, El Retiro, Entrerríos, Fredonia, Frontino, Girardota, Guarne, Gómez Plata,, Heliconia, Ituango, Jardí, Jericó, La Ceja, La Pintada, Liborina, Litoral de San Juan. Mutatá, Maceo, Nariño, Necoclí, Nechí, Olaya, Puerto Berrio, Puerto Triunfo, Remedios, Sabanalarga, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, San Rafael, San Roque, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, San Vicente, San Luis, San Roque, Segovia, Toledo, Támesis, Titiribí, Uramita, Valparaíso, Venecia, Valdivia, Vegachí, Yalí, Yarumal, Yolombó y los que posteriormente se asocien de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos, **constituida por medio de la escritura pública número 1647 del 08 de noviembre de 2001 de la notaría sexta de Medellín, con objeto *"promover el progreso y desarrollo integral de los Municipios y comunidades de la región"* registrada en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, inscrita el día 12 de mayo de 2014, empresa representada legalmente por Andrés Emilio Londoño Sánchez identificado con Cedula de ciudadanía Nº 71.421.993. tal como consta en la siguiente certificación:**

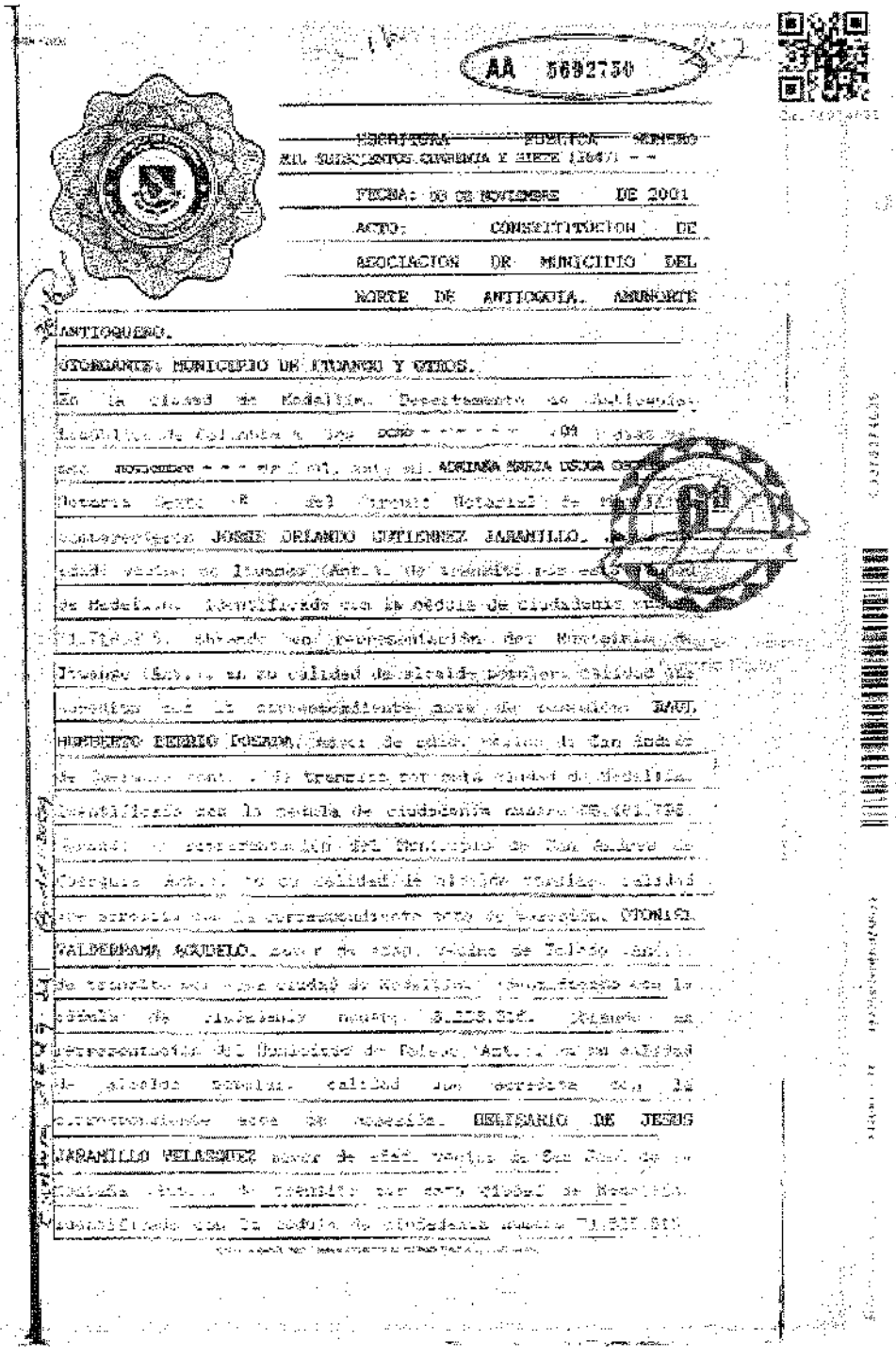

AA 5682750

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1647) - -

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2001

ACTO: CONSTITUCION DE ASOCIACION DE MUNICIPIO DEL NORTE DE ANTIOQUIA. ABUNORTE

ANTIOQUEÑO.

OTORGANTE: MUNICIPIO DE ANGOSTURA Y OTROS.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los veinte (20) días del mes de noviembre - - - de dos mil uno, ante mí, ADRIANA MARIA LOPEZ CADAVID, Notaria Cuarta (4) del Círculo Notarial de Medellín, compareció: JOSE ORLANDO GUTIERREZ JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Ituango (Ant.), de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.784.[illegible], obrando en representación del Municipio de Ituango (Ant.), en su calidad de Alcalde, quien para efectos de este instrumento se denominará EL MUNICIPIO; HUMBERTO PERRO POSADA, mayor de edad, vecino de San Andrés de Cuerquía (Ant.), de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.691.736, obrando en representación del Municipio de San Andrés de Cuerquía (Ant.), en su calidad de Alcalde, quien para efectos de este instrumento se denominará EL MUNICIPIO; CONIGO VALDERRAMA MORELO, mayor de edad, vecino de Toledo (Ant.), de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.123.316, obrando en representación del Municipio de Toledo (Ant.), en su calidad de Alcalde Municipal, calidad con acredita con la correspondiente acta de posesión, BELISARIO DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ mayor de edad, vecino de San José de la Montaña (Ant.), de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.[illegible]



creando en representación del Municipio de San José de la Montaña (Ant.), en su calidad de Alcalde Popular, facultad que acredita con la correspondiente acta de posesión, y **EDWIN ANTONIO GIL CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Copacabana (Ant.), de tránsito por esta ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.060.028, obrando en representación del Municipio de Copacabana (Ant.), en su calidad de Alcalde Popular, calidad que acredita con la correspondiente acta de posesión, manifestaron:

PRIMERO: Que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 1088 de 1993, la constitución de una asociación denominada "**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA "ANORTE ANTIOQUEÑO"**".

SEGUNDO: Que la "**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA "ANORTE ANTIOQUEÑO"**" se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

DE

ANORTE

ANTIOQUEÑO

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACION, MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN Y SU NATURALEZA JURIDICA

NOMBRE

ARTICULO 1: Para todos los efectos relacionados con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, la "**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA "ANORTE ANTIOQUEÑO"**" tendrá plena capacidad para adquirir y contraer derechos.

ARTICULO 2: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO "**ANORTE ANTIOQUEÑO**" tendrá como objeto fundamental [illegible] ejercicio y desarrollo conjunto de las competencias

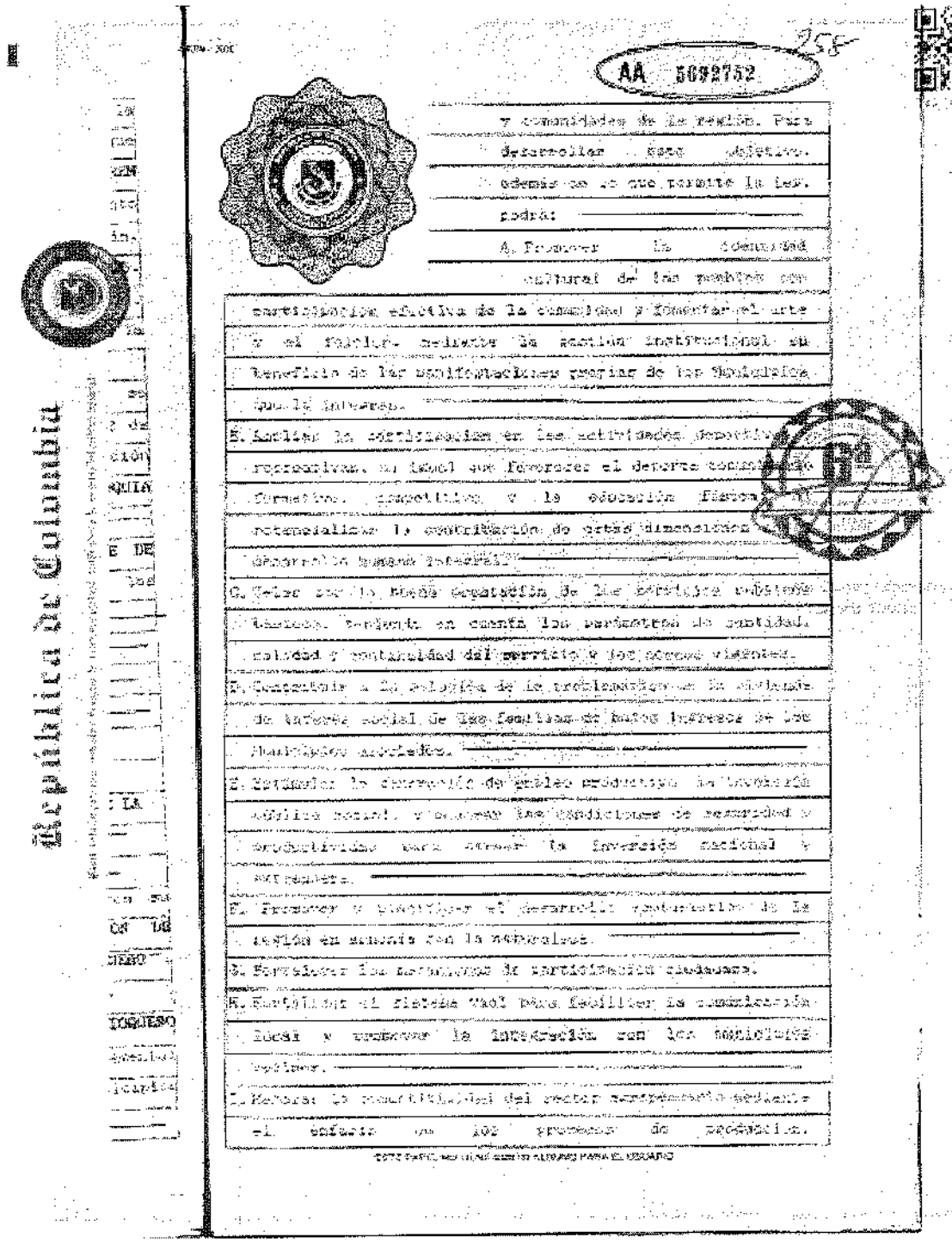

AA 5092752

y comunidades de la región. Para
desarrollar este objetivo,
además de lo que permita la ley,
podrá:

A. Promover la democracia cultural de los pueblos con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor mediante la gestión institucional en beneficio de las manifestaciones propias de los Municipios que la integran.

B. Facilitar la participación en las actividades deportivas recreativas, en tanto que favorezcan el deporte comunitario, formativo, competitivo y la educación física, potencializando la contribución de estas dimensiones al desarrollo integral.

C. Velar por la buena prestación de los servicios públicos locales, teniendo en cuenta los parámetros de calidad, calidad y continuidad del servicio y los deberes vigentes.

D. Contribuir a la solución de problemáticas de la vivienda de interés social de los sectores de bajos ingresos de los Municipios asociados.

E. Fortalecer la diversificación de polos productivos, la inversión pública social, y mejorar las condiciones de accesibilidad y productividad para atraer la inversión nacional y extranjera.

F. Promover y gestionar el desarrollo ambiental de la región en armonía con la naturaleza.

G. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

H. Establecer el sistema vial más favorable la comunicación local y promover la interacción con los municipios vecinos.

I. Mejorar la movilidad del sector acompañando mediante el enfoque en los procesos de seguridad.



[illegible] innovación tecnológica [illegible]

[illegible] para [illegible] la seguridad alimentaria en el contexto del desarrollo sostenible y la equidad social.

2. Fortalecer y conservar el medio natural, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y corresponsabilidad, mediante la gestión y la participación comunitaria.

3. Promover el ordenamiento territorial para la realización de las obras que se requieran en pro del cumplimiento [illegible] [illegible] para el logro mutuo.

[illegible] de la conservación natural, [illegible] de la agricultura ecológica, para el logro de una [illegible] pueda [illegible] [illegible] [illegible] locales, [illegible], nacionales e internacionales.

DOMICILIO

ARTICULO 3: El domicilio de ASOMUNICIPIOS ANTIOQUEÑOS será en la [illegible] de Medellín.

DURACION

ARTICULO 4: La Asociación tendrá una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su constitución (2001- 2011), prorrogable automáticamente por un periodo igual, si antes del respectivo vencimiento [illegible] [illegible] no [illegible] otra cosa.

MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN

ARTICULO 5: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO estará integrada por los siguientes municipios: Belmira, Entrerríos, San José de la Montaña, Carmen de Viboral y San Pedro de Urabá y los que posteriormente se acojan de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos.

NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 6: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, es una entidad administrativa descentralizada de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio

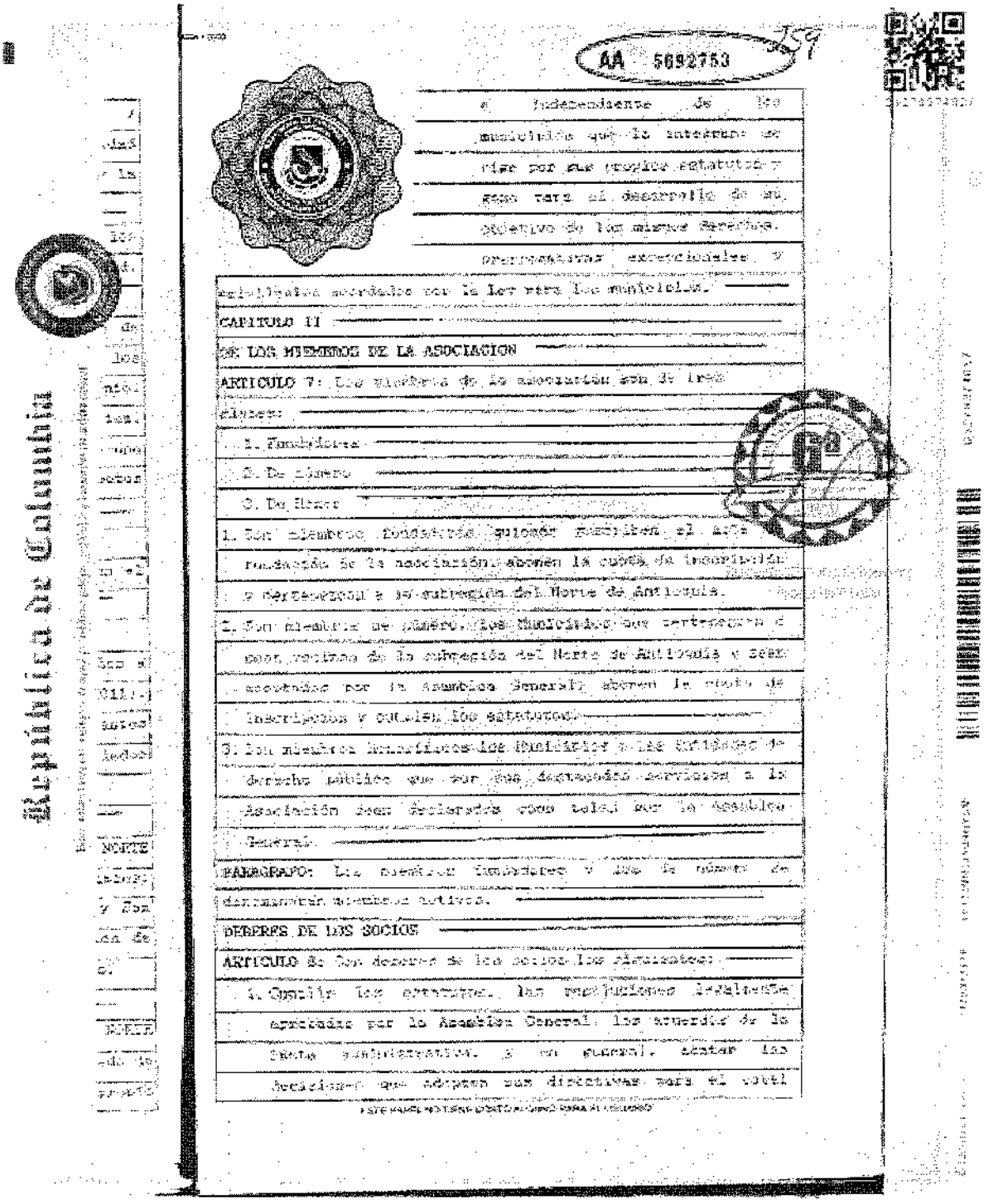

AA 5092753

independiente de los
municipios que le interesen se
rige por sus propios estatutos y
son para el desarrollo de su
objetivo de los mismos derechos,
prerrogativas excepciones y
solidaridad acordados por la ley para los municipios.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7: Los miembros de la asociación son de tres
clases:

1. Fundadores
2. De número
3. De Honor

1. Son miembros fundadores quienes suscriben el acta
de fundación de la asociación, abonen la cuota de inscripción
y pertenezcan a la subregión del Norte de Antioquia.
2. Son miembros de número los municipios que pertenezcan a
esta región de la subregión del Norte de Antioquia y sean
aceptados por la Asamblea General, abonen la cuota de
inscripción y cumplan los estatutos.
3. Son miembros honoríficos los funcionarios y las entidades de
derecho público que por sus destacados servicios a la
Asociación sean declarados como tales por la Asamblea
General.

PARAGRAFO: Los miembros fundadores y los de número de
derecho tendrán derecho activo.

DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8: Son deberes de los socios los siguientes:

1. Cumplir los estatutos, las resoluciones legalmente
expedidas por la Asamblea General, los acuerdos de la
Junta Administrativa, y en general, acatar las
decisiones que adopten sus directivas para el buen

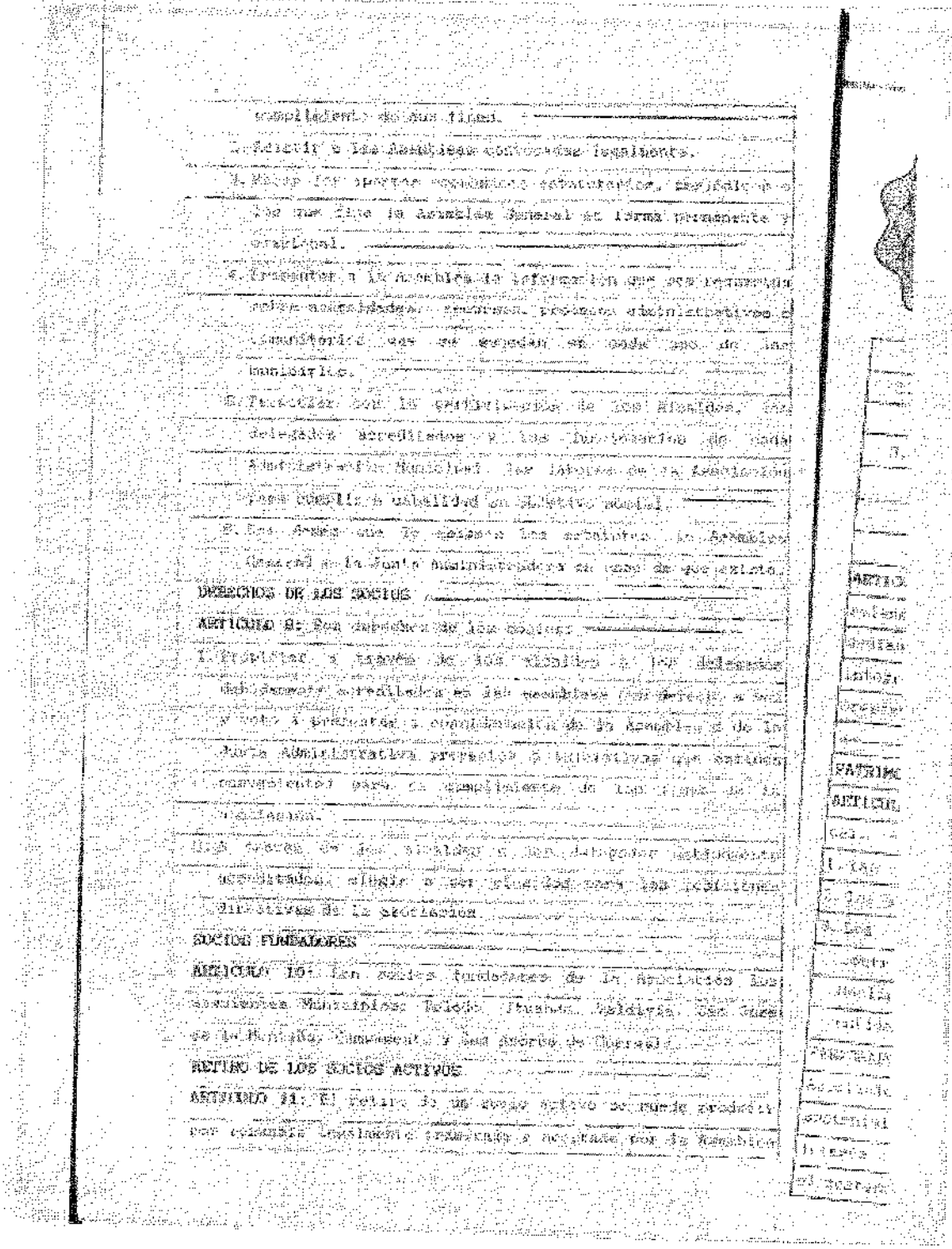

cumplimiento de sus fines.

2. Velar por el cumplimiento de los deberes contractuales.

3. Hacer los aportes económicos establecidos, periódicos o no que fije la Asamblea General de forma permanente y ordinaria.

4. Presentar a la Asamblea la información que sea requerida sobre actividades, proyectos, programas administrativos o económicos que se ejecuten en cada uno de los municipios.

5. Participar con la periodicidad de las Asambleas, las delegadas acreditadas y el Representante de la Administración Municipal, los informes de la Asociación para conocer la viabilidad en el objeto social.

6. Las demás que le señalen los estatutos, la Asamblea General o la Junta Administradora en caso de que exista.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8: Son derechos de los socios:

1. Participar a través de los asistidos a los delegados debidamente acreditados en las asambleas con derecho a voz y voto a presentar a consideración de la Asamblea o de la Junta Administradora propuestas o iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Una vez se los asistidos a los delegados debidamente elegido o por solicitud para los beneficios directivos de la Asociación.

SOCIOS FUNDADORES

ARTICULO 10: Son socios fundadores de la Asociación los Municipios Todos Juntos Solidario San Juan de la Ramada Cumplido y San Andres de Cherua.

RETIRO DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ARTICULO 11: El retiro de un socio activo se puede producir por voluntad unilateral irrevocable o notificada por la Asamblea

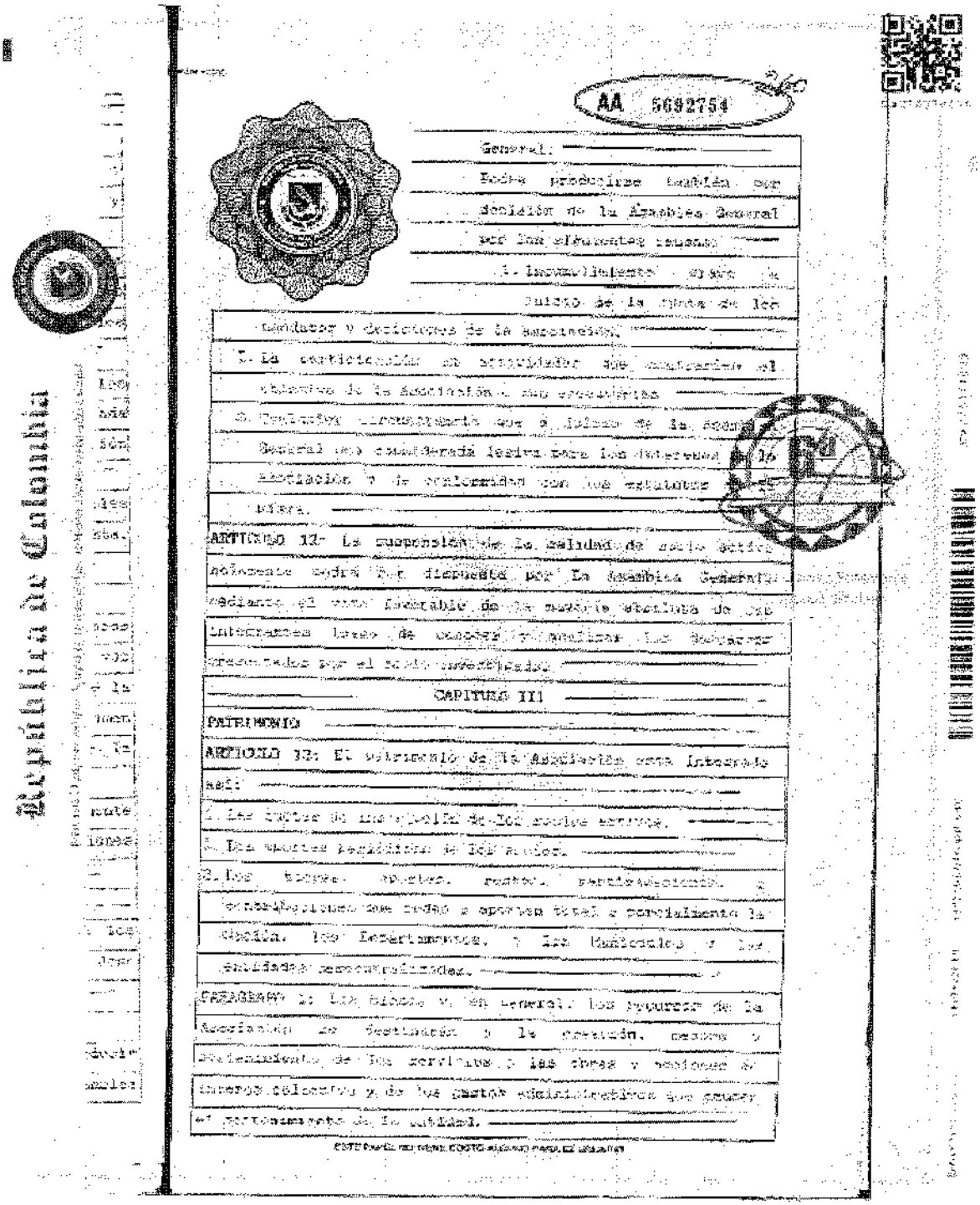

AA 5692754

General.

Sobre procedimiento también por

decisión de la Asamblea General

por los siguientes causas:

1. Incumplimiento grave a

juicio de la mayoría de los

fundadores y directores de la Asociación.

2. La participación en actividades que contravengan el

objetivo de la Asociación o sus principios.

3. Cualquier circunstancia que a juicio de la Asamblea

General sea considerada lesiva para los intereses de la

Asociación o de relaciones con sus asociados

misma.

ARTICULO 12: La suspensión de la calidad de socio activo

asociado podrá ser dispuesta por la Asamblea General

mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los

integrantes hasta de noventa (90) días hábiles. Los deberes

establecidos por el socio suspendido.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 13: El patrimonio de la Asociación será integrado

así:

1. Las cuotas de membresía de los socios activos.

2. Las cuotas periódicas de los socios.

3. Los bienes muebles, enseres, equipamiento y

implementos que pasen a aportar total o parcialmente la

Liga. Los Entrenadores, y los Funcionarios y los

entidades gubernamentales.

PARAGRAFO 1: Los bienes y en general los recursos de la

Asociación se destinarán a la promoción, mejora y

fortalecimiento de los servicios y las obras y realizar el

cumplimiento de los fines estatutarios que generen

el funcionamiento de la entidad.

PARAGRAFO 2: La responsabilidad de los Asociados con anterioridad a la asociación será limitada a sus respectivos aportes patrimoniales. Todo Asociado que por cualquier causa se retire de la asociación perderá a favor de esta cualquier derecho o interés patrimonial que mantuvo representado en los bienes de la entidad, salvo en el caso de la disolución de la asociación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 14: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General
2. Director Ejecutivo
3. Un Órgano Técnico para vigilancia

PARAGRAFO: Para un mejor cumplimiento de su administración, la Asociación contará con una Revisoría Fiscal, que será ejercida cada año por la Asamblea General en el mes de febrero.

ARTICULO 15: El Director Ejecutivo es el representante legal de la asociación.

CAPITULO V.

ARTICULO 16: La Asamblea General de Socios es el máximo organismo administrativo de la Asociación y se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Socios está integrada por los Municipios asociados representados por los Alcaldes o sus delegados y un representante de cada Concejo Municipal y un representante de los comunidades organizadas asociadas por el Alcalde de una terna presentada por estas, estos dos últimos representantes serán invitados especiales a cada Asamblea con derecho a voz y voto y serán elegidos para el periodo del Alcalde.

ARTICULO 17: La Asamblea General de Socios se reunirá

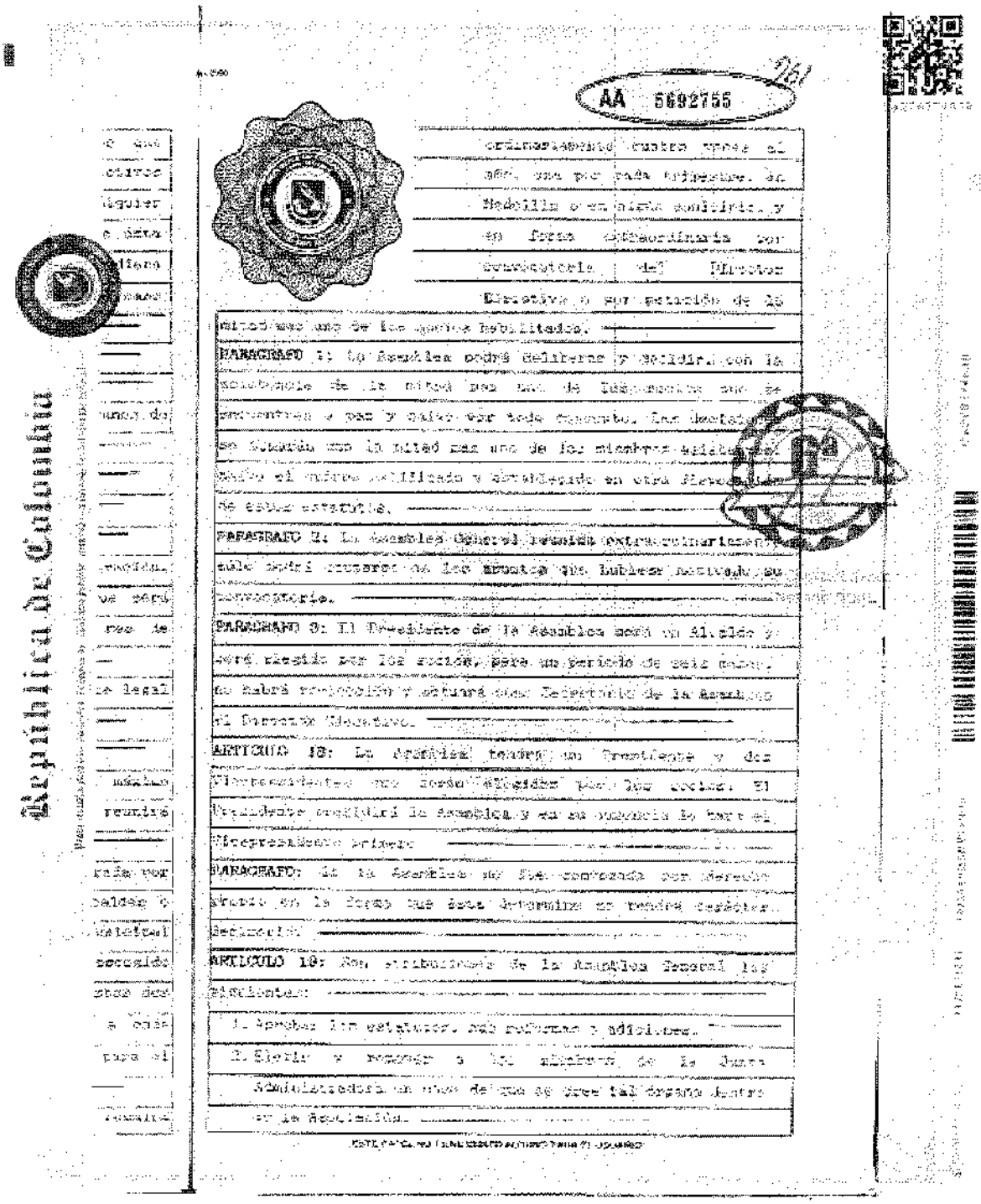

AA 5692755

ordinaria cuatro veces al año, una por cada trimestre, de Medellín o en donde convoque, y en forma extraordinaria por convocatoria del Director Ejecutivo o por petición de 2/3 partes de los socios hábiles.

PARAGRAFO 1: La Asamblea podrá deliberar y decidir con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el único establecido y determinado en otra forma en los estatutos.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General tendrá extraordinariamente cada cuatro años, en los meses de Enero o Febrero, para elegir el Revisor Fiscal y su suplente.

PARAGRAFO 3: El Presidente de la Asamblea será un Alcalde y será elegido por los socios, para un periodo de cada cuatro años, tendrá voto calificado y actuará como Secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo.

ARTICULO 18: La Asamblea tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, que serán elegidos por los socios. El Presidente presidirá la Asamblea y en su ausencia lo hará el Vicepresidente primero.

PARAGRAFO: De la Asamblea se levantará acta por medio de secretario, en la forma que esta determine en reunión ordinaria.

ARTICULO 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar los estatutos, sus reformas y adiciones.

2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Administradora en caso de que se cree tal órgano dentro de la Asociación.

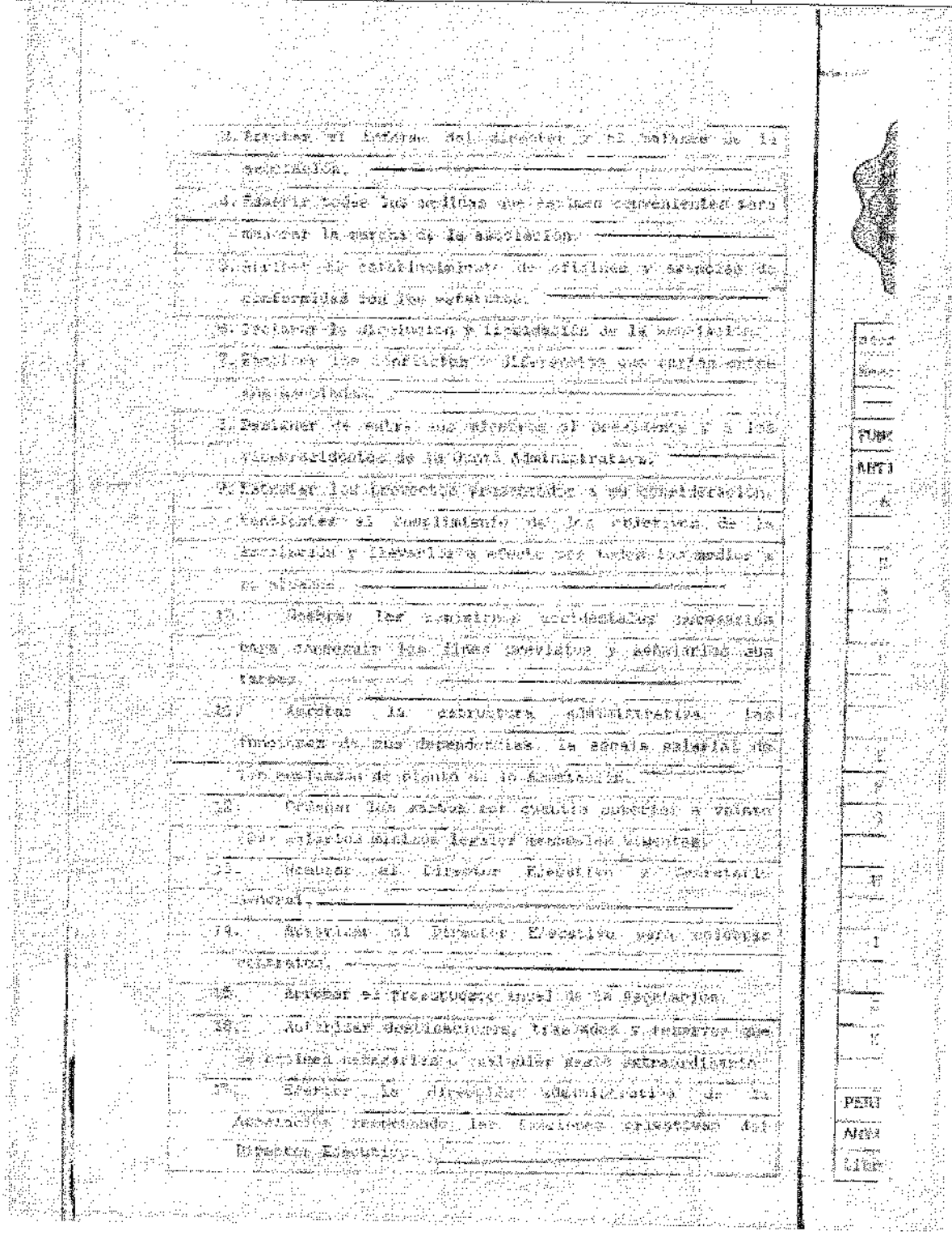

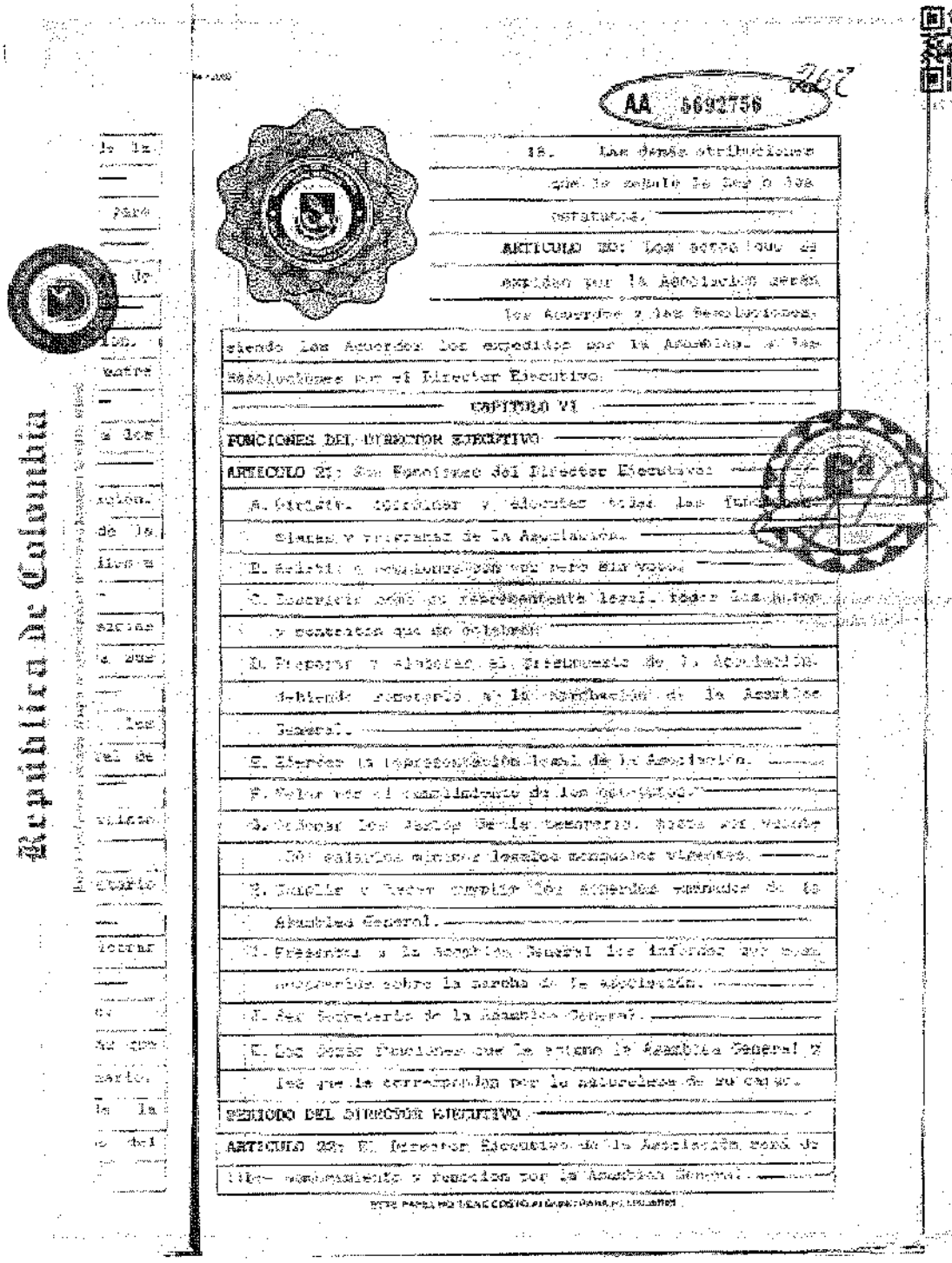

AA 5692756

18. Las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 20: Los actos que se expidan por la Asociación serán los Acuerdos y las Resoluciones, siendo los Acuerdos los expedidos por la Asamblea y las Resoluciones por el Director Ejecutivo.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 21: Son funciones del Director Ejecutivo:

A. Ejecutar, coordinar y dirigir todas las funciones administrativas y financieras de la Asociación.

B. Celebrar y renovar los contratos que se requieran.

C. Ejercer como su representante legal, hacer los pagos y contratos que se celebren.

D. Preparar y elaborar el presupuesto de la Asociación, debiendo someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

E. Ejercer la representación legal de la Asociación.

F. Velar por el cumplimiento de los estatutos.

G. Nombrar los demás empleados de la Secretaría, fijar sus salarios mínimos legales mensuales vigentes.

H. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Asamblea General.

I. Presentar a la Asamblea General los informes que sean requeridos sobre la marcha de la asociación.

J. Ser Secretario de la Asamblea General.

K. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PERIODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 22: El Director Ejecutivo de la Asociación será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General.



ARTICULO XXX: La Asociación contará con un Secretario Ejecutivo quien ejercerá labores de la Secretaría de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 24: Son funciones del Secretario General:

A. Coordinar con el Director Ejecutivo el orden del día de las sesiones que corresponden al buen manejo de la Asociación.

B. Asistir a las sesiones de la Asociación.

C. Llevar y mantener al día el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

D. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General.

E. Suscribir la correspondencia que le corresponda de la Asociación conjuntamente con el Director Ejecutivo.

F. Llevar el libro de inventario y entrega de la Asociación.

G. Rendir el informe que le soliciten los miembros de la Asamblea General de manera oportuna.

H. Estar facultado para realizar auditorías Gubernativas que considere procedente para establecer los hechos, circunstancias y circunstancias de modo, tiempo y lugar de participación de la Asociación.

I. Recibir los informes de apoyo administrativo al Director Ejecutivo.

J. Desempeñar las funciones de Tesorero de la Asociación.

K. Cuando las leyes fundadoras que le asigna la Asamblea General al Director Ejecutivo y Tesorero las dejen que le corresponden por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: El Secretario General será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 25: El control fiscal de la asociación corresponde

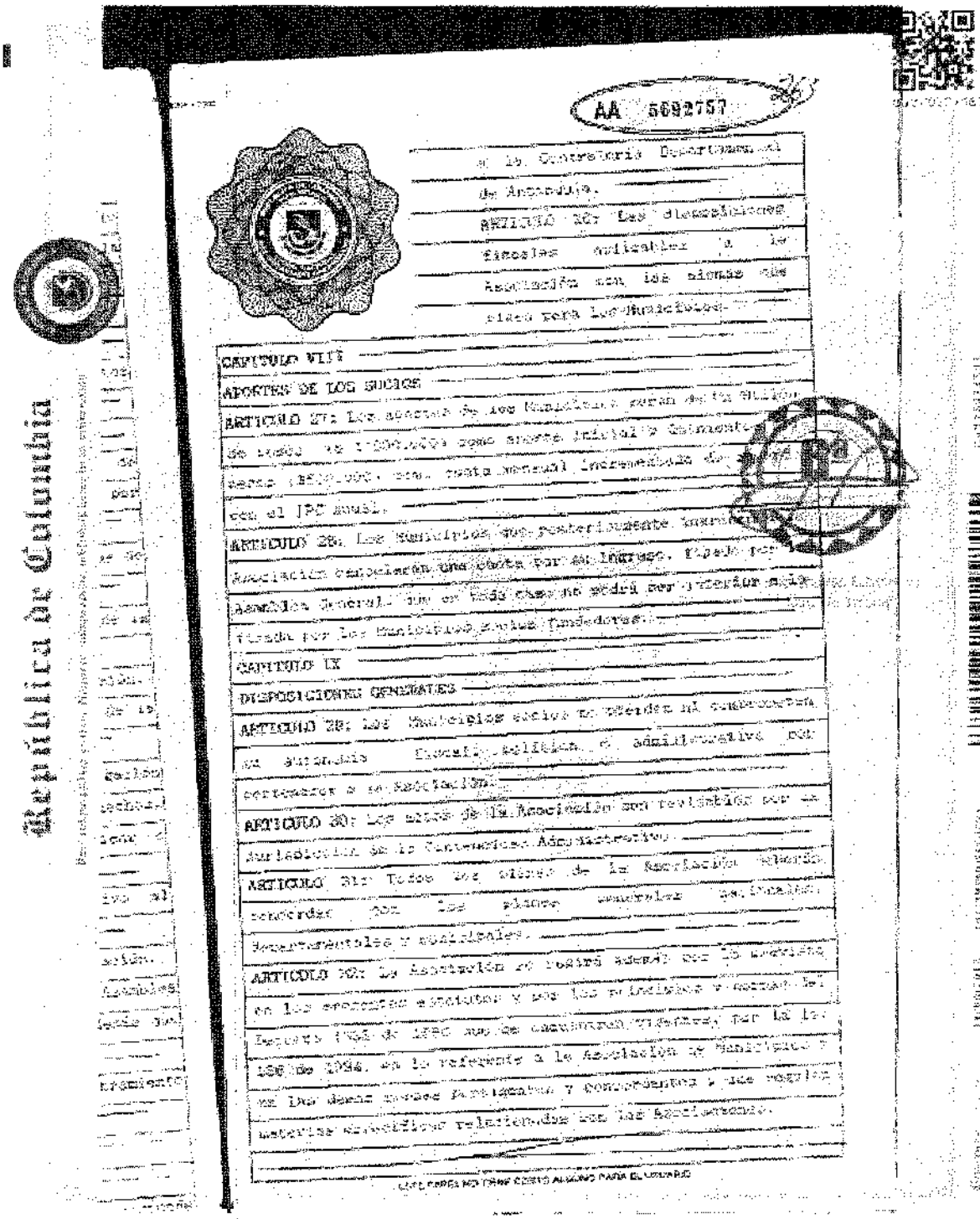

AA 5092757

de la Contraloría Departamental de Antioquia.

ARTICULO 20: Las disposiciones fiscales aplicables a la Asociación son las mismas que rigen para los Municipios.

CAPITULO VIII

APORTES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 27: Los aportes de los Municipios serán de la siguiente manera: [illegible] como aporte inicial y [illegible] mensual [illegible] con el IPC anual.

ARTICULO 28: Los Municipios que posteriormente ingresen a la Asociación cancelarán una cuota por su ingreso, fijada por la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser inferior a la fijada por los Municipios gestores fundadores.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29: Los Municipios socios no tendrán ni contraerán en ningún [illegible] económico con [illegible] pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 30: Los actos de la Asociación son revisables por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 31: Todos los bienes de la Asociación deberán concordar con los planos aprobados por [illegible] correspondientes y actualizados.

ARTICULO 32: La Asociación se podrá acoger a la prevista en los artículos [illegible] y 96 de la Ley 142 de 1994 que se encuentren vigentes, por la ley 1551 de 2012, en lo referente a la Asociación de Municipios y en lo que sean pertinentes y concordantes a los negocios materias asociativas relacionadas con las Asociaciones.

[illegible] NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33: La Asociación se disolverá cuando así lo determine en la Asamblea General las dos terceras partes de sus socios.

ARTICULO 34: Decretada la disolución se procederá en la misma Asamblea a:

1. Designar los empleados que estén encargados de la liquidación, quienes no deben ser miembros de la Asamblea General de socios y deberán proceder de conformidad a la ley.

2. Los bienes remanentes se entregarán a otra Municipio o propuesta de sus socios.

Los reformas estatutarias deben ser sometidas a estudio de aprobación por parte de la Asamblea General de Socios de los Municipios que lo conforman. En consecuencia quedan legalmente protocolizados los siguientes Acuerdos Municipales:

- Acuerdo No. 031 del 07 de mayo de 2001 del Honorable Concejo del Municipio de Girardota.
- Acuerdo No. 008 del 15 de marzo de 2001 del Honorable Concejo del Municipio de Girardota.
- Acuerdo No. 030 del 30 de abril de 2001 del Honorable Concejo del Municipio de San Jose de la Montaña.
- Acuerdo No. 012 del 03 de junio de 2001 del Honorable Concejo del Municipio de San Andres de Cuerquia.
- Acuerdo No. 009 del 20 de mayo de 2001 del Honorable Concejo del Municipio de Carmen de Viboral.

Los anteriores acuerdos tienen en su contenido los mismos que deberán relacionarse en la presente escritura, quedando así en vigencia y acorde al protocolo a mi cargo, para que en el se empiecen las normas que los antecedan obligatorias los

AA 5692753

...bados ... ...tenidos ... tienen
...ontenido de índole legal, para
su plena validez.
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído
el presente instrumento por los
comparecientes, lo aprueban y
firman en constancia. El presente trabajo de protocolización
de escritura pública se extiende de conformidad con nuevos
presentado por LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE
ANTIOQUIA "AMUNORTE" y la cual se protocolizará con
instrumento.
DERECHOS NOTARIALES: $6.020.00 IVA $ 15.000.00
Se extienden en las hojas notariales número AA seguida
5692752 - 5692753 - 5692754 - 5692755 - 5692756 - 5692757 -
5692758 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JORGE ORLANDO ESTEVENEZ TABARES
C.C. 71716875 de Medellín
ALCALDE ITUANGO (ANT.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

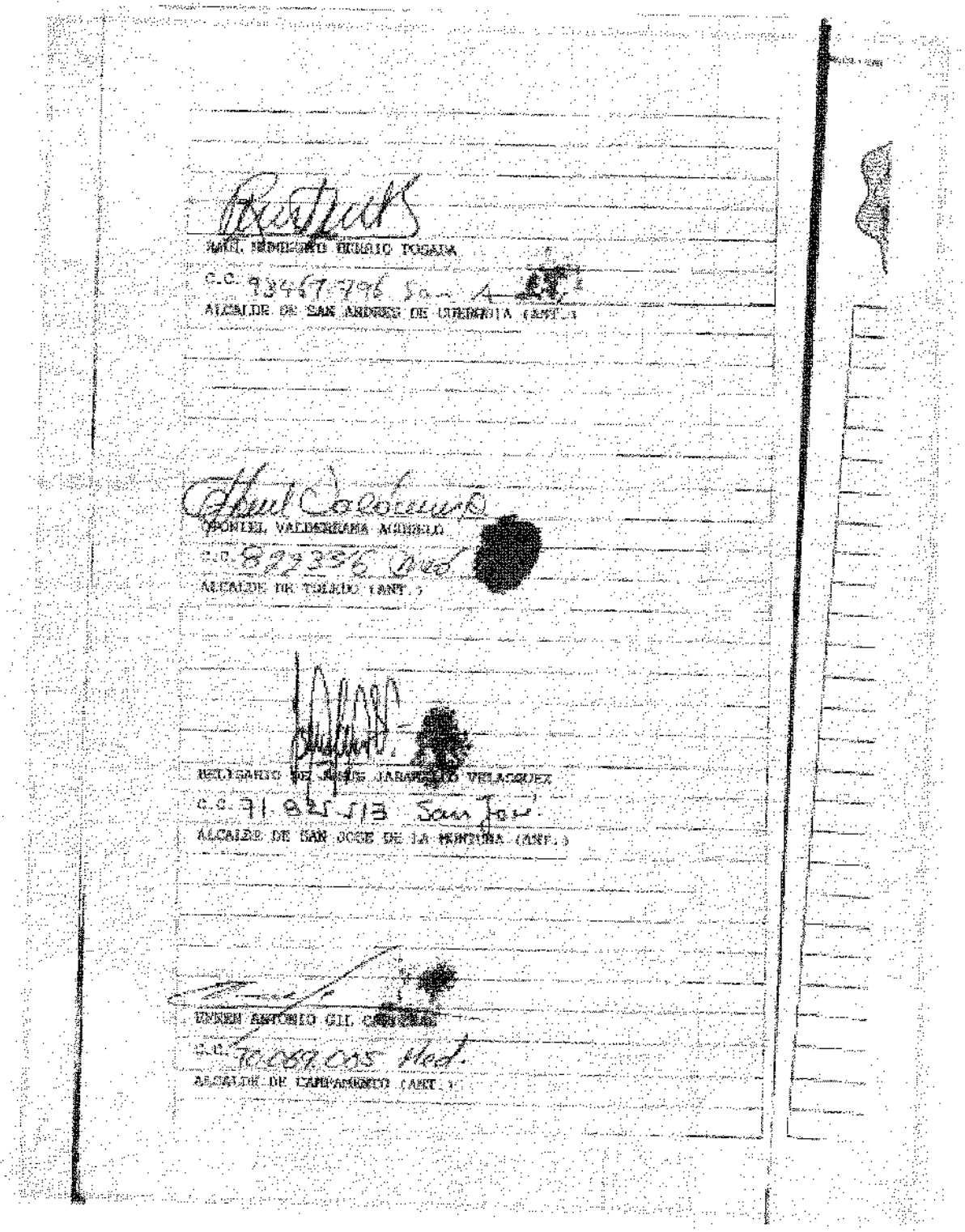

Página 112 de 141

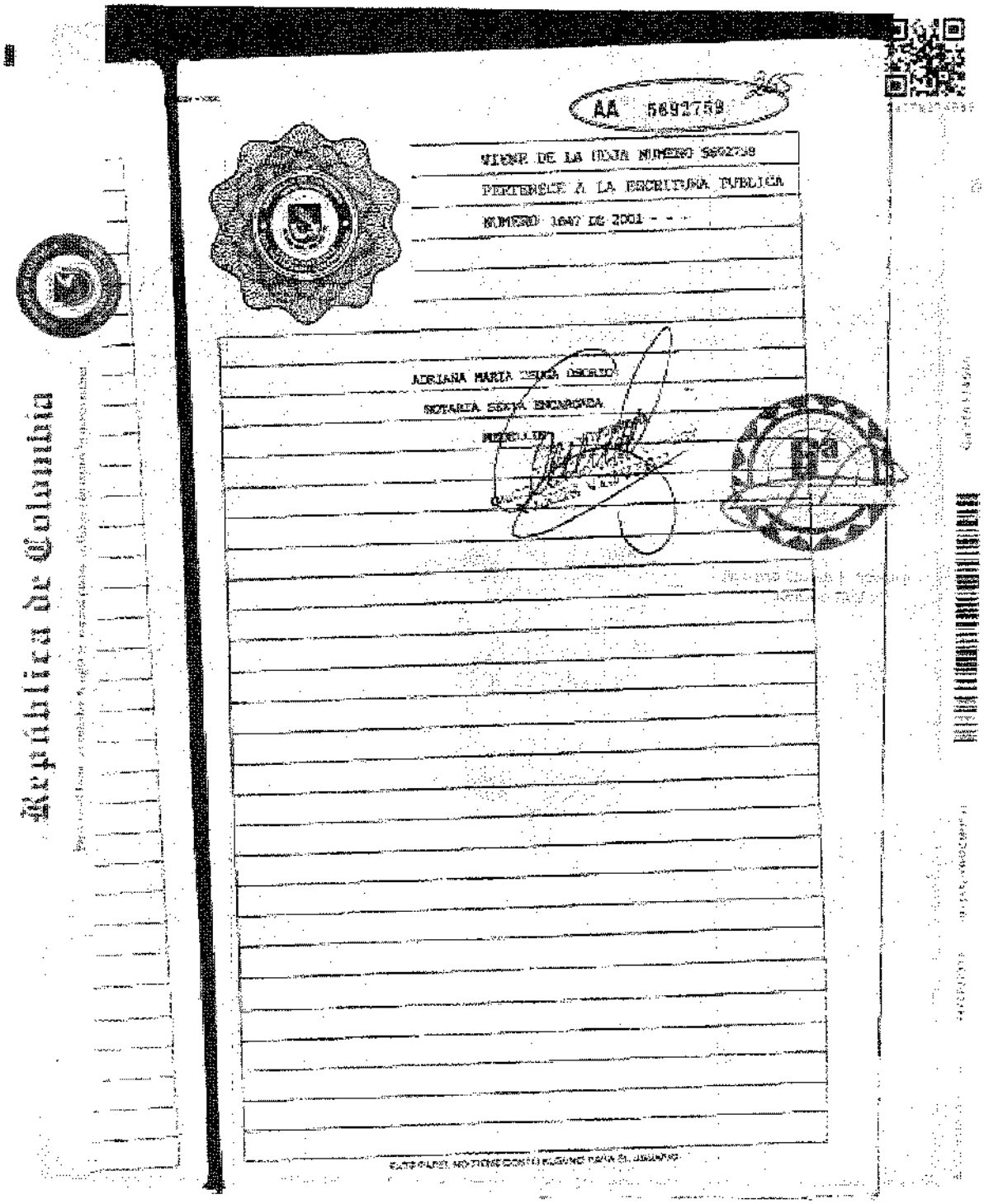
AA 5692758
VIENE DE LA HOJA NUMERO 5692758
PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 1647 DE 2001
ADRIANA MARIA
NOTARIA SESTA ENCARGADA
Antioquia
Colombia

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

El suscrito alcalde del municipio de Campamento, en su calidad de Presidente de la junta Administradora de los municipios Asociados del Norte Antioqueño- AMUNORTE.

CERTIFICA

1. Las asociaciones de Municipios son entidades públicas regidas de forma precisa por los artículos 148 y de la ley 136 de 1994, que establecen:

   Artículo 148. Asociación de Municipios

   Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y cooperar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

   Artículo 148. Definición

   Las asociaciones de los municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revocables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa.

2. Que la asociación de municipios del norte antioqueño AMUNORTE fue constituida mediante la escritura pública 1647 del 28 de noviembre de 2001 y modificada mediante escritura pública No 1265 del 30 de mayo del 2011 de la notaria sexta de Medellín y de acuerdo a los estatutos tiene por objeto fortalecer el proceso de planeación y desarrollo de cada uno de los municipios y de las comunidades de la subregión del Norte Antioqueño.

   Que dentro de los objetivos específicos de la asociación se encuentra la ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo de la región y de los municipios que integra la asociación.

Amunorte Antioqueño

3. Que **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** portador de la cedula de ciudadanía No.71.421.993 es el Director Ejecutivo, nombrado mediante acuerdo 001 del 2021, y posesionado legalmente el 15 de junio de 2021.

4. Que dentro de las facultades estatutarias que tiene el director ejecutivo, se encuentra las siguientes.

- Ejercer la representación legal de la asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- Ordenar los gastos de la tesorería.
- Convocar de común acuerdo con el presidente a sesiones de la junta directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y la junta directiva.
- Presentar a la junta directiva informes sobre la marcha de la asociación.
- Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la asociación.
- Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la asociación.
- Las demás funciones que le asigne a la asamblea general, la junta directiva y las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo.
- Proponer a la asamblea general y a la junta directiva los sistemas administrativos, técnico y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la asociación.

5. Que, de conformidad con los estatutos de la entidad, los actos y decisiones del director ejecutivo cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominaran "resoluciones" y se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

La presente certificación se expide el día 02 de noviembre del 2021

Firma

JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA AMUNORTE

Edificio Torre Nueva Centro la Moquera, Carrera 55 N° 49ª - 20 Oficina 401.
Teléfax. 537 43 55
amunortes@gmail.com

40. La Asociación de municipios del Norte Antioqueño es una entidad administrativa, descentralizada de derecho público, con personería

jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran.

41. Según escritura pública **N° Mil Seiscientos Cuarenta Y Siete (1647) de fecha 08 de noviembre de 2001, ACTO: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA. AMUNORTE** en su ***ARTÍCULO 32*** el cual reza:

La asociación se regirá además por lo previsto en los presentes estatutos y por los principios y normas del Decreto 1333 de 1986 que se encuentran vigentes, por la ley 136 de 1994. En lo referente a la Asociación de Municipios y en las demás normas pertinentes y concordantes y que regulen materias específicas relacionadas con las Asociaciones.

42. En relación con lo anterior, **Según escritura pública N° veinticinco (25) del 08 de enero de 2016**, reforma de estatutos de municipios del norte de antioqueño **Nit° 811.030.395-4** se contempla en el ***capítulo 1 "Nombre, domicilio, duración, municipios que la integran y su naturaleza"*** en el **ARTÍCULO 2** lo siguiente:

"La asociación de municipios del norte de Antioquia." Amunorte Antioqueño", tendrá como objeto fundamental promover el progreso y desarrollo integral de los Municipios y comunidades de la región. Para desarrollar este objetivo, además de lo que permite la ley, podrá:

A. Promover la identidad, cultural de los pueblos con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor, mediante la gestión institucional en beneficio de las manifestaciones propias de los municipios que la integran.

B. Ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo, competitivo de educación física, al potencializar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral.

C. Velar por la buena presentación de los servicios públicos básicos, teniendo en cuenta los parámetros de cantidad, calidad y continuidad de servicios y las normas vigentes

D. Contribuir a la solución de la problemática de la vivienda de interés social de las familias de bajos ingresos de los municipios asociados

E. Estimular la generación de empleo productivo, la inversión público-social, y mejorar las condiciones de seguridad y productividad para atraer la inversión nacional y extranjera.

F. Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región en armonía con la naturaleza.

G. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

H. Fortalecer el sistema vial para facilitar la comunicación Local, y promover la integración con los municipios vecinos.

I. Mejorar la competitiva del sector agropecuario mediante el énfasis en los procesos de producción, comercialización, innovación tecnológica y descentralización, con miras a lograr la seguridad alimentaria en el contexto del desarrollo sostenible y la equidad social.

J. Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y competitividad, mediante la gestión y la partición comunitaria.

K. Armonizar el ordenamiento territorial para la región de tal manera que se constituya en guía que oriente los destinos de los municipios para el tercer milenio, convocando los esfuerzos de la cooperación publica, privada y de la comunidad organizada, para el logro de una región unida que permita enfrentar los macro proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales.

L. Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, **suministros**, y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad."

43. En cuanto a la naturaleza jurídica el **ARTICULO 6:** asociación de municipios del norte antioqueño reza lo siguiente:

"Es una entidad administrativa, descentralizada de derecho público, con personería jurídica y patrimonio Propio e independiente de los municipios que la integran; se rige por sus propios estatutos y lo regulado en el código de comercio y código civil, para las personas jurídicas en general, y goza para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, prerrogativas excepciones y privilegios acordados por la ley para los municipios."

44. Además, según el **CAPITULO IX DISPOSICIONES** generales en el **ARTÍCULO 30** en donde la asociación se regirá, además:

"En lo previsto en los presentes estatutos, por la Ley 136 de 1994, en lo referente a las asociaciones de municipios y en las demás normas pertinentes y concordantes y que regulen materias específicas relacionas con las asociaciones de Municipios y que regulen materias específicas relacionadas con las asociaciones de Municipios, en especial la ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001; y por lo regulado en el código de comercio y código civil, para el funcionamiento y administración de la personería jurídica en General".

45. En suma, en la escritura pública en mención Nº 25 acto por el cual se reforma los estatutos de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, en su Artículo segundo que tiene por finalidad la explicación del objeto y la definición de todos sus alcances, en el **literal L**:

"suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen, tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad" [negrillas fuera de texto original]

46. Se puede evidenciar que esta entidad satisface las necesidades del municipio de Copacabana, toda vez que revisadas las causales de contratación que establece la ley y en específico en lo relacionado con la contratación directa en concordancia con el artículo 13 ibidem, se tiene que, AMUNORTE cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para el objeto a contratar, **es *decir,***

"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EQUIPAMIENTO PUBLICO, MEDIANTE LOS PROYECTOS BELLAS ARTES, PARQUE PRINCIPAL Y COLISEO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"

47. Ahora bien, es entonces comprobable que AMUNORTE (Asociación de Municipios del Norte Antioqueño) nació a la vida jurídica en el año 2001 tal como aparece en la escritura pública referida, su experiencia con respecto al objeto del contrato a ejecutar es comprobada. Es decir, se cumple con los dos elementos definitivos que son la idoneidad y la experiencia directamente relacionados con el objeto a contratar, se trata de una modalidad de

contratación directa porque es un contrato para a través de la administración delegada.

48. La Asociación Municipio del Norte Antioqueño (AMUNORTE), está representada por Andrés Emilio Londoño Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía 71.421.993

> *"AMUNORTE tiene como domicilio la sede principal el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con cubrimiento en los Municipios del Norte Antioqueño; en su objeto contiene actividades para "promover el progreso y desarrollo integral de los municipios y comunidades de la región".*

49. Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros, y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad."

50. Ahora bien, en desarrollo de este proyecto se pretende en consecuencia suscribir el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA - SUMINISTROS**, en **modalidad contratación directa, con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE**, dado que al revisar el Registro Único de Proponentes de AMUNORTE, dispone de una amplia experiencia. **(VER ANEXO 2).**

51. Qué en mérito de lo anotado, se suscribe el presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada - SUMINISTROS, regido por las siguientes cláusulas

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *"Administración delegada de Suministro de kits escolares para entregar a los niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas del municipio de Copacabana, como contribución para la*

permanencia de los alumnos y el regreso de los estudiantes desertores a las aulas de clases, y como apoyo a la economía familiar; en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana con Seguridad 2020-2023".

ALCANCE:

La Secretaría de Educación y Cultura, como instancia responsable de la calidad del servicio educativo del Municipio de Copacabana, tiene como objeto " Garantizar la calidad en los servicios educativos de la municipalidad, a través de la ejecución oportuna de programas y proyectos que conlleven a la permanencia escolar, con la implementación de procesos investigativos, emprendimiento e innovación formativa en habilidades especiales, para el mejoramiento de las trayectorias escolares exitosas: Para el cumplimiento de este objetivo debe atender a la siguiente población según datos suministrados por el Sistema de matrículas **SIMAT, total estudiantes 10.226**, distribuidos por grado y sexo de la siguiente manera:

GRADO	NIÑAS	NIÑOS	GRAN TOTAL
PREESCOLAR	325	359	684
PRIMERO-SEGUNDO Y TERCERO	1199	1239	2438
CUARTO Y QUINTO	776	894	1670
SEXTO - ONCE	2784	2690	5474
TOTALES	**5.084**	**5.182**	**10.226**

Los artículos que se deben suministrar para cada estudiante son los siguientes:

ELEMENTOS DEL KIT POR ESTUDIANTE	Preescolar	Grados 1 2 y 3	Grados 4 y 5	Grados 6 y 11
Una Caja Plastilina	1	0	0	0
Tijeras punta roma	1	0	0	0
Tabla para plastilina	1	0	0	0
Una caja Crayolas Gruesa	1	0	0	0
Cuento imágenes grandes	1	0	0	0
Cartuchera	1	0	0	0
Lápiz, borrado, sacapuntas	1	1	1	1
Block Iris	1	0	0	0
Paquetes de 8 de papel cartulina y silueta	1	0	0	0
Caja de Colores	0	1	1	0
Cuaderno pasta dura cocido cuadriculado	0	1	1	0
Cuaderno pasta dura cocido rayado	0	1	2	0

Tijeras punta roma	864	0	0	0
Tabla para plastilina	864	0	0	0
Una caja Crayolas Gruesa	864	0	0	0
Cuento imágenes grandes	864	0	0	0
Lápiz,	864	2500	1700	5500
borrador	864	2500	1700	5500
sacapuntas	864	2500	1700	5500
Block Iris	864	0	0	0
Paquetes de 8 de papel cartulina y silueta	864	0	0	0
Caja de Colores	0	2500	1700	0
1. Cuaderno pasta dura cocido cuadriculado	0	2500	1700	0
2. Cuaderno pasta dura cocido rayado	0	2500	3400	0
1. Regla	0	2500	0	0
Lapicero rojo y negro	0	0	3.400	11000
1. Cuaderno argollado pasta dura cocido cuadriculado grande	0	0	0	5500
1. Cuaderno argollado pasta dura cocido rayado pequeños	0	0	0	5.500
Kit de geometría	0	0	0	5.500

ESTUDIO DE MERCADO

PRODUCTO	CANTIDAD	AGORA		G ARISTIZABAL		COMPLEMENTOS SSAS		F COMIENZO	
		PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNA CAJA PLASTILINA	864	1400	$ 1,209,600	$ 1,490	$ 1,287,360	1450	$ 1,252,800	1419	1226016
TIJERAS PUNTA ROMA	864	1400	$ 1,209,600	$ 1,180	$ 1,019,520	1210	$ 1,045,440	1250	1080000
TABLA PARA PLASTILINA	864	3700	$ 3,196,800	$ 2,420	$ 2,090,880	2410	$ 2,082,240	2410	2082240
UNA CAJA CRAYOLAS GRUESA	864	8600	$ 7,430,400	$ 6,970	$ 6,022,080	7050	$ 6,091,200	6920	5978880
CUENTO IMÁGENES GRANDES	864	4300	$ 3,715,200	$ 2,610	$ 2,255,040	2605	$ 2,250,720	2700	2332800
CARTUCHERA	864	2000	$ 1,728,000	$ 1,410	$ 1,218,240	1420	$ 1,226,880	1400	1209600
LÁPIZ,	10564	900	$ 9,507,600	$ 625	$ 6,602,500	618	$ 6,528,552	450	4753800
BORRADOR	10564	700	$ 7,394,800	$ 405	$ 4,278,420	400	$ 4,225,600	290	3063560
SACAPUNTAS	10564	500	$ 5,282,000	$ 400	$ 4,225,600	408	$ 4,310,112	320	3380480
BLOCK IRIS	864	3400	$ 2,937,600	$ 3,360	$ 2,903,040	3350	$ 2,894,400	3600	3110400
PAQUETES DE 8 DE PAPEL CARTULINA	864	3300	$ 2,851,200	$ 2,390	$ 2,064,960	2385	$ 2,060,640	2370	2047680
SILUETA	864	2000	$ 1,728,000	$ 1,530	$ 1,321,920	1560	$ 1,347,840	1400	1209600
CAJA DE COLORES	4,200	12000	$ 50,400,000	$ 7,180	$ 30,156,000	7090	$ 29,778,000	6800	28560000
PASTA DURA COCIDO CUADRICULADO	4,200	7000	$ 29,400,000	$ 6,200	$ 26,040,000	6300	$ 26,460,000	5370	22554000
PASTA DURA COCIDO RAYADO	11,800	7000	$ 82,600,000	$ 6,200	$ 73,160,000	6300	$ 74,340,000	5370	63366000

1. REGLA	2500	2000	$ 5,000,000	$ 1,440	$ 3,600,000	1300	$ 3,250,000	1280	3200000
ROJO Y NEGRO	14400	800	$ 11,520,000	$ 730	$ 10,512,000	470	$ 6,768,000	474	6825600
1. CUADERNO ARGOLLADO PASTA DURA COCIDO CUADRICULADO GRANDE	5,500		$ -	$ 9,880	$ 54,340,000	9850	$ 54,175,000	9900	54450000
ARGOLLADO PASTA DURA COCIDO RAYADO PEQUEÑOS	5500	8300	$ 45,650,000	$ 7,120	$ 39,160,000	7100	$ 39,050,000	6990	38445000
KIT DE GEOMETRÍA	5500	6000	$ 33,000,000	$ 2,770	$ 15,235,000	2800	$ 15,400,000	2750	15125000

El estudio de mercado y las Cotizaciones entregadas por las Papelerías: Álvarez, El Pingüino, Colombia y El Hueco, entregadas por la Secretaria de Educación y Cultura; encontramos que los precios más económicos son los de Papelería Álvarez. Anexo cotizaciones

CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA
DECRETARIA DE DESPACHO

Promediando el valor propuesto por los 4 oferentes por unidad y sumados los totales se adquiere el costo total de los artículos solicitados, lo que nos arroja el presupuesto con el que debe contar el municipio para efectuar la compra de los 12.391 kit escolares requeridos.

Para cumplir con la estrategia propuesta de lograr el retorno seguro a clases de todos los niños, niñas y adolescentes, controlar la deserción y contribuir con la economía familiar de niños, niñas y adolescente, la entrega de kits escolares para el reingreso a clases desde la presencialidad, el municipios de Copacabana debe adquirir los siguientes artículos para lo cual se requiere el presupuesto de suministro que sustenta la contratación a realizar, para lo cual se adelantará un proceso de contratación a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($279.708.000)**, tal y como se describe a continuación:

KIT ESCOLARES	
RECURSO A ADMINISTRAR	$ 264.000.000

ADMINISTRACION 6%	$ 13.200.000
IVA RECURSO A ADMINISTRAR	$ 2.508.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 279.708.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($279.708.000),** de administración delegada, ver estudio de mercado (ESTUDIOS PREVIOS).

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

RECURSO A ADMINISTRAR	**$**	**264.000.000**
ADMINISTRACIÓN 5%	**$**	**13.200.000**
IVA DE LA ADMINISTRACIÓN 19%	**$**	**2.508.000**
Total de Administración Delegada	**$**	**279.708.000**

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La forma de los desembolsos para el presente contrato se establece bajo la modalidad de administración delegada de recursos, los cuales se realizarán por el **MUNICIPIO DE COPACABANA** a la Empresa de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE** de la siguiente manera:

El municipio – Contratante entregará al contratista el recurso a administrar, correspondiente a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($279.708.000),** de administración delegada.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

RECURSO A ADMINISTRAR	**$**	**264.000.000**
ADMINISTRACIÓN 5%	**$**	**13.200.000**
IVA DE LA ADMINISTRACIÓN 19%	**$**	**2.508.000**
Total de Administración Delegada	**$**	**279.708.000**

COMO PRIMER DESEMBOLSO: El contratante municipio de Copacabana entregará a AMUNORTE en atención al presente contrato de administración delegada el 40% del recurso a administrar que como se indicó, una vez

se suscriba el acta de inicio y se presente la póliza de cumplimiento en donde aparezca como tomador AMUNORTE y beneficiario Municipio de Copacabana.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO: El municipio de Copacabana transferirá el 30% del recurso a administrar, una vez se tenga el avance de ejecución del 40% presentado y avalado por la supervisión del contrato a cargo del Municipio de Copacabana. Es decir, con este segundo desembolso el municipio ya estaría entregando el 70% del recurso a administrar.

UN TERCER DESEMBOLSO: El municipio de Copacabana contratante transferirá el 30% restante del recurso a administrar a AMUNORTE, una vez se tenga informe de ejecución del 90%, es decir, con este último desembolso se estaría entregando el 100% del recurso a administrar, previa presentación de la factura y demás requisitos de ley.

ADMINISTRACIÓN: El municipio Contratante cancelará por concepto de administración, previa presentación de factura y cumplimiento de requisitos de ley por parte de AMUNORTE.

EL IVA se transferirá previa presentación de factura por parte de AMUNORTE y cumplimiento de los demás requisitos de ley

TODOS LOS PAGOS DEBEN TENER EL VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO DE COPACABANA.

NOTA: Se deja claro que el gravamen financiero no se incluye dado que el municipio de Copacabana una vez AMUNORTE realice la apertura de la cuenta en una entidad financiera avalada por la super intendencia y el gobierno nacional emitirá oficio dirigido a dicha entidad financiera indicando que por tararse de recursos públicos estamos exentos del gravamen del 4x1000.

Se debe adjuntar la certificación de que AMUNORTE se encuentra a paz y salvo por el pago de todos los conceptos relacionados con salud, pensiones, riesgos laborales.

Adicional adjuntar o la certificación o las constancias como lo establece la ley de que los ejecutores del contrato han cumplido con las obligaciones de pago de salario, salud, pensiones, riesgos laborales

De igual manera se deberá aportar las pólizas exigidas al tercero que cubran los riesgos y por los porcentajes exigidos por la entidad municipio de Copacabana en donde aparecen como beneficiario el municipio de Copacabana

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria exclusiva reportada por el contratista previa presentación de los requisitos antes señalados conforme a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, el contratista informará de tal situación al Municipio con 10 días hábiles de anticipación antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique

las razones del cambio de la cuenta y una certificación original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Municipio de Copacabana sujeto a la disponibilidad de recursos que se presenten en la Dirección financiera y respetando el derecho al turno consignado en el artículo 19 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos que puedan causarse con ocasión a la administración de los recursos serán propiedad del municipio de Copacabana, así mismo las devoluciones que se adquieran en razón de la ejecución del contrato, y se deben reintegrar cada mes, a solicitud del supervisor del contrato. Para lo cual deben reportar copia del extracto bancario y de la consignación respectiva.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con el Estatuto Tributario, el Contratista es responsable de practicar al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas y timbre establecidas en las normas vigentes, así mismo cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor no ejecutado, tanto del recurso a administrar como de los gastos de administración, deberán ser reintegrados al Municipio de Copacabana una vez finalizado el contrato.

PARAGRAFO SÉPTIMO: Se hace claridad el contratista deberá garantizar que el tercero a contratar cancele todos los impuestos que corresponden de acuerdo al estatuto tributario del municipio de Copacabana.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATISTA EJECUTOR: AMUNORTE– contratista deberá establecer como forma de pago en el proceso interno que realice atendiendo a los principios de la función pública que son publicidad, selección objetiva, celeridad entre otros que la forma de pago a quien resulte elegido para la entrega de SUMINISTROS del contrato de administración delegada a través de la siguiente forma:

- Un primer pago el día 20 de enero de 2023, correspondiente al 50%.
- Un último pago equivalente al 50%, una vez se garantice el cumplimiento de las entregas.
- Presentación de informe recibido a satisfacción de la supervisión

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde la firma del acta de inicio **hasta el 31 de enero de 2023 y/o hasta agotar presupuesto.** La ejecución del presente contrato una vez se suscriba acta de inicio entre AMUNORTE y el municipio de Copacabana (Amunorte debe de presentar la póliza de cumplimiento, e igualmente anexar las pólizas requeridas al contratista ejecutor por los porcentajes y duración establecidas en los estudios previos que acompañan el contrato)

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente **CONTRATO- DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA** las partes se comprometen a:

A. OBLIGACIONES COMUNES (AMUNORTE Y MUNICIPIO DE COPACABANA):

- Dar cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo de administración delega con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, código de comercio, código civil colombiano, estatutos de Amunorte, escritura de Amunorte y demás normatividad a fin y completaría.

- Aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y objetivos específicos del presente contrato.

- Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.

- Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

- Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato

- Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.

- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

B. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:Garantizar el cumplimiento de las siguientes actividades a través de su contratista ejecutor:

las actividades a desarrollar por parte del contratista AMUNORTE, son:

- *Entregar 10.226 kits escolares en el Almacén Municipal, ubicado en la carrera 50 · 50 – 15 del Municipio de Copacabana Antioquia, o dentro del perímetro urbano que determine la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Copacabana.*

OBLIGACIONES GENERALES:

- *Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de cada Entidad.*
- *Ofrecer el apoyo administrativo y logístico requerido para el buen funcionamiento y ejecución del presente contrato.*

- *Presentar los requerimientos necesarios de la persona responsable de la Supervisión, para el cabal cumplimiento del Contrato.*
- *Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del Contrato haciendo claridad sobre el estado o versión de esta, consideraciones para su uso, restricciones y limitantes, nivel de completitud, entre otros aspectos.*
- *Guardar confidencialidad de la información de carácter reservada suministrada por la otra parte y de la que surja en virtud del presente Contrato*
- *Cumplir a cabalidad con el plazo y demás compromisos establecidos para la ejecución del objeto del Contrato*
- *Realizar en forma conjunta, la liquidación del Contrato previendo para ello, acordar y verificar, la legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos, verificar el reintegro de los rendimientos financieros generados y/o el reintegro de los recursos no ejecutados.*
- *La entrega de los suministros que a continuación se relacionan **(ANEXO Nro. 1):***

GRADO	NIÑAS	NIÑOS	GRAN TOTAL
PREESCOLAR	325	359	684
PRIMERO-SEGUNDO Y TERCERO	1199	1239	2438
CUARTO Y QUINTO	776	894	1670
SEXTO - ONCE	2784	2690	5474
TOTALES	**5.084**	**5.182**	**10.226**

Los artículos que se deben suministrar para cada estudiante son los siguientes:

ELEMENTOS DEL KIT POR ESTUDIANTE	Preescolar	Grados 1 2 y 3	Grados 4 y 5	Grados 6 y 11
Una Caja Plastilina	1	0	0	0
Tijeras punta roma	1	0	0	0
Tabla para plastilina	1	0	0	0
Una caja Crayolas Gruesa	1	0	0	0
Cuento imágenes grandes	1	0	0	0
Cartuchera	1	0	0	0
Lápiz, borrado, sacapuntas	1	1	1	1
Block Iris	1	0	0	0
Paquetes de 8 de papel cartulina y silueta	1	0	0	0
Caja de Colores	0	1	1	0
Cuaderno pasta dura cocido cuadriculado	0	1	1	0
Cuaderno pasta dura cocido rayado	0	1	2	0
Regla	0	1	0	0
Lapicero rojo y negro	0	0	(1+1)	1+1
Cuaderno argollado pasta dura cocido cuadriculado grande	0	0	0	1
Cuaderno argollado pasta dura cocido rayado pequeños	0	0	0	1
Kit de geometria	0	0	0	1

DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS POR GRADOS

ARTÍCULOS	Preescolar	Grados 1 2 Y 3	Grados 4 Y 5	Grados 6 Y 11
Una Caja Plastilina	864	0	0	0
Tijeras punta roma	864	0	0	0
Tabla para plastilina	864	0	0	0
Una caja Crayolas Gruesa	864	0	0	0
Cuento imágenes grandes	864	0	0	0
Lápiz	864	2500	1700	5500
borrador	864	2500	1700	5500

sacapuntas	864	2500	1700	5500
Block Iris	864	0	0	0
Paquetes de 8 de papel cartulina y silueta	864	0	0	0
Caja de Colores	0	2500	1700	0
1. Cuaderno pasta dura cocido cuadriculado	0	2500	1700	0
2. Cuaderno pasta dura cocido rayado	0	2500	3400	0
1. Regla	0	2500	0	0
Lapicero rojo y negro	0	0	3.400	11000
1. Cuaderno argollado pasta dura cocido cuadriculado grande	0	0	0	5500
1. Cuaderno argollado pasta dura cocido rayado pequeños	0	0	0	5.500
Kit de geometria	0	0	0	5.500

ESTUDIO DE MERCADO

PRODUCTO	CANTIDAD	AGORA		G ARISTIZABAL		COMPLEMENTOS SSAS		F COMIENZO	
		PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNA CAJA PLASTILINA	864	1400	$ 1,209,600	$ 1,490	$ 1,287,360	1450	$ 1,252,800	1419	1226016
TIJERAS PUNTA ROMA	864	1400	$ 1,209,600	$ 1,180	$ 1,019,520	1210	$ 1,045,440	1250	1080000
TABLA PARA PLASTILINA	864	3700	$ 3,196,800	$ 2,420	$ 2,090,880	2410	$ 2,082,240	2410	2082240
UNA CAJA CRAYOLAS GRUESA	864	8600	$ 7,430,400	$ 6,970	$ 6,022,080	7050	$ 6,091,200	6920	5978880
CUENTO IMÁGENES GRANDES	864	4300	$ 3,715,200	$ 2,610	$ 2,255,040	2605	$ 2,250,720	2700	2332800
CARTUCHERA	864	2000	$ 1,728,000	$ 1,410	$ 1,218,240	1420	$ 1,226,880	1400	1209600
LÁPIZ.	10564	900	$ 9,507,600	$ 625	$ 6,602,500	618	$ 6,528,552	450	4753800
BORRADOR	10564	700	$ 7,394,800	$ 405	$ 4,278,420	400	$ 4,225,600	290	3063560
SACAPUNTAS	10564	500	$ 5,282,000	$ 400	$ 4,225,600	408	$ 4,310,112	320	3380480
BLOCK IRIS	864	3400	$ 2,937,600	$ 3,360	$ 2,903,040	3350	$ 2,894,400	3600	3110400
PAQUETES DE 8 DE PAPEL CARTULINA	864	3300	$ 2,851,200	$ 2,390	$ 2,064,960	2385	$ 2,060,640	2370	2047680
SILUETA	864	2000	$ 1,728,000	$ 1,530	$ 1,321,920	1560	$ 1,347,840	1400	1209600
CAJA DE COLORES	4,200	12000	$ 50,400,000	$ 7,180	$ 30,156,000	7090	$ 29,778,000	6800	28560000
PASTA DURA COCIDO CUADRICULADO	4,200	7000	$ 29,400,000	$ 6,200	$ 26,040,000	6300	$ 26,460,000	5370	22554000
PASTA DURA COCIDO RAYADO	11,800	7000	$ 82,600,000	$ 6,200	$ 73,160,000	6300	$ 74,340,000	5370	63366000
1. REGLA	2500	2000	$ 5,000,000	$ 1,440	$ 3,600,000	1300	$ 3,250,000	1280	3200000
ROJO Y NEGRO	14400	800	$ 11,520,000	$ 730	$ 10,512,000	470	$ 6,768,000	474	6825600
1. CUADERNO ARGOLLADO PASTA DURA COCIDO CUADRICULADO GRANDE	5,500		$ -	$ 9,880	$ 54,340,000	9850	$ 54,175,000	9900	54450000
ARGOLLADO PASTA DURA COCIDO RAYADO PEQUEÑOS	5500	8300	$ 45,650,000	$ 7,120	$ 39,160,000	7100	$ 39,050,000	6990	38445000
KIT DE GEOMETRÍA	5500	6000	$ 33,000,000	$ 2,770	$ 15,235,000	2800	$ 15,400,000	2750	15125000

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

- *Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.*
- *Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.*
- *Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor designado.*
- *Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.*

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar un Plan Operativo que responda a lo establecido en el presente Proyecto y velar por el cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el Objeto, Alcance, Metodología y Cronograma, en los términos y condiciones pactadas.
2. Ejecutar para garantizar el desarrollo del objeto del presente contrato. Los contratos que se suscriban en virtual del presente contrato no podrán superar el plazo de ejecución de este.
3. Garantizar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para tal fin deberá presentar mensualmente la acreditación del pago respectivo, acompañado de Certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, conforme a las normas pertinentes o estatutos su estuviera obligado a hacerlo. SI APLICA. Para el tipo de requerimiento-
4. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal. Cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Llevar a cabo el proyecto de acuerdo con los componentes, actividades y metodología definidos y ajustados al presupuesto contratado y aprobado.
6. Llevar un registro fotográfico donde se evidencien la ejecución del cronograma de actividades.
7. Cumplir con los requerimientos exigidos, de acuerdo con los parámetros establecidos en este documento y de acuerdo con las especificaciones generales y particulares para este tipo de proyectos.
8. Llevar hasta su culminación todas las actividades planeadas dentro del cronograma presentado.

9. Verificar el cumplimiento del Plan Operativo.

10. Informar oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del contrato.

11. Administrar en debida forma los recursos aportados por el Municipio, exigiendo además la constitución de las garantías aplicables en cada caso, por parte de terceros

12. Elaborar y presentar informes sobre los avances físicos del Contrato; el informe se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al mes evaluado, con sus respectivos soportes; informe que hará parte sustancial del proceso, además de estar acompañado de las respectivas actas de avance de ejecución del objeto contractual.

13. Presentar un informe final, en medio físico y digital que contenga el desarrollo total del Proyecto, tanto en su componente físico como financiero, con el detalle de la ejecución financiera, el cual deberá contener detalle de las actividades realizadas en el municipio valoradas y cuantificadas de manera que pueda evidenciarse lo ejecutado.

14. Cumplir con los lineamientos, acciones y actividades técnico-administrativos-normativos establecidos para el manejo del COVID-19 y en el Contrato.

15. Velar por la buena imagen corporativa del Municipio de Copacabana

16. Cumplir con todas las demás actividades y responsabilidades que siendo de la naturaleza del contrato y dentro de su competencia se requieran y sean definidos por parte del Municipio de Copacabana.

17. Mantener la estricta reserva y confidencialidad sobre las operaciones, negocios, actuaciones, datos, información o asuntos que conozca por razón de las funciones que desempeñe o que sean de su conocimiento, de conformidad con el Decreto 2127 de 1945 y las leyes 190 de 1995 y 734 de 2002. Por tal motivo no podrá darla a conocer salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información que tenga las características para ser considerada secreta.

18. Todos los insumos, papelería y formatos que se realicen a través de este Contrato deberán seguir los lineamientos que para estos establezca la Administración Municipal, previa revisión y aprobación por el supervisor del contrato

19. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.

20. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

21. Dar cumplimiento al Código de Integridad, el Código de Buen Gobierno y al manual de contratación adoptado por la Entidad.

22. Entregar el protocolo de bioseguridad de Amunorte

23. Realizar encuestas de satisfacción a la comunidad educativa, la muestra mínima es de mil encuestas, las cuales deben ser tabuladas analizadas y presentadas con respecto a la obtención de la meta propuesta según el plan de acción 2022

24. Las demás que de acuerdo con la ley apliquen para este tipo de contratos.

25. En el marco del presente contrato el contratista deberá realizar el proceso de cargue y descargue de los elementos contemplados en los kits. Al mismo tiempo este deberá realizar el proceso del empaque de los kits clasificados por grupo en paquetes o envolturas que contengan la imagen (logo del municipio) corporativa del municipio de Copacabana.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a la forma de pago contenida en el clausulado del contrato.
2. Designar supervisor del contrato.
3. Participar en reuniones convocadas y que tengan relación con el cumplimiento del contrato
4. Las demás que correspondan de acuerdo a la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS: En cumplimiento del objeto contractual **EL CONTRATISTA - AMUNORTE** a través de su contratista ejecutor deberá entregar los siguientes resultados:

En cumplimiento del objeto contractual el **CONTRATISTA** se compromete a entregar los siguientes resultados:

- Actividades propias del objeto contractual desarrolladas, bajo la coordinación y supervisión del municipio a través de supervisión designada por el alcalde y disponiendo los elementos y personal de apoyo logístico necesario para llevar a cabo las actividades.
- Entrega de constancia de pago de la Seguridad social y aportes parafiscales del personal a cargo, además, presentar en el primer cobro las minutas de los contratos elaborados firmada del personal contratado para el desarrollo del proyecto, acorde a los parámetros establecidos para la ejecución del presente contrato.
- Entrega de las pólizas constituidas por quien ejecuta el contrato y de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y del municipio contratante
- Cumplimiento y acreditación del pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal. Cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Proyecto ejecutado de acuerdo con los componentes, actividades y metodología definidos y ajustados al presupuesto contratado y aprobado.
- Registro fotográfico donde se evidencien la ejecución del cronograma de actividades, entregado.

- Informe final presentado en medio físico y digital que contenga el desarrollo total del Proyecto, tanto en su componente físico como financiero, con el detalle de la ejecución financiera, el cual deberá contener detalle de las actividades realizadas en el municipio valoradas y cuantificadas de manera que pueda evidenciarse lo ejecutado.
- Soportes que dan constancia de ingresos y salidas del movimiento de almacén con firmas de rectores y/o estudiantes y/o padres de familia que den cuenta de la entrega de institución por Institución de dichos KITS y registros fotográfico que demuestra la entrega
- Cumplimiento de los lineamientos, acciones y actividades técnico-administrativos-normativos establecidos para el manejo del COVID-19 y en el Contrato Interadministrativo relacionados con su rol y nivel de competencia.
- Entrega de encuestas a satisfacción de la comunidad educativa, debidamente tabuladas, en dichas encuestas debe ir el correo electrónico o contacto si la persona lo autoriza teniendo en cuenta la ley de tratamiento de datos.
- En el marco del presente contrato el contratista deberá realizar el proceso de cargue y descargue de los elementos contemplados en los kits. Al mismo tiempo este deberá realizar el proceso del empaque de los kits clasificados por grupo en paquetes o envolturas que contengan la imagen (logo del municipio) corporativa del municipio de Copacabana.

CLÁUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Tanto AMUNORTE como el contratista ejecutor deben de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales) por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con todos los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual

CLÁUSULA NOVENA: SERVICIOS NO CONTEMPLADOS: Todo servicio solicitado por **EL MUNICIPIO** y no contemplado en la propuesta presentada por AMUNORTE y relacionado con el objeto contractual deberá ser previamente autorizado por el municipio previa aprobación del comité de contratación garantizando la disponibilidad de los recursos que se requieran para tal efecto. Se garantizará siempre que las autorizaciones sobre los costos adicionales estén de ácueo al estudio de mercado

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Si bien es cierto la ley otorga la facultad de no exigir garantías cuando el contratista ha demostrado suficiente idoneidad, experiencia y del análisis del riesgo dadas las ejecuciones de dichos contratos no aparecen sanciones, multas etc., en esta oportunidad el Municipio de Copacabana, aunque el riesgo como se indicó es bajo procederá a solicitar a AMUNORTE la constitución de la Teniendo presente que, el decreto 1082 de 2015 referido a las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no son obligatorias en la contratación directa siempre y cuando la entidad municipio de Copacabana analice el riesgo que represente el contratante que para nuestro caso es **AMUNORTE,** por lo que, **Si bien es cierto la Ley otorga la facultad de no exigir garantías cuando el contratista ha demostrado suficiente idoneidad, experiencia y del análisis del riesgo dadas las**

ejecuciones de dichos contratos no aparecen sanciones, multas etc., en esta oportunidad el Municipio de Copacabana, aunque el riesgo como se indicó es bajo procederá a solicitar a la AMUNORTE la constitución de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PRESENTE POR EL VALOR DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO Y SEIS MESES MÁS.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato, sus adiciones y prórrogas y seis (06) meses más	SI APLICA

Ahora con respecto a los terceros que lleguen a ejecutar el contrato en cita, deberán constituir las siguientes garantías en donde LOS BENEFICIARIOS SON EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y AMUNORTE ASI:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato, **sus adiciones y prórrogas** y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	"Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoria, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del articulo 85 de la Ley 1474 de 2011".	NO APLICA

PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	**NO APLICA**
ANTICIPO	Será el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato como lo establece el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.12.	**NO APLICA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	**NO APLICA**

	máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Tres (3) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	**NO APLICA**

NOTA: Respecto al amparo de calidad del servicio, los terceros que ejecuten el contrato deberán constituir póliza conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así:

> "***Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista AMUNORTE y sus ejecutores se comprometen a mantener durante toda la ejecución del contrato las garantías vigentes (Aplica)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. para ser aceptadas, éste deberá comunicarlas por escrito al **MUNICIPIO** dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho con la debida comprobación, se entiende por fuerza mayor ocaso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 1 de la ley 95 de 1890 y normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el MUNICIPIO podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento a las obligaciones del contrato como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE** los que correspondan al MUNICIPIO, atenderá el pago del valor del contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal Nº 2116

NRO DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	NRO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
2518	22/12/2022	3071	26/12/22	2.3.2.02.02.009220104992200231010411001

Documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato. **PARÁGRAFO:** Conforme a la información del Departamento de Planeación este contrato tiene el siguiente código de registro de proyectos-BANCOP y se ejecutará con recursos así:

Bancop	APLICA	SI	X
		NO	
Rubro	2.3.2.02.02.009220104992200231010411001		
Fuente de financiación		Inversión	X
		funcionamiento	

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REPERCUSIONES LABORALES: Por la firma y ejecución del presente contrato, EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo laboral, con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE** ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PUBLICACIÓN: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co y www.siaobserva.auditoria.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: Esta actividad se establece a cargo

de la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Copacabana o de quien haga sus veces.

SUPERVISION A CARGO DE
SECRETARIO DE DESPACHO (Secretaria de Educación y Cultura)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La entidad dueña de los recursos será la responsable de la liquidación del contrato interadministrativo en los términos de los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 136 literal d, numeral 10 del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA- AMUNORTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de administración delegada de recursos es intuito persone y para su cesión deberá mediar autorización por escrito de EL **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por ejecución del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por vencimiento del plazo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA : Para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, en los contratos de mandato incluido el de administración delegada, el **CONTRATANTE** comunicará por escrito a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE** y enviará los soportes respectivos al iniciar el contrato, sobre su calidad tributaria, toda clase de retenciones de carácter nacional, regional o local que le aplica y la forma de recaudarlas, para que así mismo la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE** pueda practicarlas al momento del pago o abono en cuenta al tercero contratado por ella para el cumplimiento del mandato. En todo caso corresponderá al mandate informar oportunamente a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE** respecto de cada uno de los impuestos y contribuciones locales, o sus modificaciones o aclaraciones, que incidirán en los recursos del contrato, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, así como las exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos; so pena de que se presente alteración de la ecuación económica contractual y del no cumplimiento del régimen tributario local aplicable, no imputable a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA - AMUNORTE**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Copacabana (Antioquia).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013, el decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en la materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan estas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitan a sus titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por el Contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:

- Circular No. 2022700000026 de fecha 26 de mayo de 2022
- Registro Único de Proponentes de AMUNORTE (983 páginas)
- Experiencia relacionada en relación con la ejecución de obras públicas por parte de AMUNORTE
- Certificado de existencia y representación legal de los municipios asociados del norte antioqueño.
- **Escritura pública Nro. (1647) de fecha 08 de noviembre de 2001, ACTO: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA. AMUNORTE** y modificada mediante **escritura pública Nro. (25) del 08 de enero de 2016** de la Notaria Única De Caldas Antioquia a su vez modificada por la **escritura pública Nro. (1927) del 10 de noviembre del 2021** de la Notaría Única de Caldas Antioquia.
- Acta de posesión del Director Ejecutivo **ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ.**
- Acuerdo N. 001 de 2021 (junio 10 de 2021) Por medio de la cual se hace nombramiento
- Acta del 10 de junio de 2021 – Aceptación del cargo
- Tarjeta profesional del Director Ejecutivo **ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ.**
- Libreta Militar del Director Ejecutivo **ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ.**
- Certificación De Pagos De Aportes Al Sistema De Seguridad Social Y Parafiscales.
- Acta Nro. 001 Reunión Aprobación estatus, nombramiento junta directiva y varios.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana el 26 DIC 2022

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE R
Alcalde Municipal

ANDRES EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ
Representante Legal AMUNORTE

Elaboró: Lina Fernanda Martínez Hernández	Firma: Lina Martínez H.
Revisó: Secretario de Despacho	Firma:
Aprobó: Marta Inés Arango Jiménez	Firma:

CONTRATO ESPECÍFICO NRO. 02 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO NRO 02 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021- SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y AMUNORTE.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 ENE 2022

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE COPACABANA

NIT: 890 980 767-3

REPRESENTANTE LEGAL: Héctor Augusto Monsalve Restrepo

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO: 15.503.413

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

NIT: 811.030.395-4

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO: 71.421.993

OBJETO:
"Contrato de suministro número 002 en desarrollo del contrato marco número 02 suscrito entre el municipio de Copacabana y AMUNORTE el día 10 noviembre de 2021– KITS ESCOLARES, como contribución para la permanencia de los alumnos y el regreso de los estudiantes desertores a las aulas de clases, y como apoyo a la economía familiar tan golpeada por la pandemia; en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana con Seguridad 2020-2023, Plan de acción 2022, ley de educación y cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la constitución Política de Colombia."

VALOR: Se determina como valor del contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO PESOS M/L **($235.708.000).**

KIT ESCOLARES	
RECURSO A ADMINISTRAR	$ 220.000.000
ADMINISTRACION 6%	$ 13.200.000
IVA RECURSO A ADMINISTRAR	$ 2.508.000
TOTAL PRESUPUESTO	**$ 235.708.000**

DURACIÓN: Dos (02) meses (contados a partir del Acta de Inicio)

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.503.413,** quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de Copacabana con Nit 890.980 767-7 y, según acta de posesión de la Notaría Única de Copacabana, conforme a lo dispuesto por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, entre ellos el decretos reglamentarios Compilatorio 1082 de 2015, 399 de 2021, Acuerdo 122 del 05 de Junio de 2020 por el cual se adopta el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD de una parte, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** , y de la otra, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO**, identificado con NIT Nº **811.030.395-4** representado legalmente por **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado Con Cédula Nº **71.421.993** con domicilio en carrera 55 40 A 20 OFICINA 401 Medellín, teléfono 3216460749, hemos acordado celebrar el **presente Contrato Específico Nro. 02 derivado del Convenio Interadministrativo Marco 02, suscrito entre las partes el 10 de Noviembre de 2021, que se regirá por las siguiente cláusulas, previa las siguientes**

CONSIDERACIONES.

1. Contrato específico No 02 derivado del Convenio Interadministrativo Marco número 02 celebrado el 10 de noviembre de 2021 y como aparece seguidamente rendido en la plataforma del SECOP II con fecha del 12 de noviembre de 2021 (recordar que, según calendario electoral para elección de presidente y congreso, la ley de garantías con respecto a los Convenios Interadministrativos comenzaba el 13 de noviembre de 2021). A continuación, se presentan constancia de publicación:



2. La pandemia de COVID 19 ha tenido repercusiones devastadoras para miles de ciudadanos en todo el mundo, sin embargo, los más afectados por las crisis que en todos los ámbitos ocasionó han sido los niños, las niñas, los y las adolescentes y los y las jóvenes, ya que a nivel del sistema educativo, esta emergencia dio lugar al cierre masivo de las actividades presenciales en las instituciones educativas y es claro que la escuela representa para los y las estudiantes, no solo su segundo hogar sino el lugar de encuentro con sus pares.
3. La reactivación educativa y el regreso a las aulas se ha convertido en una prioridad en la agenda de la equidad propuesta en el Plan de Desarrollo "Copacabana con Seguridad 2020-2023" es por ello que la Administración Municipal continuará trabajando en equipo con padres de familia, docentes, directivos docentes para mitigar los impactos de la pandemia en el aprendizaje, obtener el desarrollo integral de los y las estudiantes, promover la permanencia en el sistema y el regreso a las aulas de los que han desertado.
4. Dentro de las estrategias implementadas por la secretaría de Educación y Cultura para el logro de estos objetivos se encuentran: La campaña 1,2,3 a la Escuela Otra Vez, los tiquetes estudiantiles, los paquetes nutricionales, refuerzo escolar y la **entrega de Kits Escolares entre otros**.
5. La entrega de kits escolares para el reingreso a clases desde la presencialidad se justifica, ya que responde a las necesidades educativas que se deben combatir para el retorno seguro a clases de todos los niños, niñas y adolescentes; teniendo en cuenta los casos de deserción escolar presentados por la difícil situación económica de muchas familias de Copacabana, por falta de motivación, por problemas socioeconómicos y población flotante entre otros. La entrega de los kits escolares para los estudiantes de las instituciones como población vulnerable de nuestro Municipio serán no solo una forma de mantener a los estudiantes en el sistema educativo, de favorecer la economía familiar y de incentivarlos por la resistencia y fortaleza demostrada en la época critica de la pandemia.

6. Plan de Desarrollo 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD tanto en su línea educativa como social, se hace de imprescindible importancia el desarrollar programas que impacten positivamente a la familia, apoyen su economía familiar e impulsen el desarrollo integral de los niños y niñas así como el evitar la deserción escolar por falta de los insumos necesarios a proveer a los estudiantes, dadas las necesidades de las familias con sus niños y niñas en etapa escolar, aunada a los muchos requerimientos educativos y necesidades de las éstas.
7. La educación es un tema que ha ocupado un lugar preponderante en los tratados y pactos internacionales, suscritos por Colombia, como lo es el Pacto Internacional de Derechos económicos sociales y culturales, el cual de una manera extensa y precisa y en los Artículos 13 y 14 queda consignado este derecho, sin que quede lugar a la discusión si se trata de un derecho de primera o segunda generación, ya que lo deja expresamente articulado con la dignidad humana
8. La educación en Colombia es un Derecho Fundamental que tienen todos los niños, las niñas, los y las adolescentes y jóvenes, y está consagrado en el artículo 44 de nuestra carta Magna, en los siguientes términos: "*Son Derechos Fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor,* ***la educación*** *y la cultura*" [negrillas fuera de texto original], de igual forma el artículo 67 establece que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*".
9. La educación es por ello el principal instrumento para el desarrollo integral de los niñas, niñas y adolescentes, de ahí la importancia que comience a temprana edad, pues una excelente educación permite al sujeto humano, interactuar en todos los ámbitos de la sociedad como ciudadanos ejemplares y activos. Prosiguiendo con el Dr. Gómez, se puede decir que *"La educación es también la vía principal para crear una sociedad con menos desigualdad, fortalecer la convivencia democrática y garantizar el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social, siendo este un asunto de justicia social y una poderosa palanca para el desarrollo nacional. Cualquier nación del mundo que no asuma como prioridad la educación está irremediablemente condenada al atraso, al rezago, al empobrecimiento y al deterioro de la convivencia social y de esa forma incrementar también las brechas de desigualdad existentes*".
10. El Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" expedido por la Ley 1955 de 2019, dentro de los pactos por la Equidad y en la línea "*Educación de calidad para un futuro con oportunidad para todos*", se propone el siguiente objetivo "2*: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media*". Argumenta que el sector educativo debe proporcionar igualdad de oportunidades, en términos de acceso y calidad que favorezcan trayectorias completas, desde la educación inicial hasta la educación promedia. Para el logro de este objetivo se proponen varios componentes, el primero de ellos es: "*Bienestar y equidad en el acceso a la educación*", el cual establece que "*Para lograr la equidad, el acceso a la educación preescolar, básica y media debe darse en igualdad de condiciones, indistintamente del lugar de residencia, la condición socioeconómica y la procedencia étnica de la población escolar*". Así mismo, se deben favorecer las trayectorias completas, atendiendo a factores que inciden en el bienestar y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes, a través de acciones que favorezcan su permanencia en el sistema educativo y una de estas acciones lo constituye sin lugar el propender por cerras las brechas que la económica de las familias marcan y que impiden la realización del derecho a la educación, como es la consecución de los útiles escolares.

    Este proyecto también se encuentra armonizado con el Plan de Desarrollo del Gobierno Departamental "Unidos por la Vida 2020 – 2023" adoptado mediante Ordenanza 06 del 16 de junio de 2020, que en desarrollo de la Línea 1 "*Nuestra Gente", 1.1 Componente 1: Tránsitos Exitosos Y Trayectorias Completas,* que tiene por objetivo "*Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación,*

universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación", lo que pretende lograr con el programa, entre otro, *1.1.2. Programa 2: Escuelas rutas de calidad. El objetivo principal de Escuelas rutas de calidad, es mejorar la gestión de los establecimientos educativos del Departamento, para que las acciones que se desarrollen al interior de éstos sean cada vez más pertinentes y de calidad para los y las estudiantes.*

11. *"En relación con el contrato de mandato, se observa que el mismo es definido por el código civil, artículo 2142, como aquel en que una persona confía la delegación de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgos de la primera y el código de comercio se refiere al mismo, en el artículo 1262, manifestando que el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. Por su parte el artículo 1505 del código civil, establece que lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiera contratado él mismo, y por su parte el artículo 833 del código de comercio, dispone que los negocios jurídicos propuestos o celebrados por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste, regla que no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en nombre de este, regla que no se aplica a los negocios propuestos o celebrados por intermediarios que carezca dela facultad para representar, conforme a lo dispuesto por el artículo 2177 del código civil, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo contratar a su propio nombre o del mandante, pero si contrata a su nombre, no obliga respecto de terceros al mandante, se da entonces el denominado mandato oculto. Contrario sensu,* ***cuando el mandatario da a conocer su condición de simple intermediario y descubre que en realidad el negocio se hace a nombre del mandante, es este finalmente quien asume las obligaciones y compromisos surgidos de aquel y así mismo quien adquiere los derechos que se derivan para esta parte del negocio jurídico celebrado con el tercero, existe entonces... "un vínculo entre el mandante y el tercero*** *que permitiría el nacimiento de prestaciones del uno en favor del otro y consecuentemente la posibilidad de accionar el mandante de manera directa para obtener del tercero la satisfacción de las obligaciones generadas del contrato celebrado entre éste y el mandatario""* [negrillas fuera de texto original]

12. La necesidad planteada se encuentra enmarcada dentro de la inversión que orienta la Administración Municipal con base en el plan de Desarrollo "COPACABANA CON SEGURIDAD 2020-2023", especificamente en*: LA Dimensión Social, 7.1. Línea estratégica 1: con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad,* que tiene por objetivo: "*Promover el desarrollo social como elemento fundamental para el cierre de las brechas poblacionales y promotor de la equidad, enfatizando en la ejecución de estrategias que brinden condiciones de vida digna, y acceso a la oferta de servicios educativos, culturales, de salubridad y demás servicios sociales que ofrece la institucionalidad", 7.1.1. Educación* con el Objetivo General de: "*Garantizar la calidad en los servicios educativos de la municipalidad, a través de la ejecución oportuna de programas y proyectos que conlleven a la permanencia escolar, con la implementación de procesos investigativos, emprendimiento e innovación formativa en habilidades especiales, para el mejoramiento de las trayectorias escolares exitosas. PROGRAMA 7.1.1.1: Educación con calidad y pertinencia, para la vida y la ciudadanía,* con el que se pretende: *Desarrollar acciones que conlleven a una oportuna prestación del servicio de educación municipal y que coadyuven al mejoramiento de la calidad y la permanencia educativa, por medio de entornos y ambientes escolares.*

En resumen, este proyecto está incluido en el Plan de Desarrollo Municipal en los siguientes términos:

LINEA ESTRATEGICA	SECTOR	PROGRAMA	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	OBJETIVO
1. Con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad	1.1. Educación.	1.1.2. Educación con calidad y pertinencia.	2022052120034	Fortalecimiento de la calidad y la pertinencia educativa en el municipio de Copacabana.	Fortalecer las acciones de acompañamiento a padres, estudiantes y docentes de municipio de Copacabana, con formación pedagógica.

13. Que en los estudios previos se indico lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"* [negrillas fuera de texto original]

En concepto 40741 del 2021 emitido por el Departamento de la Función Pública establece, cuando se refiere a una ***asociación de municipios que:***

"[...] Es importante resaltar que, aunque la ley 1ª permite que las asociaciones se rijan por sus propios estatutos, tal posibilidad no implica que pierdan su naturaleza pública. Obviamente dichos estatutos encontraran su límite en las normas que se deben aplicar a las entidades públicas. [...]

En consecuencia, la Federación Colombiana de Municipios debe ser una entidad de derecho público, tal como lo son indiscutiblemente, las entidades territoriales que la conforman, puesto que, se reitera, la asociación de entidades públicas no puede generar sino una persona jurídica de derecho público.

Si bien es cierto que la ley permite que este tipo de entidades se estructuren mediante la aplicación de normas de derecho privado, éstas tienen carácter meramente instrumental para su conformación sin que por ello se conviertan en entidades privadas, puesto que la naturaleza de los integrantes, el objetivo que persiguen y los fines que determina la ley, hacen que necesariamente su naturaleza deba ser pública.

[...]

*Así mismo, partiendo de la base de que la Federación de Municipios necesariamente debe ser de naturaleza pública, de manera general ella **debe sujetarse al régimen de derecho público aplicable a las entidades que la conforman en todo lo relacionado con la estructura orgánica interna, régimen salarial y prestacional del personal, régimen contractual, régimen tributario, control interno, disciplinario y fiscal, y saneamiento contable. De igual forma, de acuerdo con lo expuesto, sus actos deben estar sometidos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**" [Negrilla y subrayado por fuera del texto original].*

Por su parte la ley 136 de 1994 en su artículo 148 y siguientes, habla de las asociaciones de municipios así:

CAPÍTULO IX.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 148.- Asociación de municipios. *Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de*

obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

*ARTÍCULO 149.- Definición. **Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público**, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.* [Negrilla y subrayado por fuera del texto original].

De otra parte, en concepto del Contraloría de Bolívar año 2011 se establece:

"d) CONTRATACION DIRECTA ENTRE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES TERRITORIALES ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS.

Habiendo hecho un análisis extenso de la creación y evolución de la figura de la Asociación de Municipios en el ordenamiento jurídico colombiano, habiendo identificado su régimen legal, naturaleza y alcance, pasarnos a determinar si es procedente suscribir contratos interadministrativos con municipios asociados o no asociados o con gobernaciones para la ejecución de obras civiles y proyectos de infraestructura.

Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el Literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112.EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 2000880105.33721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212 del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), ***coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales contratos siempre que se cumplan las siguientes exigencias:***

1. ***Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y***
2. ***Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el contrato [...]deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2011.***

[...]

Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto..." Ley 1150/11: "Artículo 5°.

[...]

El ordenamiento jurídico ha sido consistente, desde hace más de 20 años con la expedición de la ley 80 de 1993, sobre la aplicación de la Selección Directa en los eventos de contratos interadministrativos, tal como se advierte de la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.

[...]

En consecuencia y teniendo en cuenta que las Asociaciones de Municipios corresponden a las "entidades estatales" por expresa referencia hecha por el numeral 1° del artículo 20 de la ley 80 de 1993, les son aplicables tanto la ley 80/93 como sus normas complementarias, siendo entonces posible que tanto los municipios asociados como los no asociados contraten directamente con aquellas.

A este respecto no existe discusión sobre la procedencia de contratar directamente cuando se trate de municipios vinculados a la Asociación, en tanto que cuando no sea así es pertinente abordar su análisis, veamos:

Las normas transcritas en este literal no parecen condicionar la contratación directa a los municipios que hagan parte de la asociación; empero, haciendo un análisis sistemático de las normas encontrarnos que debe concurrir un tercer elemento, característico de la figura asociativa que nos ocupa: la existencia de elementos comunes como territorialidad, identidad geográfica, cultural, económica.

Al estudiar la figura de la Asociación de Municipios desde la perspectiva de las normas que la han regulado y las que le son aplicables, encontramos que el elemento cohesionante es la integración territorial o regional, a partir de la existencia de circunstancias o características comunes como el territorio o espacio geográfico, identidad cultural, comercial o económica; es decir, que la finalidad medular de la figura asociativa es el "desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales" (art. 1° decreto 1390 de 1976), así como "el desarrollo integral de sus territorios" (art. 148 ley 136/94), "la ejecución de obras de ámbito regional" (art. 14 ley 1454 de 2011), "para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes" (numeral 13 del art. 3° de la ley 1454 de 2011).

En este orden de ideas, la finalidad perseguida por el legislador al concebir la creación de una entidad administrativa supramunicipal que permita a los municipios contar con un apoyo institucional, de planeación, ejecución y seguimiento para prestar servicios públicos, ejecutar obras civiles o funciones administrativas gira alrededor de la integración como elemento ulterior o finalístico, por lo que no puede perderse de vista esa circunstancia como exigencia cualitativa para la procedencia de la contratación directa con asociaciones de municipios; esto es, que la asociación debe estar integrada por municipios, distritos, departamentos o territorios indígenas con los cuales se compartan identidad cultural, geográfica, económica o comercial.

En este contexto encontramos múltiples normas que convergen en la concepción territorial y de regionalización como principio orientador de la organización administrativa del estado colombiano, por ejemplo, la ley 617/00 obliga a que se acuda a la asociación de municipios del departamento o de la región para sortear las dificultades financieras de los municipios:

"Artículo 20.- Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los Artículos 6° y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal. un programa de saneamiento..."

Es de suma importancia además conocer lo indicado por la Controlaría General de Antioquia:

municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por su parte, el artículo 2 de Ley 80 de 1993 dispone:

"ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta Ley:

*1o. **Se denominan entidades estatales:***

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, (...)".* (subrayas y negrillas nuestras)

Conforme a las disposiciones normativas previamente transcritas se concluye que las Asociaciones de Municipios tienen como fin primordial el desarrollo de objetivos y metas comunes, donde la misión sea el progreso de todos sus miembros, en forma justa e igualitaria, permitiendo además la integración regional.

Así mismo se colige que las asociaciones de municipios fueron creadas con tres finalidades: (i) para garantizar conjuntamente la prestación de los servicios públicos, (ii) para la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas y (iii) para la ejecución de obras públicas.

Se insiste en que este tipo de organizaciones tienen como fin último propender por la integración regional, como instrumento de desarrollo, dado que permite aunar esfuerzos y recursos para lograr un objetivo común, abordando la solución de problemas que aquejan a las regiones y que por múltiples razones no han sido resueltos de manera oportuna.

Del artículo 149 de la Ley 136 de 1994, se deduce que las Asociaciones de Municipios son **entidades administrativas de derecho público,** con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, si bien es cierto, las Asociaciones de Municipios se rigen por sus propios estatutos, ello no significa que estén exentas de aplicar el Estatuto General de Contratación, pues una cosa es que tengan un régimen jurídico propio para su funcionamiento administrativo y otra diferente, que siendo entidades estatales para los efectos de la Contratación, según lo dispone la ley en cita, puedan considerarse exentas de la aplicación del estatuto, toda vez que las excepciones al mismo son taxativas y se encuentran regladas.

Por tanto, las Asociaciones de Municipios surgen con criterio asociativo, donde los principios de la nueva administración pública, tales como la eficiencia administrativa, la economía en recursos y trámites, la transparencia en la gestión, la contratación y eficacia en las actividades, son los fundamentos rectores de esa gestión.

Para concretar este propósito, la Constitución y la ley han facultado a estas asociaciones entre otras gestiones, para la celebración de contratos, los cuales se gobiernan por las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Entonces, **las Asociaciones de municipios**, son entidades administrativas de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman y en virtud a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales para los efectos de la Ley 80 de 1993, lo que significa que **han de ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidas en la referida Ley, en lo relativo a su contratación.**

2.2. Diferencia entre convenio y contrato interadministrativo

Si bien es cierto, al parecer en la doctrina no existe un criterio uniforme en relación con la diferencia entre convenio y contrato, la posición más clara y generalizada sobre esta diferencia en consonancia con las normas superiores y el Estatuto General de Contratación y sus normas reglamentarias, es la que se sintetiza en los siguientes apartes del Concepto 80112-EE37288 de Julio 03 de 2009 de la Contraloría General de la República:

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA
Control Objetivo, Justicia Fiscal

Al responder por favor citese este número
Radicado No 2016100012941
Medellín, 2016/10/20

4. CONCLUSIONES

En orden a lo expuesto, es viable jurídicamente que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, las disposiciones de la Ley 136 de 1994, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el respeto a los principios que rigen la contratación estatal, la función pública y la gestión fiscal, las entidades públicas puedan suscribir contratos o convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus fines, incluyendo los de obra pública, salvo que exista excepción legal para el efecto.

Para proceder en dicho sentido, las entidades públicas deberán asegurarse que la entidad pública ejecutora o contratista, acredite la idoneidad (competencia, según su objeto social) y experiencia para ejecutar el objeto contractual requerido y que en todo caso con ello se garantice eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los propósitos perseguidos con la contratación.

conforme a los establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo) , las respuestas dadas por este Ente de Control a las distintas consultas formuladas por los usuarios no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución; por lo tanto es deber del interesado evaluar las opiniones jurídicas consignadas en los conceptos, sopesarlas a la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicables en la materia y asumir su propia posición, conforme al grado de análisis y convencimiento adquirido.

Atentamente,

SERGIO ZULUAGA PEÑA
Contralor General de Antioquia

P/ El Arnaldo Baena Cifuentes, Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
R/ Claudia María Rodríguez Montoya, Jefe Oficina Asesora Jurídica. Carmen Cecilia Escobar David, Asesora

El Consejo de Estado en sentencia 16605 del 16 de septiembre señalo con respecto a las obligaciones de Administración Delegada *que "De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)."*

"La Sección cuarta del Consejo de Estado precisó que la administración delegada comparte la misma esencia de la relación contractual propia del mandato, en el entendido de que el contratista representa, administra y gestiona el contrato. Por ello, el contratista recibe como valor del contrato los recursos de inversión o entregados en administración y los honorarios, imponiéndosele, en virtud del principio de transparencia, el deber de identificar con claridad cada uno de estos valores y de rendirle cuentas a la entidad contratante, como a los órganos de control, si estos lo solicitan […] Además del contrato de mandato, la administración delegada puede concebirse como una forma de pago de contratos como el de obra pública. En efecto, dentro de la forma de pactar la metodología de ejecución y el precio de los contratos estatales, las partes pueden emplear distintos sistemas, como, por ejemplo, i) el «precio global» –en el que se paga «a mano alzada» el objeto del contrato–; ii) los «precios unitarios» –en los cuales se suelen detallar los costos directos, diferenciándolos de los costos indirectos de administración (A), imprevistos (I) y utilidades (U)–, o iii) la «administración

delegada», que consiste en la modalidad en virtud de la cual el contratista recibe unos recursos destinados a cubrir los costos de un determinado proyecto –siendo lo más común que se aplique en la ejecución de obras públicas– (recursos de inversión o entregados en administración), por cuya labor obtendrá, a título de pago, unos honorarios por la administración". Concepto CCE. Convenio interadministrativo. Asociación de municipios. Administración delegada.

Consejo de Estado Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ RODRÍGUEZ Rdo.: 130011-23-31-000-1999-90004-01 Fecha 16/09/2010

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. ***De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).*** *Siendo ello así, se infiere que el administrador delegado siempre actúa en representación de quien lo contrata, de modo que los actos que realiza y que aparecen a su nombre, como el ser el comprador a quien se expiden facturaciones, se entienden titulados por su representado - mandante, o, contratante de la administración. Visto el contrato suscrito entre la Constructora la Vivienda S. A. y el Consorcio Héctor García y Cía S. A. y Construcciones Técnicas y Cía Ltda., a la luz del principio de realidad contractual y de las normas civiles que le son aplicables de acuerdo con su esencia y naturaleza, deduce la Sala que el Consorcio actuó simplemente como administrador delegado o mandatario con representación de Construcciones La Vivienda S. A., y que, en esa medida, los pagos que realizó por la compra de materiales para la construcción de vivienda de interés social fueron efectuados por la actora, como mandante.* [*Negrilla y subrayado por fuera del texto original].*

14. el municipio de Copacabana celebró Convenio Marco con la Asociación de municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE, cuyo objeto es: *"UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – MARCO, con el fin de llevar a cabo servicios de índole técnico, investigativos, administrativos, financieros, logísticos de seguridad, prestación de servicios especializados y de apoyo a la gestión, administración de personal a infraestructura, gerencia integral, suministros y demás que de acuerdo a los estatutos de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, su objeto social, visión y la ley que los rigen puedan desarrollarse en consonancia con los diferentes programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, "Copacabana con seguridad", en atención a la obligatoriedad constitucional de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y mejoramiento de la vida de los habitantes y garantizar la materialización de los derechos de los habitantes de nuestro municipio.",* convenio que se celebró el día 10 de noviembre de 2021 y según constancia de la página SECOP II fue publicado el día 12 de noviembre de 2021, es decir según calendario electoral colombiano, antes del inicio de la ley de Garantías. Dicho convenio marco tiene las siguientes actividades, objeto y duración

La Contraloría de Bolívar año 2011 emitió un concepto donde se establece:

CONTRATACION DIRECTA ENTRE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES TERRITORIALES ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS. Habiendo hecho un análisis extenso de la creación y evolución de la figura de la Asociación de Municipios en el ordenamiento jurídico colombiano, habiendo identificado su régimen legal, naturaleza y alcance, pasarnos a determinar si es procedente suscribir contratos interadministrativos con municipios asociados o no asociados o con gobernaciones para la ejecución de obras civiles y proyectos de infraestructura: Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo corno los citados en el I teral inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112.EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 2000880105.33721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212 del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), **coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales contratos siempre que se cumplan las siguientes exigencias: 1- Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y 2- Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el contrato**, deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la ley '1150 de 2011. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto..." Ley 1150/11: "Artículo 5°.

El ordenamiento jurídico ha sido consistente, desde hace más de 20 años con la expedición de la ley 80 de 1993, sobre la aplicación de la Selección Directa en los eventos de contratos interadministrativos, tal como se advierte de la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto..." En consecuencia y teniendo en cuenta que las Asociaciones de Municipios corresponden a las "entidades estatales" por expresa referencia hecha por el numeral 1° del artículo 20 de la ley 80 de 1993, les son aplicables tanto la ley 80/93 como sus normas complementarias, siendo entonces posible que tanto los municipios asociados como los no asociados contraten directamente con aquellas. A este respecto no existe discusión sobre la procedencia de contratar directamente cuando se trate de municipios vinculados a la Asociación, en tanto que cuando no sea así es pertinente abordar su análisis, veamos: Las normas transcritas en este literal no parecen condicionar la contratación directa a los municipios que hagan parte de la asociación; empero, haciendo un análisis sistemático de las normas encontrarnos que debe concurrir un tercer elemento, característico de la figura asociativa que nos ocupa: la existencia de elementos comunes como territorialidad, identidad geográfica, cultural, económica. Al estudiar la figura de la Asociación de Municipios desde la perspectiva de las normas que la han regulado y las que le son aplicables, encontramos que el elemento cohesionante es la integración territorial o regional, a partir de la existencia de circunstancias o caracteristicas comunes como el territorio o espacio geográfico, identidad cultural, comercial o económica; es decir, que la finalidad medular de la figura asociativa es el "desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales" (art. 1° decreto 1390 de 1976), así como "el desarrollo integral de sus territorios" (art. 148 ley 136/94), "la ejecución de obras de ámbito regional" (art. 14 ley 1454 de 2011), "para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes" (numeral 13 del art. 3° de la ley 1454 de 2011). En este orden de ideas, la finalidad perseguida por el legislador al concebir la creación de una entidad administrativa supramunicipal que permita a los municipios contar con un apoyo institucional, de planeación, ejecución y seguimiento para prestar servicios públicos, ejecutar obras civiles o funciones administrativas gira alrededor de la integración como elemento ulterior o finalístico, por lo que no puede perderse de vista esa circunstancia como exigencia cualitativa para la procedencia de la

contratación directa con asociaciones de municipios; esto es, que la asociación debe estar integrada por municipios, distritos, departamentos o territorios indígenas con los cuales se compartan identidad cultural, geográfica, económica o comercial. En este contexto encontramos múltiples normas que convergen en la concepción territorial y de regionalización como principio orientador de la organización administrativa del estado colombiano, por ejemplo, la ley 617/00 obliga a que se acuda a la asociación de municipios del departamento o de la región para sortear las dificultades financieras de los municipios: "Artículo 20.- Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los Artículos 6° y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal. Un programa de saneamiento... "

1. Que AMUNORTE cuenta con reconocida idoneidad y con una amplia experiencia obtenida desde su constitución:

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	AÑO
Administración Municipal de Girardota	Amunorte	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para la realización del evento de exaltación de los valores de la familia rural del municipio de Girardota	$200.000.000	2018
Administración Municipal de Girardota	Amunorte	Administración delegada de recursos, en pro de desarrollar actividades y procesos pedagógicos, culturales, lúdicos, y recreativos como estrategia educativa que permita contrarrestar la deserción escolar a través de la entrega de kit escolares, así como fortalecer acciones de motivación en materia formativa, promoviendo valores y responsabilidades académicas, en las diferentes instituciones educativas oficiales urbanas y rurales del municipio de Girardota.	$165.000.000	2020
Municipio de Amalfi Antioquia	Amunorte	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la implementación de acciones de promoción de los valores y reconocimientos a la familia como núcleo fundamental de la sociedad	$ 120.000.000	2020
Municipio de san Andrés de Cuerquia	Amunorte	construcción del centro de desarrollo infantil en el municipio de san Andrés de Cuerquia	$ 766.149.510	2018
Municipio de Anori Antioquia	Amunorte	Construcción del centro de desarrollo infantil Madre Laura en zona urbana del Municipio de Anori	$1.381.995.129	2019
Municipio De Carolina del Príncipe	Amunorte	Realizar la pavimentación de vías terciaras en el municipio de Carolina del Príncipe Antioquia según ficha de priorización en cumplimiento del convenio interadministrativo	$ 671.000.000	2019

		4600009746 suscrito entre el Municipio de Carolina del Príncipe Antioquia y la Gobernación de Antioquia para la pavimentación de vías terciarias.		
Municipio de san Andrés de Cuerquia	Amunorte	Construcción del centro día del Municipio de San Andrés de Cuerquia Antioquia	$1.122.758.381,33	2019
Municipio de San Carlos	Amunorte	Construcción centro vida/día del Municipio de San Carlos en el cumplimiento a la resolución 2019060139584 de la secretaria seccional de salud y protección social del departamento de Antioquia.	$1.199.683.964	2019
Municipio de Sabanalarga	Amunorte	Construcción y dotación de un centro de desarrollo infantil –CDI "San Gabriel" para la atención integral al menos de la primera infancia en la zona urbana del Municipio de Sabanalarga Antioquia"	$1.389.392.509	2018
Municipio de Anorí	Amunorte	Construcción del centro de integración ciudadana C.I.C para el Municipio de Anorí Antioquia	$ 782.991.828	2017
Municipio de San Andres de Cuerquia	Amunorte	Construcción del centro de desarrollo infantil en el Municipio de San Andres de Cuerquia-Antioquia	$ 766.149.510	2018

15. El presente contrato especifico 02 derivado del convenio marco **Nº** 2 celebrado entre el Municipio de Copacabana y AMUNORTE, se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA-OBJETO: *"Contrato de suministro número 002 en desarrollo del contrato marco número 02 suscrito entre el municipio de Copacabana y AMUNORTE el día 10 noviembre de 2021– KITS ESCOLARES, como contribución para la permanencia de los alumnos y el regreso de los estudiantes desertores a las aulas de clases, y como apoyo a la economía familiar tan golpeada por la pandemia; en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana con Seguridad 2020-2023, Plan de acción 2022, ley de educación y cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la constitución Política de Colombia."*

PARÁGRAFO-ALCANCE: Para el desarrollo del objeto del contrato, se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Elaborar un Plan Operativo que responda a lo establecido en el presente Proyecto y velar por el cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el Objeto, Alcance, Metodología y Cronograma, en los términos y condiciones pactadas.
2. Ejecutar para garantizar el desarrollo del objeto del presente contrato. Los contratos que se suscriban en virtual del presente contrato no podrán superar el plazo de ejecución de este.
3. Garantizar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para tal fin deberá presentar

mensualmente la acreditación del pago respectivo, acompañado de Certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, conforme a las normas pertinentes o estatutos su estuviera obligado a hacerlo. SI APLICA. Para el tipo de requerimiento-

4. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal. Cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Llevar a cabo el proyecto de acuerdo con los componentes, actividades y metodología definidos y ajustados al presupuesto contratado y aprobado.
6. Llevar un registro fotográfico donde se evidencien la ejecución del cronograma de actividades.
7. Cumplir con los requerimientos exigidos, de acuerdo con los parámetros establecidos en este documento y de acuerdo con las especificaciones generales y particulares para este tipo de proyectos.
8. Llevar hasta su culminación todas las actividades planeadas dentro del cronograma presentado.
9. Verificar el cumplimiento del Plan Operativo.
10. Informar oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del contrato.
11. Administrar en debida forma los recursos aportados por el Municipio, exigiendo además la constitución de las garantías aplicables en cada caso, por parte de terceros
12. Elaborar y presentar informes sobre los avances físicos del Contrato; el informe se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al mes evaluado, con sus respectivos soportes; informe que hará parte sustancial del proceso, además de estar acompañado de las respectivas actas de avance de ejecución del objeto contractual.
13. Presentar un informe final, en medio físico y digital que contenga el desarrollo total del Proyecto, tanto en su componente físico como financiero, con el detalle de la ejecución financiera, el cual deberá contener detalle de las actividades realizadas en el municipio valoradas y cuantificadas de manera que pueda evidenciarse lo ejecutado.
14. Cumplir con los lineamientos, acciones y actividades técnico-administrativos-normativos establecidos para el manejo del COVID-19 y en el Contrato.
15. Velar por la buena imagen corporativa del Municipio de Copacabana
16. Cumplir con todas las demás actividades y responsabilidades que siendo de la naturaleza del contrato y dentro de su competencia se requieran y sean definidos por parte del Municipio de Copacabana.
17. Mantener la estricta reserva y confidencialidad sobre las operaciones, negocios, actuaciones, datos, información o asuntos que conozca por razón de las funciones que desempeñe o que sean de su conocimiento, de conformidad con el Decreto 2127 de 1945 y las leyes 190 de 1995 y 734 de 2002. Por tal motivo no podrá darla a conocer salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información que tenga las características para ser considerada secreta.
18. Todos los insumos, papelería y formatos que se realicen a través de este Contrato deberán seguir los lineamientos que para estos establezca la Administración Municipal, previa revisión y aprobación por el supervisor del contrato
19. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.

20. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.
21. Dar cumplimiento al Código de Integridad, el Código de Buen Gobierno y al manual de contratación adoptado por la Entidad.
22. Entregar el protocolo de bioseguridad de Amunorte
23. Realizar encuestas de satisfacción a la comunidad educativa, la muestra mínima es de mil encuestas, las cuales deben ser tabuladas analizadas y presentadas con respecto a la obtención de la meta propuesta según el plan de acción 2022
24. Las demás que de acuerdo con la ley apliquen para este tipo de contratos.

SEGUNDA- VALOR: Se determina como valor del contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO PESOS M/L **($235.708.000).**

KIT ESCOLARES	
RECURSO A ADMINISTRAR	$ 220.000.000
ADMINISTRACION 6%	$ 13.200.000
IVA RECURSO A ADMINISTRAR	$ 2.508.000
TOTAL PRESUPUESTO	**$ 235.708.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO-DESEMBOLSOS: Se establece como forma de pago el 50% del recurso a administrar una vez firmada el acta de inicio y entrega al municipio de certificación de apertura de cuenta en una entidad bancaria autorizada en Colombia y el otro 50% al mes de ejecución y el pago de honorarios y el IVA sobre los honorarios una vez termine el contrato
NOTA. La dirección financiera del municipio de Copacabana deberá remitir oficio a AMUNORTE en donde se pruebe que la entidad bancaria no dará aplicación a las deducciones del 4 por mil por tratarse de dineros públicos. Dicho documento debe reposar igualmente en el presente contrato
ADMINISTRACIÓN: EL municipio Contratante_ cancelará por concepto de administración la suma de $ 15.708.000 (incluye administración, IVA sobre la administración, gravamen los movimientos financieros) , la cual será cancelada mensualmente, según la ejecución real facturada, debidamente soportada, adicionalmente con la factura y/o cuenta de cobro deberá ir acompañada de la certificación que el contratista- AMUNORTE se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes en salud, pensión, riesgos laborales y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
PARÁGRAFO 1: El desembolso se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria exclusiva reportada por el contratista previa presentación de los requisitos antes señalados conforme a la ley.
PARÁGRAFO 2: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, el contratista informará de tal situación al Municipio con 10 días hábiles de anticipación antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de la cuenta y una certificación original expedido por el banco.

PARÁGRAFO 3: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Municipio de Copacabana sujeto a la disponibilidad de recursos que se presenten en la Dirección financiera y respetando el derecho al turno consignado en el artículo 19 de la ley 1150 de 2007.
PARÁGRAFO 4: Los rendimientos que puedan causarse con ocasión a la administración de los recursos serán propiedad del municipio de Copacabana, así mismo las devoluciones que se adquieran en razón de la ejecución del contrato, y se deben reintegrar cada mes, a solicitud del supervisor del contrato.
PARÁGRAFO 5: De conformidad con el Estatuto Tributario, el Contratista es responsable de practicar al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas y timbre establecidas en las normas vigentes, así mismo cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
PARÁGRAFO 6: El valor no ejecutado, tanto del recurso a administrar como de los gastos de administración y gravamen financiero, deberán ser reintegrados al Municipio de Copacabana una vez finalizado el contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para la ejecución del objeto del presente contrato específico No. 02 derivado del convenio marco suscrito entre la AMUNORTE y el Municipio de Copacabana se soporta en la disponibilidad presupuestal y registro adjunto.

TERCERA-PLAZO: Dos (02) meses (contados a partir del Acta de Inicio)

CUARTA – COMPROMISOS:COMPROMISOS DE AMUNORTE:

25. **Actividades Específicas**: Elaborar un Plan Operativo que responda a lo establecido en el presente Proyecto y velar por el cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el Objeto, Alcance, Metodología y Cronograma, en los términos y condiciones pactadas.
26. Ejecutar para garantizar el desarrollo del objeto del presente contrato. Los contratos que se suscriban en virtual del presente contrato no podrán superar el plazo de ejecución de este.
27. Garantizar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para tal fin deberá presentar mensualmente la acreditación del pago respectivo, acompañado de Certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, conforme a las normas pertinentes o estatutos su estuviera obligado a hacerlo. SI APLICA. Para el tipo de requerimiento-
28. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal. Cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
29. Llevar a cabo el proyecto de acuerdo con los componentes, actividades y metodología definidos y ajustados al presupuesto contratado y aprobado.
30. Llevar un registro fotográfico donde se evidencien la ejecución del cronograma de actividades.
31. Cumplir con los requerimientos exigidos, de acuerdo con los parámetros establecidos en este documento y de acuerdo con las especificaciones generales y particulares para este tipo de proyectos.
32. Llevar hasta su culminación todas las actividades planeadas dentro del cronograma presentado.
33. Verificar el cumplimiento del Plan Operativo.

34. Informar oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del contrato.
35. Administrar en debida forma los recursos aportados por el Municipio, exigiendo además la constitución de las garantías aplicables en cada caso, por parte de terceros
36. Elaborar y presentar informes sobre los avances físicos del Contrato; el informe se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al mes evaluado, con sus respectivos soportes; informe que hará parte sustancial del proceso, además de estar acompañado de las respectivas actas de avance de ejecución del objeto contractual.
37. Presentar un informe final, en medio físico y digital que contenga el desarrollo total del Proyecto, tanto en su componente físico como financiero, con el detalle de la ejecución financiera, el cual deberá contener detalle de las actividades realizadas en el municipio valoradas y cuantificadas de manera que pueda evidenciarse lo ejecutado.
38. Cumplir con los lineamientos, acciones y actividades técnico-administrativos-normativos establecidos para el manejo del COVID-19 y en el Contrato.
39. Velar por la buena imagen corporativa del Municipio de Copacabana
40. Cumplir con todas las demás actividades y responsabilidades que siendo de la naturaleza del contrato y dentro de su competencia se requieran y sean definidos por parte del Municipio de Copacabana.
41. Mantener la estricta reserva y confidencialidad sobre las operaciones, negocios, actuaciones, datos, información o asuntos que conozca por razón de las funciones que desempeñe o que sean de su conocimiento, de conformidad con el Decreto 2127 de 1945 y las leyes 190 de 1995 y 734 de 2002. Por tal motivo no podrá darla a conocer salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información que tenga las características para ser considerada secreta.
42. Todos los insumos, papelería y formatos que se realicen a través de este Contrato deberán seguir los lineamientos que para estos establezca la Administración Municipal, previa revisión y aprobación por el supervisor del contrato
43. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
44. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.
45. Dar cumplimiento al Código de Integridad, el Código de Buen Gobierno y al manual de contratación adoptado por la Entidad.
46. Entregar el protocolo de bioseguridad de Amunorte
47. Realizar encuestas de satisfacción a la comunidad educativa, la muestra mínima es de mil encuestas, las cuales deben ser tabuladas analizadas y presentadas con respecto a la obtención de la meta propuesta según el plan de acción 2022
48. Las demás que de acuerdo con la ley apliquen para este tipo de contratos.

Resultados exigidos:

1. Actividades propias del objeto contractual desarrolladas, bajo la coordinación y supervisión del municipio a través de supervisión designada por el alcalde y disponiendo los elementos y personal de apoyo logístico necesario para llevar a cabo las actividades.

2. Entrega de constancia de pago de la Seguridad social y aportes parafiscales del personal a cargo, además, presentar en el primer cobro las minutas de los contratos elaborados firmada del

personal contratado para el desarrollo del proyecto, acorde a los parámetros establecidos para la ejecución del presente contrato.

3. Entrega de las pólizas constituidas por quien ejecuta el contrato y de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y del municipio contratante

4. Cumplimiento y acreditación del pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal. Cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Proyecto ejecutado de acuerdo con los componentes, actividades y metodología definidos y ajustados al presupuesto contratado y aprobado.

6. Registro fotográfico donde se evidencien la ejecución del cronograma de actividades, entregado.

7. Informe final presentado en medio físico y digital que contenga el desarrollo total del Proyecto, tanto en su componente físico como financiero, con el detalle de la ejecución financiera, el cual deberá contener detalle de las actividades realizadas en el municipio valoradas y cuantificadas de manera que pueda evidenciarse lo ejecutado.

8. Soportes que dan constancia de ingresos y salidas del movimiento de almacén con firmas de rectores y/o estudiantes y/o padres de familia que den cuenta de la entrega de institución por Institución de dichos KITS y registros fotográfico que demuestra la entrega

9. Cumplimiento de los lineamientos, acciones y actividades técnico-administrativos-normativos establecidos para el manejo del COVID-19 y en el Contrato Interadministrativo relacionados con su rol y nivel de competencia.

10. Entrega de encuestas a satisfacción de la comunidad educativa, debidamente tabuladas, en dichas encuestas debe ir el correo electrónico o contacto si la persona lo autoriza teniendo en cuenta la ley de tratamiento de datos

a. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

1. Facilitar los elementos e información indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Cumplir con las condiciones de pago estipuladas en el presente contrato.
3. Cumplir con lo estipulado en la normatividad legal vigente especialmente lo establecido en la ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, 399 de 2021, Plan de Desarrollo 2020-2023 Copacabana con Seguridad, Manual de contratación de la entidad y las disposiciones aplicables a la materia.
4. Ejercer la supervisión del contrato en los términos de Ley y en especial de la Ley 1474 de 2011, y manual de contratación de la entidad.
5. Ejercer el seguimiento técnico y financiero al contrato
6. Revisar y aprobar oportunamente los informes parciales y productos finales a que haya lugar e informar oportunamente a AMUNORTE sobre cualquier situación que se presente con ocasión del presente contrato.
7. Generar escenarios de retroalimentación que permita establecer relaciones de confianza y/o de mejora mutua entre las partes.
8. Facilitar y realizar la liquidación del presente contrato No. 02 derivado del convenio marco Nº 02 celebrado entre AMUNORTE y el Municipio de Copacabana.

QUINTA– SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato específico estará a cargo de la Secretaría de educación.

SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá terminarse por ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

a. Por vencimiento del plazo
b. Por grave incumplimiento de las obligaciones por parte de las partes.
c. Por mutuo acuerdo de las partes.
d. Por las demás causas establecidas por la ley.

SÉPTIMA – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGA: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato sólo tendrá validez si es suscrita por las partes.

OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos del presente contrato específico Nro. 02, las partes declaran que no se encuentran incursas dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración de contrato No. 02 derivado del convenio marco celebrado entre la AMUNORTE y el Municipio de Copacabana, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y de las demás normas legales vigentes.

NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Copacabana.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: Así como las personas involucradas en desarrollo del convenio, deberán mantener completa confidencialidad sobre la información, resultados o inventos que puedan construir materia de patente, derechos de autor, o secreto industrial o comercial ("Know- How") . Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de las actividades, trabajos o proyectos ejecutados y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas del mismo. Las exigencias respecto a la confidencialidad, relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los contratos o convenios específicos que se deriven del presente Convenio. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio.

DÉCIMA PRIMERA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013, el decreto 886 de 2014 y las decisiones adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes intervinientes en el presente convenio interadministrativo entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este convenio, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de los anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus política se privacidad y que les permitirá a los titilares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sea administradas por las partes durante la ejecución del convenio, para los cuales estas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos para la ley para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato específicos, acudirán a los procedimientos solución directa de controversias, entre las cuales se encuentran la conciliación, transacción o amigable composición.

DÉCIMA TERCERA-RELACIONES LABORALES Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: El presente contrato se desarrollará con plena autonomía de cada una de las partes, por lo tanto, no genera relación laboral alguna entre las mismas, ni entre el personal que se vincule en la ejecución de este. En consecuencia, será exclusiva responsabilidad de AMUNOETE el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal que designe para el desarrollo de las actividades del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato específico Nro. 02 se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo contractual. Dentro de este plazo Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si vencido el plazo anteriormente establecido y no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo.

DÉCIMA QUINTA-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales atenientes al presente contrato específico Nro. 01, se fija como domicilio el municipio de Copacabana-Antioquia.

DÉCIMA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato especifico Nro. 02, rige a partir de la firma de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO ESPECÍFICO NRO 02: Forman parte integrante del presente contrato entre otros los siguientes documentos:

a. Estudios previos de conveniencia y oportunidad que justifica la celebración del convenio interadministrativo marco
b. Acta del comité de contratación de la entidad municipio de Copacabana.
c. Certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales, registro nacional de medidas correctivas.
d. Rut
e. Certificados de existencia y representación legal de AMUNORTE
f. Acta de posesión del Alcalde municipal de Copacabana, y fotocopia de credencial expedida por la registraduría Nacional.
g. Certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.
h. Demás documentos que se deriven del contrato.

DÉCIMA OCTAVA -PUBLICACIÓN: El presente contrato específico Nro 02, deberá ser publicado por parte del municipio de Copacabana, en el secop II en el link https://www.colombiacompra.gov.co y en la página de Sia Observa de la contraloría General de Antioquia.

DÉCIMA NOVENA -GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías, el cual indica que en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y que la justificación de la misma debe estar consignada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. Razón por la cual para el presente contrato específico Nro. 02 derivado del convenio marco Nº 02 suscrito entre AMUNORTE y el Municipio de Copacabana no se exigirá garantías.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana 27 ENE 2022

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO
REP. LEG ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ
CONTRATISTA

Elaboró: Paulina Lopera Ríos	**Firma:**
Revisó:	**Firma:**
Aprobó: Marta Inés Arango Jiménez	**Firma:**

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141230328967

(415)7707212489984(8020) 000014123032896 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 3 0 3 9 5	4	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 55 40 A 20 406

42. Correo electrónico amunorte@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 5 5 7 4 3 5 5	3 1 2 8 4 0 6 1 2 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 2 0	2 0 0 1 1 1 0 8	4 6 9 0	2 0 0 1 1 1 0 8		8 5 6 0	9 0 0 7		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	9	1	4	1	6	4	2	4	8	5	2												

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre LONDOÑO SANCHEZ ANDRES EMILIO
985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141230328967

(415)7707212489984(8020) **000014123032896 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 3 0 3 9 5	4	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	1 6 4 7	1 2 6 5
73. Fecha	2 0 0 1 1 1 0 8	2 0 1 1 0 5 0 3
74. Número de notaría	6	6
75. Entidad de registro	9 8	9 8
76. Fecha de registro	2 0 0 1 1 1 0 8	2 0 1 1 0 5 0 3
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 1 1 1 0 8	2 0 0 1 1 1 0 8
81. Hasta	2 0 1 1 1 1 0 8	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141230328967

(415)7707212489984(8020) **000014123032896 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 3 0 3 9 5	4	Impuestos de Medellín	1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 6 1 4		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 4 2 1 9 9 3		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LONDOÑO	SANCHEZ	ANDRES	EMILIO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141230328967

(415)7707212489984(8020) **000014123032896 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 3 0 3 9 5	4	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 9 0 9 8 2 2 7 8	2	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MUNICIPIO DE ITUANGO

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 1 1 1 0 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 9 0 9 8 1 8 6 8	3	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 1 1 1 0 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 9 0 9 8 1 3 6 7	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MUNICIPIO DE TOLEDO

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 1 1 1 0 8	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 0 0 0 0 2 2 6 1 8	8	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MUNICIPIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 1 1 1 0 8	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 9 0 9 8 2 1 4 7	6	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MUNICIPIO DE CAMPAMENTO

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 1 1 1 0 8	

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141230328967

(415)7707212489984(8020) **000014123032896 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 3 0 3 9 5	4	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento:

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 8 7 0 3 6 9 0		1 3 3 4 5 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GUAPACHA	BUENO	IVAN	DARIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 7 0 1

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 19/01/2026 - 1:56:46 PM
Recibo No.: 0029375471 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dinaVijykbknMajf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO
N.I.T: 811.030.395-4
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 811030395

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 04 de Mayo de 2021.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 29 de Abril de 2025.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRRSENTACIÓN LEGAL

Personas jurídicas no inscritas en el registro mercantil ni en el registro de entidades sin ánimo de lucro

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Fecha de adquisición de la personería jurídica: 2001/11/8
Clase de documento: ESCRITURA PÚBLICA
Número del documento: 1647
Fecha del documento: 2001/11/8
Entidad que expide el documento: NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN

Duración: Indefinida.

Representación Legal:

Banco de Bogotá

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com

Medellín, 06 de enero de 2026

EL BANCO DE BOGOTA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Informa que : ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO (AMUNORTE)
Identificado con Nit : 811.030.395-4

Está vinculado con los siguientes productos financieros:

☒ Cuenta de corriente N°**250129749** encuentra activa y libre de embargos, aperturada el 26/08/2015, denominada **"AMUNORTE".**

TODOS SUS PRODUCTOS HAN SIDO BIEN ATENDIDOS

Se expide esta certificación a nombre de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO (AMUNORTE)**

Firma autorizada



Bibiana Valencia Ospina.
Ejecutiva Banca Oficial Región Antioquia
Teléfono 6042439, Ext. 54527.
Banco de Bogotá.

Esta información es confidencial y se suministra sin responsabilidad alguna por parte del Banco

Banco de Bogotá

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO AMUNORTE NIT 811.030.395-4

CLAUSULAS:

PRIMERA: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA**, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA: La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA** y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA: Es obligación del **CONTRATISTA** de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

CUARTA: El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato suscrito con el **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA.**

QUINTA: El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por el **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA** al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

SEXTA: Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales

sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012.

SEPTIMA: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA.**

OCTAVA: La vigencia de la presente acta será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en el contrato.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en 2 ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en el **MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA** a los 27 del mes de enero del año 2026.



Andrés Emilio Londoño Sánchez
71.421.993, de Armenia, Antioquia
Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE
NIT 811.030.395-4
Representante Legal

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Armenia, 9 de enero 2026

Señores:
ALCALDIA DE ARMENIA ANTIOQUIA
Municipio de Armenia-Antioquia

Respetados señores:

El suscrito **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.421.993, Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO AMUNORTE NIT 811030395-4**, , en mi calidad de CONTRATISTA, manifiesto en mi nombre que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la alcaldía de armenia Antioquia para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

2. No estoy en causal de inhabilidad alguna para celebrar los contratos de prestación de servicio.

3. Me comprometo a **no ofrecer** y **no dar** dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros, o manipulación alguna de los simuladores u Órdenes de Compra.

4. Me comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto las prácticas anticompetitivas.

5. Me comprometo a revelar y entregar la información que sobre la vinculación en referencia nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

6. Me comprometemos a comunicar a asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte.

7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos expuestos 7en los documentos del presente.

8. Igualmente se acepta que durante la evaluación de las propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

9. Actuar con lealtad y respeto hacia los demás interesados y/o proponentes, así como frente a la Entidad.

Andrés Emilio Londoño Sánchez
71.421.993, de Armenia, Antioquia
Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE
NIT 811.030.395-4
Representante Legal

CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERES

El suscrito **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.421.993, Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO AMUNORTE NIT 811030395-4**,

CERTIFICA:

Que conozco las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades estatales, de conformidad con los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así mismo, que conozco las sanciones establecidas por transgresión a éstas, descritas en los artículos 26 numeral 7º y 52; de igual manera, que conozco los efectos legales consagrados en el artículo 44, numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Declaro bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni tampoco la sociedad que represento, para celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**



Andrés Emilio Londoño Sánchez
71.421.993, de Armenia, Antioquia
Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE
NIT 811.030.395-4
Representante Legal

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y SANCIONES

Señores
MUNICIPIO DE ARMENIA-ANTIOQUIA

ASUNTO: DECLARACIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES

El suscrito **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.421.993, Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO AMUNORTE NIT 811030395-4**, declaro bajo gravedad de juramento, que **no** he sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos, en los términos del artículo 43 de la ley 1955 de 2019, mmodificatorio del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los nueve (09) días del mes de enero 2026.

ANDRES EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ
71.421.993, de Armenia, Antioquia
Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE
NIT 811.030.395-4
Representante Legal